

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTAURATIVO



Para medidas y programas socioeducativos

Centros para Adolescentes Infractores –CAI
Unidades Zonales de Desarrollo Integral-UZDI

MODELO DE ATENCIÓN
INTEGRAL RESTAURATIVO

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL RESTAURATIVO

Elaboración

Equipo consultor:

Patricia Calero, Santiago Aguilar

Equipo Fundación Terre des Hommes:

Pilar Chiriboga, Martín Estrella

Coordinación y revisión

Fundación Terre des Hommes:

Mgs. Verónica Polit, Coordinadora de Proyecto

Mgs. Juan Manuel Sandoval Ayala, Coordinador Regional A2J

Ab. Pablo Coloma, Responsable de Formación

Mgs. Antonio Varón, Asesor Regional A2J

SNAI:

Ab. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General

Dr. Roberto Mosquera Escobar, Director de Medidas no Privativas

Mgs. Fernando Sánchez Cobo, Director de Medidas Privativas y Atención

Fotografía

María Belén Mena Rueda

Dirección de Comunicación - SNAI

Diseño e impresión

Quinta Dimensión Cía. Ltda.

1000 ejemplares

ISBN: 978-9942-8881-0-5

Quito, septiembre 2020

Versión final - socializada

**Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la
Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI**

Fundación Terre des Hommes Lausanne

Para medidas y programas socioeducativos

Centros para Adolescentes Infractores –CAI

Unidades Zonales de Desarrollo Integral-UZDI

Contenido

Abreviaturas	13
Glosario de términos	15
Presentación	21
Resolución	23
Introducción	29
I. Orientaciones para la aplicación del Modelo	31
II. Marco conceptual y jurídico orientador	35
2.1. Derechos humanos y Doctrina de la Protección integral de la Niñez y Adolescencia	37
2.2. La especificidad de los derechos de las/los adolescentes en conflicto con la Ley	41
III. Enfoques; principios y garantías que orientan el Modelo	47
3.1. Enfoques	49
3.2. Principios y garantías	52
IV. Descripción del Modelo de Atención Restaurativo	57
4.1. Modelo Socio-psico-pedagógico centrado en la/el adolescente	59
4.2. Características objetivos y estructura del Modelo de Atención Integral	60
4.2.1. Características	60
4.2.2. Finalidad, objetivos y resultados	61
4.2.3. Estructura del Modelo de Atención Integral	63
4.3. Fases de la atención	64
4.3.1. Descripción de las Fases de Atención en los CAI	65
4.3.2. Descripción de las Fases de Atención en las UZDI	104

V. La intervención: componentes y niveles de atención	139
5.1. Componentes del Modelo	141
5.2. Niveles de intervención	142
5.3. Instrumentos psicopedagógicos de la intervención	145
5.3.1 Fundamentos terapéuticos	145
5.3.2 Valores institucionales	148
5.4. Resultados de la intervención en cada Fase	149
5.4.1 En la fase 1 – Acogida	149
5.4.2. En la fase 2–Permanencia	150
5.4.3. En la fase 3–Proyección	150
VI. Espacios y mecanismos de participación de las y los adolescentes	153
6.1. Ámbitos de participación	156
6.1.1 En la acogida, planificación y seguimiento del cumplimiento de la medida	156
6.1.2 En la identificación de sus vínculos familiares y afectivos	156
6.1.3 En las normas de convivencia	157
6.1.4 En relación con el servicio y su gestión	158
6.2. Instrumentos y mecanismos (o espacios) de participación	158
6.2.1. Reglamento institucional: normas de convivencia	158
6.2.2 Mesa de Convivencia	159
6.2.3 Otros instrumentos y mecanismos de participación	160
VII. Mecanismos de protección	161
7.1. Régimen disciplinario (aplicable a los CAI)	163
7.2. Peticiones y quejas	166
7.2.1 Mecanismos internos	166
7.2.2 Mecanismos externos	167
7.3. Supervisión y seguridad externa	167
7.3.1. Supervisión en los CAI y las UZDI	168
7.3.2. Seguridad externa en los CAI	168
7.3.3. Situaciones emergentes	169
7.4. Lineamientos para la denuncia	169
7.4.1. El deber jurídico de denunciar	169
7.4.2. Qué se debe denunciar y ante quién	170

VIII. Orientaciones para la Gestión del Modelo de Atención	173
8.1. Equipo técnico	175
8.1.1. Centros de Adolescentes Infractores	175
8.1.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral	180
8.2. Estructura física	182
8.2.1. Centros de Adolescentes Infractores	182
8.2.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral	183
8.3. Responsabilidades de la oficina central	184
Anexos	
Anexo 1–Ficha 1–Recepción	187
Anexo 2 – Modelo de Acta de Compromiso (régimen semiabierto, fin de semana)	193
Anexo 3 – Ficha Psicológica	195
Anexo 4 – Ficha social	197
Anexo 5 – Formato General de Informe Diagnóstico de cada profesional	199
Anexo 6 – Formato Informe de valoración integral	201
Anexo 7 – Plan Individual de Aplicación de la Medida – PIAM	204
Anexo 8 – Modelo de citación a la/el adolescente	208
Anexo 9 – Modelo de citación a referentes familiares/afectivos y abogado/a defensor	209
Anexo 10 – Modelo de segunda citación	210
Anexo 11 – Modelo de Acta de Compromiso (UZDI)	211
Anexo 12 – Formato base de datos institucional	213
Anexo 13 – Formato informe para traslado	214
Bibliografía	217



La adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad. Los adolescentes son agentes de cambio, y un activo y un recurso fundamentales con potencial para contribuir positivamente a sus familias, comunidades y países....

... Las políticas genéricas concebidas para los niños y los jóvenes a menudo no se ocupan de los adolescentes en toda su diversidad y resultan insuficientes para garantizar la efectividad de sus derechos. La inacción y la falta de resultados tienen un costo elevado: las bases establecidas durante la adolescencia en términos de seguridad emocional, salud, sexualidad, educación, aptitudes, resiliencia y comprensión de los derechos tienen profundas consecuencias, no solo para el desarrollo óptimo de la persona, sino también para el desarrollo social y económico presente y futuro.

El Comité reconoce que la adolescencia no es fácil de definir y que los niños alcanzan la madurez a diferentes edades. Los niños y las niñas entran en la pubertad a distintas edades, y diversas funciones del cerebro se desarrollan en diferentes momentos. El proceso de transición de la infancia a la edad adulta está influenciado por el contexto y el entorno...

Abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos
CAI	Centro de Adolescentes Infractores
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJ	Consejo de la Judicatura
CNII	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
CONA	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
CRE	Constitución de la República del Ecuador
Tdh-L	Fundación Terre des Hommes-Lausanne
GAP	Grupos de atención prioritaria
MSP	Ministerio de Salud Pública
OEA	Organización de Estados Americanos
PIAM	Plan Individual de Atención de la Medida
PRAS	Plataforma de registro de atención en Salud
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores
UZDI	Unidades Zonales de Desarrollo Integral

Glosario de términos

Adolescencia	<p>Legalmente se define como adolescente a toda persona, de ambos sexos, entre doce y dieciocho años, rango de edad que cubre esta etapa del desarrollo de la persona.</p> <p>Psicológicamente se define a esta etapa como aquella ubicada entre la niñez y la adultez, en la que ocurren una serie de procesos de maduración física, psicológica y social que llevan a la persona a transformarse en adulta, es decir, capaz de vivir de forma independiente y de asumir roles propios de la adultez; no obstante, no existe consenso respecto a la edad en la que comienza o termina, dado que, estas edades varían de un/a individuo a otro/a en relación al adelanto de la pubertad y al retraso de la madurez social.</p> <p>Diversos especialistas¹ tienden a considerar adolescentes “a aquellos individuos entre 10 y 24 años -grupo denominado «población joven» o «gente joven»-, ya que actualmente este rango etario abarca a la mayoría de las personas que están pasando por los cambios biológicos y la transición en los roles sociales”².</p>
Autorreconocimiento	Conocimiento que la persona tiene de sí misma. Este conocimiento se adquiere tras reconocerse como persona individual, con sus cualidades particulares, valores y errores.
Edad biológica	Determinada por las condiciones de las células, tejidos y órganos de una persona, y por consiguiente relacionada con su estado de salud.
Edad cronológica	Está determinada por la fecha de nacimiento de la persona.
Edad mental	<p>Es el nivel de desarrollo de la inteligencia de una persona que expresa el grado de madurez mental en comparación con el grado medio de desarrollo de la población de la misma edad cronológica.</p> <p>Se define en función del desarrollo cognitivo de las personas, más allá de su edad biológica o cronológica.</p>
Empoderamiento	Es el incremento del poder de decisión de una persona, que implica independencia y autonomía para asumir y controlar los diferentes factores que inciden en su vida, para lo cual se trabaja con las/los adolescentes herramientas sólidas para la toma de decisiones.
Hallazgos	Los hallazgos son los resultados relevantes, esperados o no, positivos o negativos, que aportan a la comprensión de la situación de la/el adolescente y su entorno (familiar/afectivo, educativo, laboral, pares, entre otros).

1 Entre ellos Erik Erickson

2 Gaete, Verónica. «Desarrollo psicosocial del adolescente.» Revista chilena de pediatría 86, nº 6 (2015): 436-44

Identidad sexual, identidad de género y orientación sexual	<p>Identidad sexual: es el sexo biológico que se asigna a una persona a partir de los órganos sexuales internos y externos (hombre, mujer, intersexual), así como por los cromosomas (XX para las mujeres; XY para los hombres) y las hormonas.</p> <p>Identidad de género: es el sentimiento de “pertenencia” sobre el propio género. Si la identidad sexual y de género de una persona difiere, se la identificará como:</p> <p>Transgénero: se identifica con el sexo opuesto, pero mantienen sus características sexuales.</p> <p>Transexual: se identifica con el sexo opuesto y ha tomado medidas para modificar sus características sexuales biológicas y anatómicas.</p> <p>Orientación sexual: cuál es la preferencia de la persona al escoger pareja, hacia donde se dirige su atracción y deseo sexual. Existen diferentes orientaciones, las principales son:</p> <p>Heterosexual: siente atracción por personas del sexo contrario.</p> <p>Homosexual: siente atracción por personas del mismo sexo. En el caso de las mujeres se las conoce como lesbianas y de los hombres como gais.</p> <p>Bisexual: siente atracción por los dos sexos indistintamente.</p>
Interdisciplinariedad / interdisciplinario	<p>Implica la combinación de dos o más disciplinas académicas en una actividad o proceso y tiene como propósito unir los conocimientos, metodologías de análisis y experiencias de los equipos interdisciplinarios para observar un problema desde distintas perspectivas y poder construir una mirada más integral que atiende y resuelve situaciones.</p> <p>Los equipos interdisciplinarios favorecen que sus actividades se lleven a cabo de manera integrada y conexas evitando la simple yuxtaposición de disciplinas de forma aislada, dispersa y fraccionada.</p>
Interinstitucionalidad	Es la relación entre diferentes instituciones cuyo propósito es complementar servicios, asegurar una mayor atención, mejorar la calidad de la atención que se brinda para ofrecer respuestas integrales.
Interseccionalidad	<p>Es la visibilización de diferentes sistemas de opresión presentes en una persona o grupo de personas, y la forma en que se intersecan entre sí generando mayores condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>El concepto fue creado en 1989 por Kimberlé Crenshaw, académica y profesora estadounidense especializada en el campo de la teoría crítica de la raza, en el marco de la visibilización de las mayores condiciones de discriminación exclusión y violencia, de las mujeres negras frente a las blancas, en los Estados Unidos.</p>
Psicopedagogía	<p>Ciencia aplicada donde se fusiona la psicología y la pedagogía, cuyo campo de aplicación es la educación, a la cual le proporciona métodos, técnicas y procedimientos para lograr un proceso de enseñanza.</p> <p>Permite adaptar los aprendizajes y conocimientos de acuerdo con el desarrollo psicológico de las personas, a sus capacidades y habilidades, generando de esta manera estrategias, herramientas y situaciones para mejorar el proceso de aprendizaje, en vínculo estrecho con los propios intereses de cada persona.</p>

Psicoterapia	<p>Es el tratamiento a través de métodos psicológicos de problemas de naturaleza emocional, en donde una persona (el paciente) establece deliberadamente una «relación profesional» con otra persona (el terapeuta) que le ayudará a remover y modificar síntomas de malestar ya existentes, y prevenir posibles conductas perjudiciales.</p> <p>Este proceso terapéutico que se da a nivel psicológico permite generar una identificación con las emociones, dándoles sentido y orden, promoviendo en la persona el conocimiento de sí misma para así poder regular de mejor manera su conducta con los demás y consigo misma.</p>
Reeducación	<p>Es utilizar los conocimientos previos con los que las personas se han desarrollado y desenvuelto en el mundo, para darles un nuevo significado o sentido en base a conceptos más adaptados a sí mismas y su entorno.</p> <p>Ofrece competencias para analizar, comprender, explicar y aportar a la transformación de las personas, de los contextos y de los escenarios donde suceden los procesos de vinculación social.</p> <p>La reeducación permite desarrollar y promover de manera positiva las habilidades y conocimientos que cada sujeto tiene para un mejor funcionamiento social y personal.</p>
Rehabilitación	<p>Es la atención integral que se brinda a las personas para recuperar, mantener o mejorar las capacidades que necesita para la vida diaria.</p> <p>La rehabilitación es un proceso integral que permite potenciar de manera positiva las habilidades, conocimientos y sentimientos de cada persona para sacar la mejor versión de uno mismo, en función de un desarrollo interpersonal y social adecuado, con el apoyo de la familia y especialistas que trabajan con las personas que se encuentran en conflicto con la ley.</p> <p>Requiere, por tanto, un conjunto de actividades planificadas para el cambio en las disposiciones o motivaciones que tiene una persona, de tal manera que esté en condiciones de reintegrarse a la sociedad sin que vuelva a delinquir.</p> <p>La rehabilitación permite cambios en la representación de las conductas de los sujetos para que estos ya no tengan la necesidad ni emocional ni social, para tener conductas delictivas, promoviendo distintas opciones para su desarrollo integral.</p>
Reinserción / reintegración	<p>Reinsertar es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo, del que, por algún motivo, la persona ha quedado fuera.</p> <p>Por su parte, reintegrar es restituir o satisfacer integralmente algo, recobrar enteramente de lo que se había perdido, reconstruir la integridad menoscabada.</p>

Reinserción / reintegración	<p>Se entiende la reinserción y reintegración como dos fases de un proceso continuo que inicia desde el momento de la acogida hasta la etapa de post seguimiento. Al término de la medida, este proceso tiene dos etapas: la primera, el regreso de la/el adolescente a su grupo social/familiar/afectivo; y la segunda, en el cual las personas adolescentes se consideran aptas de respetar por sí mismas sus propios derechos y los de otras personas, para compartir de una manera más amplia con en la sociedad y cultura a la que pertenecen. Este recorrido requiere de un acompañamiento integral para generar procesos duraderos y adecuados tanto para el sujeto como para el entorno al que se reintegra.</p> <p>En el marco del modelo restaurativo, responden al conjunto de acciones desarrolladas durante el cumplimiento de la medida, encaminadas a lograr: a) la reparación del daño, b) el goce efectivo de los derechos por parte del adolescente; c) el respeto del adolescente de los derechos de otras personas y, d) la remoción de los obstáculos familiares, sociales y comunitarios que podría enfrentar la persona adolescente en su proceso de reinserción-reintegración.</p> <p>La reintegración debe encaminarse a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adolescentes que han infringido la ley penal, en el seno de su familia y de la comunidad, conforme a los principios de la Doctrina de la Protección Integral.</p>
Resignificación	<p>Es dar un nuevo significado, representación y valoración a las conductas y experiencias dotándoles de un sentido diferente, en un proceso transformador para desaprender lo aprendido y aprender nuevamente, en el que se identifican las resistencias y los mecanismos de defensa con los que cuenta la/el adolescente, a fin de redefinir su proyecto de vida, desarrollando y estimulando los factores de resiliencia de cada uno de los sujetos.</p>
Resiliencia	<p>Es la capacidad que tiene una persona para superar, resignificar, aprender y manejar grandes dificultades, circunstancias traumáticas o impactantes en su vida tales como violencias, pobreza o pobreza extrema, una enfermedad grave, un duelo doloroso, u otros problemas.</p>
Responsabilización / Responsabilidad activa	<p>La responsabilización/responsabilidad activa, es uno de los objetivos de la justicia restaurativa. Consiste en que la persona adolescente que ha infringido la ley penal comprenda las consecuencias de sus acciones, reconozca de forma autónoma y consciente que ha causado daños a una persona y/o a la comunidad, formule propuestas para repararlos y se comprometa a modificar sus conductas para evitar nuevas infracciones.</p> <p>La responsabilización o responsabilidad activa son términos sinónimos. Se refieren a que cada persona, en el marco del acompañamiento especializado que recibe, tenga consciencia que en función de su actitud, voluntad y esfuerzo con el que lleva adelante el proceso psicoterapéutico, estará determinada su capacidad para poder introyectar de manera adecuada los resultados. Más allá de cumplir con una medida porque le ha sido dispuesta, la responsabilidad activa responde al querer cumplir esa medida habiendo interiorizado la importancia de hacerlo para la obtención de un mejor resultado tanto para el adolescente como para la víctima y demás actores afectados.</p>
Taller	<p>Es un encuentro donde se reúnen los participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos según los objetivos que se proponen. En el taller se generan y desarrollan las distintas actividades y habilidades, en base a un tema específico.</p>

Terapia ocupacional	<p>En términos generales, la terapia ocupacional es el conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la restauración de las funciones, suple los déficits invalidantes y valora los supuestos comportamentales y su significación profunda.</p> <p>En relación con el Modelo, esta definición se debe entender adicionalmente como una terapia destinada a que, en los tiempos de ocupación planificados, las distintas actividades laborales, formativas, educativas o recreativas, se direccionen a los intereses de aprendizaje de la persona adolescente, con el propósito de generar el desarrollo de sus habilidades, de manera que les permita formar un perfil ocupacional o laboral.</p>
---------------------	---

Presentación

En Ecuador, la Constitución y la normativa vigente garantizan el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes al acceso a un sistema de administración de justicia especializado. Este mandato, que incluye los compromisos internacionales asumidos por el Estado Ecuatoriano, debe traducirse en políticas públicas que garanticen un sistema con operadores de justicia y personal técnico especializado para la atención adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas y la comunidad. Bajo este marco, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y la Fundación Terre des Hommes – Lausanne se han comprometido a realizar acciones conjuntas para el fortalecimiento del sistema de ejecución de medidas socioeducativas en Ecuador.

Durante el último año, el SNAI y Tdh han liderado el proceso de elaboración del nuevo Modelo de Atención Integral Restaurativo (MAIR), instrumento que enmarca las acciones del equipo del SNAI para la atención especializada a todos los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y programas socioeducativos en el país. Este proceso ha sido participativo y extenso. Después de haber desarrollado y aplicado instrumentos que nos permitieron recopilar información de cada uno de los equipos multidisciplinarios de los Centros de Adolescentes Infractores y Unidades de Desarrollo Integral a nivel nacional, de una serie de entrevistas presenciales con equipos de CAI y UDI de las ciudades de Quito, Guayaquil, Riobamba, Latacunga y operadores de Justicia incluyendo jueces, fiscales y defensores públicos en las ciudades mencionadas, el equipo sistematizó la información y construyó el borrador del Modelo de Atención Integral Restaurativo.

De manera posterior, se estableció un cronograma de trabajo que tuvo como objetivo socializar el MAIR, mediante talleres virtuales, con equipos del SNAI, incluyendo coordinadores, líderes, equipos multidisciplinarios de CAI y UZDI, así como con los Directores de Medidas Privativas y No Privativas, el equipo de planta central y el Director General, Ab. Edmundo Moncayo. Los aportes de los equipos, tanto en el proceso de levantamiento de información inicial como en el proceso de socialización, han sido pilares para la elaboración de este borrador de Modelo.

El objetivo en la construcción y aprobación del MAIR es garantizar la atención especializada y específica a las personas adolescentes que han infringido la ley penal, estableciendo un proceso de atención único para las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, así como para la aplicación de programas socioeducativos. Creemos firmemente que las acciones del Modelo se encaminan a que cada adolescente lleve adelante un proceso integral en el que, a partir de su reflexión guiada sobre la situación y de los factores que influyeron en ésta, se responsabilice de tales actos, decida restaurar los lazos rotos y proyecte cambios en su vida.

El fin de este Modelo es centrar la atención de los equipos técnicos en la persona adolescente y lograr que sea un ser humano crítico, responsable, autónomo y solidario, a través de un proceso integral de reflexión

y valoración de su situación; autorreconocimiento y auto valoración; redimensionamiento y reconstrucción de vínculos; construcción de un proyecto de vida adecuado a su personalidad, necesidades y metas; empoderamiento de sus propios derechos humanos y el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de otras personas.

Reitero la satisfacción de Tdh por habernos permitido contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal mediante la construcción y presentación del Modelo de Atención Integral Restaurativo.

Atentamente,

Juan Manuel Sandoval Ayala
Coordinador Regional A2J
Fundación Terre des hommes-L

María Verónica Polit Chiriboga
Coordinadora de Proyecto JJR Ecuador
Fundación Terre des hommes-L

Resolución

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, razón por la cual "recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad";

Que, el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas";

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";

Que, el Ecuador ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto Ejecutivo N° 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990;

Que, el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: "(...) se entiende por niño todo ser

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.
Código postal: 170526 / Quito-Ecuador Teléfono: 593-2-3392520

* Documento firmado electrónicamente por Duplej, etc



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”;

Que, el artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: “Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”;

Que, el artículo 40 numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”;

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

Que, el principio general 1.3 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores señala que “Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”;

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;

Que, la regla N° 12 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, establece: “12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”;

Que, la regla N° 59 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad señala que “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad”;

Que, la regla N° 60 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad señala que “60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la finalidad del Código establece que, “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al interés superior, establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”;

Que, el artículo 371 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que “Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro”;

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala, “El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa sobre “desarrollo integral de adolescentes infractores”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención indica que “(...) el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá la rectoría de la política pública relativa a adolescentes infractores, conforme lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”;

Que, Mediante Decreto ejecutivo N° 781 de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0850, de 16 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 308 de 24 de abril de 2015, se aprobó el “Modelo De Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser Aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores”, cuyo objetivo es: “Garantizar que las y los adolescentes infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos”; y,

Que, el Estado a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI como ente responsable de la administración de los centros de adolescentes infractores a nivel nacional y custodia de los adolescentes con medida socioeducativa privativa de libertad, debe realizar acciones para proteger a la población privada de libertad y adoptar los mecanismos necesarios para evitar que este grupo poblacional presente contagios;

Que, mediante memorando N° SNAI-DTMAPA-2020-0271-M de 04 de diciembre de 2020, el Mgs. Francisco Fernando Sanchez Cobo, Director Técnico de Medidas Privativas y Atención remite el Nuevo Modelo de Atención Integral Restaurativo a adolescentes en conflicto con la ley; y,

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI reconoce la importancia de actualizar el modelo de atención integral restaurativo que responsa a la nueva institucionalidad y a las necesidad de los adolescentes infractores, con miras a una justicia especializada y orientaciones de la aplicación del modelo, de este grupo de atención;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el Modelo de Atención Integral Restaurativo, remitido mediante SNAI-DTMAPA-2020-0271-M de 04 de diciembre de 2020, el cual se aplicará en todos los centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral que pertenecen al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y que se atienden por esta Cartera de Estado, sea de manera directa como indirecta, a través de los convenios vigentes.

Artículo 2.- La Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención, coordinará y ejecutará las capacitaciones del Modelo de Atención Integral Restaurativo con las máximas autoridades y servidores que laboran en los centros de adolescentes infractores y en las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional.

La socialización a la que se refiere este artículo se realizará también a los adolescentes infractores y a los jóvenes con medida socioeducativa privativa de la libertad.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, publicará el Modelo de Atención Integral Restaurativo en la página web institucional y en las redes sociales institucionales.

Artículo 4.- La Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención informará, a través de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Directorio del Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La socialización a servidores públicos y a adolescentes infractores y jóvenes señalada en el artículo 2 de esta Resolución, se realizará en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0850, de 16 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 308 de 24 de abril de 2015, que contiene el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser Aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Anexos:
- libro_modelo_de_atencion_integral_restaurativo0579041001607468477.zip

mp/jl



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUAREDA

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.
Código postal: 170526 / Quito-Ecuador Teléfono: 593-2-3392520

* Documento firmado electrónicamente por duipuj@cb.ec



Introducción

Mediante Decreto Ejecutivo 560-2018, se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones relacionadas con el desarrollo integral de adolescentes infractores y la rectoría de la política pública relativa a este grupo de población conforme lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el marco del Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa 2018-2020 Tdh-L cuenta con un Convenio Específico de Cooperación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI, entre cuyos objetivos se plantea “construir los nuevos Modelos de Atención Integral Especializada para Adolescentes y Jóvenes Adultos que se encuentran cumpliendo Medidas Socioeducativas Privativas y No Privativas de la Libertad”.

El presente documento desarrolla el Modelo de Atención Integral Restaurativo especializado para adolescentes en conflicto con la Ley penal como un Modelo de Atención único, orientado por los objetivos de las medidas socioeducativas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa nacional; con rutas diferenciadas para la atención de aquellas personas adolescentes a las que se ha dispuesto medidas socioeducativas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y programas socioeducativos.

El Modelo contempla:

- ★ Algunos elementos introductorios: abreviaturas empleadas, un glosario de términos que permite unificar comprensiones; la presente introducción, y algunas orientaciones generales para la aplicación del Modelo por parte de los equipos técnicos de los CAI y las UZDI.
- ★ Se desarrolla en ocho capítulos: el marco conceptual y jurídico que lo sustenta, criterios teórico-doctrinarios y los enfoques y principios orientadores; el segundo que describe las características del Modelo de Atención Restaurativo, su finalidad, objetivos, resultados y su estructura; este capítulo contempla de manera detallada y diferenciada las fases de atención en los CAI y las UZDI; posteriormente se detalla el proceso de intervención en el que se describe la atención en cada componente y los niveles de atención, así como orientaciones sobre los instrumentos psicopedagógicos que pueden ser puestos en práctica y los resultados que debe esperarse en cada fase de la intervención. El siguiente capítulo hace referencia a los espacios y mecanismos de participación de las/los adolescentes, tanto en los CAI como en las UZDI, así como de sus referentes familiares/afectivos, los ámbitos en los que se da esta participación, y los instrumentos y mecanismos de participación. El capítulo siete describe los mecanismos de protección, el régimen disciplinario aplicable en los CAI, mecanismos de peticiones y quejas,

la supervisión en los CAI y las UZDI, así como la seguridad en los primeros y se establecen además algunos lineamientos para proceder a la denuncia. Finalmente, el último capítulo establece algunos lineamientos para la gestión del Modelo de Atención en relación con los equipos técnicos, la infraestructura física y la responsabilidad de la oficina central del SNAI.

- * El Modelo va acompañado de las herramientas necesarias para la atención, recogidas en trece fichas que permiten su implementación.

El Modelo recupera las recomendaciones realizadas por los diferentes actores entrevistados en la fase de diagnóstico sistematizadas en el “Informe Diagnóstico de diagnóstico de la situación de los 11 CAI y 8 UZDI- en cuanto a la aplicación de los modelos”.



I. Orientaciones para la aplicación del Modelo

I. Orientaciones para la aplicación del Modelo

El presente documento tiene como objetivo apoyar el trabajo que realizan los CAI y las UZDIs para la atención especializada y específica a las personas adolescentes que han infringido la ley penal, estableciendo un proceso de atención único tanto para las medidas socioeducativas privativas de la libertad como para las no privativas, así como para la aplicación de programas socioeducativos.

Al ser un Modelo de Atención, está centrado en el sujeto de derechos a quien se debe brindar el servicio especializado, y por tanto tiene como propósito dotar de herramientas y orientaciones dirigidas a garantizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Modelo define una ruta de atención centrada en un proceso de reflexión y análisis que deben realizar los equipos técnicos, a partir de la evaluación del interés superior, con un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, interculturalidad y gestión del riesgo. Esto implica el conocimiento de la persona adolescente y su entorno familiar/afectivo, comunitario y de pares, para acompañar su proceso rehabilitador, reeducativo, restaurativo y lograr su plena reinserción y reintegración familiar y social.

Para la aplicación del presente Modelo, es necesario recordar lo siguiente:

- * El centro del proceso son las personas adolescentes, no el Modelo, que debe ser concebido como una herramienta que orienta el camino que los equipos técnicos deben seguir para acompañar a cada adolescente, de manera individual.
- * Las personas adolescentes son parte de un entorno familiar/afectivo, comunitario, de pares, que los influyen y en los que influyen, por tanto, cuando hablamos de las/los adolescentes, considerando su interés superior y el enfoque de derechos humanos, es necesario ubicarse y conocer su entorno y contexto, en los cuales o con quienes también se realiza el acompañamiento.
- * Acompañar significa ir en compañía de la otra persona, por tanto, vamos a su ritmo, entendemos su proceso, animamos, promovemos. No pretendemos dirigir a las/los adolescentes y sus referentes familiares afectivos, no les llevamos a una meta nuestra, sino que les acompañamos a alcanzar sus metas.
- * El proceso de reflexión y análisis para acompañar a las/los adolescentes y su entorno lo realiza el equipo interdisciplinario de manera conjunta que se retroalimenta de la visión, experiencia, comprensión de quienes lo integran.

- * El Modelo, incluidos sus anexos, son herramientas, no son el objetivo ni el fin del trabajo del equipo, por lo tanto, no se trata de “llenarlas” o “completar pasos”, sino de utilizarlas en función del objetivo principal que es el proceso con cada adolescente.
- * No se debe abordar y utilizar bajo ningún concepto esta herramienta de forma mecánica, si esto ocurre, se perderá de vista la razón, el núcleo del trabajo: los derechos de las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal.
- * Es importante recalcar que en este Modelo no se encontrará un manual, ni un recetario de acciones o respuestas. Cada adolescente es un universo infinito, cuya situación debe ser conocida de manera individual, respetuosa y sin prejuicios.

“Nosotros no somos la fuente de los problemas, somos los recursos que se necesitan para resolverlos.

No representamos un gasto, representamos una inversión.

No solamente somos gente joven, somos personas y ciudadanos de este mundo”³



II. Marco conceptual y jurídico orientador

³ Declaración de la Infancia, realizada durante la apertura de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, 8 de mayo de 2002

II. Marco conceptual y jurídico orientador

2.1. Derechos humanos y Doctrina de la Protección integral de la Niñez y Adolescencia

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta declaración que consta en el artículo 1 de la Constitución de la República define la responsabilidad del Estado en relación con la protección y garantía de los derechos humanos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, es decir los convenios, pactos, declaraciones y resoluciones aprobadas por los organismos internacionales y ratificadas por el Ecuador, o a las que el país se hubiere adherido, así como aquellas recomendaciones y observaciones emitidas por dichos organismos.

Desde una perspectiva social, los derechos humanos son aquellas facultades, capacidades, potencialidades, condiciones, habilidades y disposiciones, que son propias al ser humano, y se desarrollan a lo largo de la vida en contextos, espacios y realidades concretas que, en un marco de igualdad y dignidad, pueden favorecer su ejercicio⁴.

En tanto que, desde una perspectiva jurídica, los derechos humanos constituyen “*garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana...*”⁵. Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía⁶, estos principios orientan el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados.

Derechos humanos de la niñez y adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño ha reconocido a niños, niñas y adolescentes los mismos derechos humanos reconocidos en las convenciones generales de derechos humanos. Además, la comunidad

4 Herrera Flores, J. (2008). La reinención de los derechos humanos. Andalucía: Atrapasueños

5 ACNUDH. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-ACNUDH. Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas

6 CRE (2008). Constitución de la República (2008), art. 11; 6.

internacional ha precisado para este grupo de la población, por su condición y situación particular, un catálogo específico de derechos, recogidos en la referida Convención. El Ecuador, en consonancia con su compromiso, ha incorporado dichos derechos en su ordenamiento jurídico, tanto a nivel de la Constitución⁷ como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones legales.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, agrupa estos derechos en cuatro grupos que atienden a su proceso de desarrollo y a situaciones y condiciones específicas:

- ✱ **Derechos de Supervivencia:** que se refieren a las condiciones necesarias que requiere todo niño/a y adolescentes para asegurar su cuidado, tales como: el derecho a conocer a sus progenitores y la prohibición de separarlos de estos; el cuidado, el afecto, la calidez y buen trato; la alimentación y nutrición; el cuidado y la atención en salud.
- ✱ **Derechos de Desarrollo:** por un lado, están relacionados con el reconocimiento a la individualidad de los niños/as y adolescentes, tales como: la identidad, el tener un nombre y la identificación; y, por otro lado, que les dan un sentido de pertenencia amplio y de relación con su entorno, como son: el derecho a una nacionalidad, a la cultura e identidad cultural-social-grupal, el derecho a la educación, la recreación y descanso.
- ✱ **Derechos de Participación:** , comprende el deber del Estado y sus instituciones, de escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, considerar efectivamente dichas opiniones e incorporarlas en sus decisiones, y justificar aquellas que no fueron consideradas

CONA: Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

- ✱ **Derechos de Protección:** que aseguran la protección a niños, niñas y adolescentes frente situaciones de “desventaja” que limiten el ejercicio de los derechos humanos y sus derechos específicos, por discriminación, exclusión, desigualdad y violencia; y, que requiere un singular, esmerado y específico amparo, protección y respuesta. Esta protección tiene el carácter de especial, porque debe atender las condiciones y situaciones particulares que afectan a cada niño, niña o adolescente o grupo de ellos/as.

Doctrina de la protección integral de derechos

La Convención sobre los Derechos del Niño se sustenta en la Doctrina de la Protección Integral de Derechos, que marca un hito en la forma de relacionamiento del mundo adulto (familia, escuela, instituciones, organizaciones, la comunidad, el Estado) con los niños, niñas y adolescentes al reconocerles como sujetos de derechos, tanto de aquellos comunes al ser humano como de aquellos específicos a su condición y edad.

⁷ Constitución de la República (2008). Óp. Cit. arts. 44 a 46.

Ser sujeto de derechos significa

- Ser poseedor/a – propietario/a de los derechos que le son reconocidos
- Portarlos, ejercerlos, vivirlos, disfrutarlos
- Respetar los derechos de los demás y promoverlos
- Tener el poder y la capacidad para exigirlos, reclamarlos

- ✱ Esto significa que niños, niñas y adolescentes tienen las facultades, capacidades y potencialidades propias a todos los seres humanos y por tanto pueden ejercerlas plenamente.
- ✱ También significa que, al ser un grupo de población que se encuentra en un contexto particular que es el de estar en proceso de crecimiento, las condiciones, habilidades y disposiciones para el ejercicio de los derechos se da en función de su proceso de desarrollo.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes se sustentan en los principios generales de derechos humanos (antes referidos), y en los desarrollados por la Doctrina de Protección Integral, y tienen en general, como propósito asegurar la efectividad de los derechos de este grupo de población, estos principios son:

Interés superior: de acuerdo con el Comité de los derechos del Niño este principio “... impone una sólida obligación jurídica a los Estados y significa que no pueden decidir a su discreción si el interés superior del niño es una consideración primordial que ha de valorarse y a la que debe atribuirse la importancia adecuada en cualquier medida que se tome”⁸ y ha señalado que en cualquier medida que se tome, sea judicial, administrativa, de política pública o en la prestación de servicios, deberá considerarse que:

- ✱ Es derecho de los niños, niñas y adolescentes que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión que lo afecte o tenga un impacto en su vida y desarrollo.
- ✱ En la toma de decisiones se debe considerar las posibles repercusiones de las decisiones que se adopten en la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya sean positivas o negativas.
- ✱ Es fundamental dejar constancia expresa (en informes o motivaciones de los actos y decisiones) que se ha tomado en cuenta explícitamente el derecho del interés superior, y explicar de qué forma ha sido considerado y aplicado.

En este sentido, el interés superior es un concepto triple que obliga a los Estados Parte de la Convención, así como a sus instituciones y funcionarios/as, en todo acto que se adopte. El Comité señala que el interés superior es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento:

⁸ Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones CRC/C/GC/14. Naciones Unidas. Párr. 36.

“a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos”⁹.

Prioridad absoluta: dispone la obligación de dar primacía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, implica una atención preferente, particularmente en situaciones de violación, negación o limitación de sus derechos.

Especialidad: supone la obligación del Estado de adoptar medidas tales como normas, políticas, servicios y recursos especializados, es decir, que son visiblemente dirigidos a garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Este principio conlleva la consideración de dar un trato diferenciado y también especializado a este grupo de población en consideración a su edad, con el propósito de asegurar una igualdad real¹⁰, que implica, conforme señala la Convención sobre los Derechos del Niño: cuidado, amparo, apoyo, acompañamiento y asistencia especiales, favorezcan el cumplimiento de sus derechos y su desarrollo integral. Así, este principio implica la necesidad de contar con normas, políticas, servicios y recursos adecuados a los requerimientos de desarrollo en que se encuentran niñas, niños y adolescentes.

Corresponsabilidad: comprende el deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos, de adoptar, impulsar y promover las medidas necesarias para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

9 Comité de los Derechos del Niño. (2013). Óp. Cit. Párr. 6.

10 CNII. (2018). *Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

- * El ámbito del Estado es la formulación de normas y políticas, el destino de los recursos y el establecimiento los servicios.
- * El ámbito de la sociedad es el cumplir las normas y políticas, en lo que les corresponda. Asimismo, respetar y promover el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia.
- * El ámbito de la familia es la protección, cuidado, y acompañamiento para el ejercicio progresivo y pleno de sus derechos y la exigibilidad de su respeto y cumplimiento.

Participación: comprende el deber del Estado y sus instituciones, de escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, considerar efectivamente dichas opiniones e incorporarlas en sus decisiones, y justificar aquellas que no fueron consideradas¹¹.

2.2. La especificidad de los derechos de las/los adolescentes en conflicto con la Ley

Los y las adolescentes, son sujetos de todos los derechos humanos, además de los específicos que corresponden a niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando un/a adolescente ha cometido una infracción de carácter penal, se suma una serie de derechos que deben ser reconocidos y asegurados por parte del Estado, sus instituciones y servidores¹².

“La respuesta estatal frente a niños que hayan sido declarados responsables a través de un proceso de justicia juvenil debe responder a los derechos específicos de esos niños [adolescentes] así como a las protecciones particulares que les corresponden por ser personas menores de edad” (OEA-CIDH 2011).

Los derechos específicos de las/los adolescentes que han sido declarados responsables de la comisión de una infracción, son reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos que les son específicos, así como en la legislación nacional ecuatoriana; algunos de estos son: la prohibición de la detención arbitraria, la prohibición de la privación de la libertad sin orden de autoridad competente; la prohibición del juzgamiento o sanción de hechos que no son delito de acuerdo con la ley penal; el derecho a ser tratados con dignidad y la prohibición de toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la asistencia jurídica; el derecho a que su caso sea conocido por un/a juez competente y especializado. Es decir, todos aquellos derechos que la Constitución ha denominado “De Protección”¹³ y que conllevan el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso.

11 Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General 12 sobre el Derecho del Niño a ser escuchado. Adoptada en su 51 período de sesiones CRC/C/GC/12. Naciones Unidas.

12 OEA-CIDH. «Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.» Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de la niñez, Organización de Estados Americanos (OEA documentos oficiales; OEA Ser. L/VIIDoc.78), 2011. Párr. 307.

13 CRE (2008). Óp. Cit. arts. 79 a 82

Entre los derechos específicos reconocidos a las/los adolescentes que han infringido la ley penal está el de contar con un sistema de medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad¹⁴ que se regulan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Así, recogiendo los elementos mencionados en este marco teórico, las y los adolescentes:

- * Son sujetos de todos los derechos propios del ser humano;
- * Son titulares de todos los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes; y,
- * Son titulares de los derechos específicos que les corresponden debido a la circunstancia en la que se encuentran, es decir haber sido sancionados por infracciones de carácter penal.

Sobre esta base, se pueden identificar tres grupos específicos de derechos que debe asegurarse a las y los adolescentes a quienes se ha dispuesto medidas o programas socio educativos:

Derechos específicos de las/los adolescentes en conflicto con la ley



Fundación Terre des Hommes. Elaborado por: Patricia Calero Terán

2.2.1. Derechos a la rehabilitación, reeducación, reparación y reintegración social

Estos derechos implican el acompañamiento a las y los adolescentes en la toma de conciencia del daño causado por sus actos y la necesidad de responsabilizarse de las consecuencias. Se trata de apoyarlo para convertirse en sujeto de “su verdad y de sus actos”¹⁵, para lo cual el sistema de medidas socio-

14 CRE (2008). Óp. Cit. art. 77; 13).

15 Dupret, Marie-Astrid. *Delincuencia Juvenil y respuestas institucionales. Hacia una política de rehabilitación*. 1a. Quito: Abya Yala, 2005

educativas debe procurar su rehabilitación, reeducación, resignificación, su formación integral y su reintegración social; todo lo cual implica acompañar al/a la adolescente en este proceso personal, orientado a “reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración [de la/el adolescente] a la sociedad”¹⁶.

Los derechos humanos generan obligaciones a los Estado, en el caso de los derechos específicos de las/ los adolescentes en conflicto con la Ley, la **obligación del Estado** es asegurar servicios específicos y especializados que se orienten a la reintegración de las/los adolescentes en un “proceso” que genere cambios en su vida y les lleve a un “cierre” de esta fase.

Es derecho de las/los adolescentes (privados de la libertad) recibir un tratamiento preferente y especializado (CRE, art. 51; 6)

El Sistema debe contar con los programas suficientes para responder a las particularidades de rehabilitación y reeducación social, de manera que doten a las/los adolescentes de las herramientas suficientes para su reintegración.

2.2.2. Derecho a que se asegure el ejercicio de todos sus derechos humanos y específicos

Conforme se ha señalado antes, las/los adolescentes que infringieron la ley penal no pierden su calidad de sujetos de derechos, por lo que es obligación del Estado asegurar el pleno ejercicio de todos ellos.

El sistema de medidas socioeducativas debe organizarse y articularse a los otros sistemas de garantía de derechos del Estado para generar las condiciones a fin de que no se impida, limite o vulnere el cumplimiento de los derechos humanos generales y específicos de su edad, para lo cual debe considerarse la situación particular en la que se encuentra este grupo de adolescentes y el tipo de medidas que les ha sido impuesta.

“... el sistema de justicia juvenil debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos reconocidos para los demás seres humanos...” (OEA-CIDH 2011) (párr. 3 – Resumen Ejecutivo).

“No se deberá negar a las/los adolescentes privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan y que sean compatibles con la privación de la libertad” (Reglas de La Habana, 1990. Reg. 13)

“Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos de las/los adolescentes no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida” (Reglas de Tokio, 1990. Reg. 3.10)

Este derecho implica que el Estado, debe asegurarse de garantizar y proteger, a las y los adolescentes que se encuentran en programas o con medidas restaurativas en la justicia juvenil. El ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos generales y específicos. Esto debe hacerse atendiendo a su desarrollo en los

términos establecidos por el Comité de Derechos del Niño de garantizar su interés superior, siendo deber del Estado, sus instituciones, así como de sus servidoras y servidores públicos¹⁷:

- * Proporcionar a las/los adolescentes información adecuada utilizando un lenguaje que puedan entender, así como a sus familiares y cuidadores, para que comprendan el alcance del derecho a que su interés superior sea considerado de manera primordial, crear las condiciones necesarias para que las y los adolescentes participen activamente en la toma de decisiones y que sus opiniones sean consideradas en la toma de decisiones y velar por que a sus opiniones se les dé la importancia debida.
- * Al dar pleno efecto al interés superior, deben tenerse en cuenta los parámetros siguientes:
 - a. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de sus derechos humanos generales y específicos
 - b. Su reconocimiento como titulares de derechos;
 - c. La naturaleza y el alcance globales de la Convención;
 - d. La obligación de los Estados Parte de respetar, proteger y llevar a efecto todos los derechos de la Convención;
 - e. Los efectos a corto, medio y largo plazo de las medidas relacionadas con su desarrollo.

2.2.3. Derecho a protección especial

Este derecho implica el reconocimiento a la protección diferenciada que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación particular de desventaja por discriminación, exclusión, desigualdad y violencia, la cual requiere de un esmerado y singular resguardo. Estas situaciones de desventaja hacen referencia a condiciones objetivas y de hecho que limitan, obstaculizan o impiden el ejercicio pleno de los derechos, sea porque son amenazados o son vulnerados por la exposición a un hecho concreto, tales como:

- * La falta de condiciones para la atención especializada en la ejecución de medidas socioeducativas, sean privativas o no privativas de la libertad de adolescentes con discapacidad (es);
- * La falta de condiciones para que todos/as los/as adolescentes con medida socioeducativa permanezcan y/o accedan al sistema educativo en todos los niveles, según les corresponda;
- * La falta de condiciones para la atención en salud integral, según sus necesidades;
- * La falta de condiciones para la relación con sus familiares y vínculos afectivos.

Las situaciones referidas a manera de ejemplo, aunque no implican violencia o maltrato, o están relacionadas con el cometimiento de infracciones penales, sí limitan o impiden el ejercicio de derechos. En consecuencia, hay “amenaza o vulneración” a uno o más derechos de las/los adolescentes en conflicto con la ley, por lo que se requieren medidas de protección especial, que protejan o restituyan tales derechos. Esto hace necesario que se deba poner en conocimiento de las autoridades competentes esto a fin de que dispongan las medidas de protección correspondientes.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño. (2013). Óp. Cit. Párrs. 15; g), 16

Así mismo, las violencias ejercidas en contra de uno o más adolescentes, por sus pares o por profesionales y responsables de su cuidado, la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la humillación, burla y cualquier forma de violencia física, sexual, psicológica y emocional, o la amenaza de estos actos, requieren protección especial que abarca dos ámbitos de obligatorio cumplimiento: el requerimiento o disposición de medidas de protección y la denuncia penal correspondiente¹⁸.

Convención contra la Tortura

“... se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia ”(art. 1)

Cabe señalar que la denuncia¹⁹, tanto a las autoridades administrativas como judiciales, según corresponda, es una obligación que tienen las servidoras y servidores públicos que son parte de los servicios de atención para las medidas socioeducativas. Esta obligación recae igualmente en las personas que forman parte de las instituciones prestadoras de estos servicios a nombre del Estado.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece:

Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso... de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales (art. 72)

El COIP dispone, a su vez:

La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días (art. 277)

Este derecho comprende, por lo tanto, la obligación de articularse a los sistemas de justicia y protección integral de derechos.

2.2.4. Protección y restitución de derechos de las/los adolescentes en conflicto con la ley

¹⁸ Convención contra la Tortura. «Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.» Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 1984

¹⁹ Ver en lineamientos para la denuncia de este documento.

Las y los adolescentes en conflicto con la ley, al igual que todas/os las niñas, niños y adolescentes, gozan de una protección específica y del derecho a una atención preferente y especializada en atención a la condición particular de su edad.

La protección del Estado implica la obligación de asegurar que puedan acceder y ejercer todos sus derechos de supervivencia, desarrollo y participación, con las limitaciones propias de la condición en la que se encuentran. Para esto, el Estado, representado por las instituciones y servidores/as públicos responsables del Sistema de Medidas Socioeducativas, en aplicación de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe impulsar todas las medidas que sean necesarias: políticas públicas específicas y especializadas, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, servicios de atención para el cumplimiento de medidas socioeducativas y programas socioeducativos, en los cuales se garantice que todos sus derechos van a ser protegidos y asegurados, mecanismos y herramientas de articulación con las otras instancias del Estado con responsabilidades en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de que los derechos de las/los adolescentes en conflicto con la ley sean amenazados o vulnerados, debe asegurarse una protección especial y la restitución de los derechos que hubieren sido afectados por la acción de terceros e inclusive del propio adolescente. Esta protección especial y restitución implica: detener los hechos que amenazan o vulneran derechos; restituir los derechos que han sido afectados; y, asegurar que no vuelva a violentarse ningún derecho.

Así, si bien todos/as los/as adolescentes en conflicto con la ley gozan de una condición de atención preferente y especializada en atención a su edad y derechos específicos, solamente algunos/as de ellos/as son sujetos de protección especial.



III. Enfoques; principios y garantías que orientan el Modelo

III. Enfoques; principios y garantías que orientan el Modelo

3.1. Enfoques

Qué entender por enfoque:

- Es una perspectiva de análisis, punto de vista que se toma a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización, de una realidad específica.
- En este caso concreto, la realidad específica que debemos analizar es la de “cada” adolescente, hombre o mujer, a quien se le ha impuesto una medida o programa socioeducativo.
- El análisis de la realidad se realiza desde una “perspectiva” específica y concreta. Se trata de “colocarse unos lentes” que nos permitan realizar el análisis de la realidad para conocerla. En el caso de este Modelo, son dos lentes que deben orientarnos:
 - Los derechos humanos de las/los adolescentes infractores; y,
 - El objetivo de responsabilización de los actos, rehabilitación, reeducación, reparación y reintegración social.

Enfoque de derechos humanos

Permite identificar las desigualdades específicas en el ejercicio de sus derechos, sea por la condición y/o situación en el que se encuentran las/los adolescentes, lo cual genera condiciones para adoptar medidas para superar las desigualdades, atendiendo a los derechos específicos que requieren tales sujetos.

En el caso de las/los adolescentes que han recibido medidas socioeducativas, este enfoque implica:

- ★ Colocar en el centro del análisis a cada adolescente y consecuentemente garantizar su derecho a la rehabilitación, reeducación, reparación y reintegración social y comunitaria.

- * Reconocerle como sujeto de derechos y también como actor de su vida.
- * Incluir en el análisis y proceso el interés superior de la persona adolescente.
- * Asegurar el respeto de todos sus derechos.
- * Proteger a la/el adolescente frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

Enfoque restaurativo

El análisis desde un enfoque restaurativo permite adoptar medidas para acompañar el proceso de responsabilización del/a adolescente, y diseñar un proceso integral orientado a generar cambios en su vida personal y como miembro de una comunidad y sociedad, de tal manera que se construyan las condiciones para la restitución y reparación del daño causado y la reintegración en la sociedad.

Este enfoque permite rescatar la dignidad de las/los adolescentes de tal manera que se reconoce que el delito no define a la persona, sino que determina las circunstancias en las que se encuentra. El análisis desde este enfoque favorece el reconocimiento de las capacidades y potencialidades de cada adolescente para responsabilizarse de sus acciones y proponer acciones restaurativas.

El proceso restaurativo puede ser directo, indirecto o simbólico: la reparación directa requiere de la participación de la víctima, la persona infractora, y de ser posible de miembros de la familia y comunidad, afectados por el cometimiento de la infracción²⁰, sin embargo, la participación de las víctimas no siempre es posible. En este caso, es necesario promover la reparación indirecta o simbólica a fin de permitir que la/el adolescente tenga la oportunidad de rectificar y de restituir de alguna forma el daño causado a nivel individual, relacional y social. En este sentido, el enfoque restaurativo en el proceso de cumplimiento de la medida o programa socioeducativo coloca en el centro de su análisis a la/el adolescente de manera que en el proceso se construye con él/ella, el camino a la reparación como parte del proceso de responsabilización y autorreconocimiento.



Fundación Terre des Hommes. Elaborado por: Patricia Calero Terán

20 UNDOC. (2006) *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie manuales sobre justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.-

Tipos de procesos restaurativos

Procesos restaurativos directos: Se llevan a cabo cuando se promueve el encuentro y el diálogo entre el adolescente y la víctima, a través de la mediación, la reunión restaurativa familiar o la reunión restaurativa comunitaria.

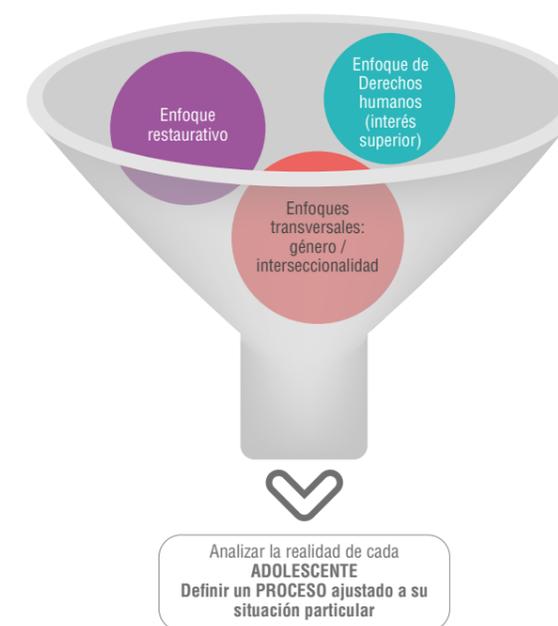
Procesos restaurativos indirectos: Se llevan a cabo cuando se promueve la comunicación entre ellos a través de cartas, audios, videos, collages, pinturas o cualquier otra herramienta comunicativa.

Procesos restaurativos simbólicos: Se llevan a cabo cuando la víctima no quiere participar en forma directa ni indirecta, o cuando no ha sido hallada o identificada. Se promueve la reparación del daño en forma simbólica a través de acciones de servicio a la comunidad que se pueden desarrollar en forma individual o grupal.

(Fundación Terre des Hommes 2018, 20)

Enfoques transversales

Enfoque de género: El enfoque de género en el análisis de la situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley, permitirá evidenciar y considerar en las acciones que se promuevan, las necesidades específicas de las adolescentes mujeres y de las personas LGBTTI, a partir de identificar las diferencias que se presentan en la construcción de las identidades de hombres y mujeres, en las que los roles femeninos son socialmente subordinados. Asimismo, es importante considerar que los roles sociales asignados a los adolescentes varones pueden promover visiones erróneas de la masculinidad con características callejizadas, violentas y delincuenciales.



Fundación Terre des Hommes. Elaborado por: Patricia Calero Terán

Enfoque de interseccionalidad: Analiza las conexiones que existen entre los diferentes sistemas de exclusión y discriminación tales como etnia, nacionalidad, discapacidad, económica, y que de igual forma requieren ser visibilizadas, a fin de adoptar medidas que permitan actuar frente a estas situaciones en el proceso de cumplimiento de la medida socioeducativa, en función de las necesidades particulares de cada sujeto.

El diagnóstico de la situación de cada adolescente, así como la planificación del proceso reeducativo, debe considerar estos enfoques, de manera que al realizar el análisis se tenga claras las necesidades específicas que tiene cada uno/a.

Enfoque de Gestión Riesgos: de la (traducción del inglés risk management) es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen la identificación, el análisis y la evaluación de riesgo, para luego establecer las estrategias de su tratamiento²¹

Enfoque Intercultural: Reconoce las distintas identidades culturales y costumbres diversas en el que se desarrolla la comunicación y la integración de las comunidades de origen de los adolescentes, La interculturalidad se construye mediante un esfuerzo expreso y permanente. Va mucho más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas. Es una búsqueda expresa de superación de prejuicios, racismo, desigualdades, asimetrías que caracterizan a nuestro país, bajo condiciones de respeto, igualdad y desarrollo de espacios comunes.²²

3.2. Principios y garantías

Los principios son la base sobre la cual se procede y que rige la actuación en relación con el proceso a desarrollar con cada adolescente que debe cumplir una medida socioeducativa. En este sentido son reglas de interpretación que nos permiten mantener un rumbo y preservar la finalidad del proceso, que es la rehabilitación/reeducación del adolescente, la responsabilización, reparación y reintegración.

En esta línea, en la aplicación del Modelo de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la ley, son base de interpretación:

Principios generales de derechos humanos: los derechos humanos de las y los adolescentes son irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. La situación en la que se encuentran no restringe la generalidad de sus derechos (con excepción de la libertad en los casos que corresponde), por lo que ningún proceso puede limitarlos, así como tampoco puede inducirse al/a adolescente a renunciar a todo o parte de sus derechos. De igual forma, no puede “interpretarse” el alcance del derecho y justificar su disminución debido a que se los debe ejercer en el contexto del cumplimiento de una medida socioeducativa.

21 <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=enfoque+de+gesti%C3%B3n+de+riesgo>

22 https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&sxsrf=ALeKk00kESCq40s0s0Q1JrpZDVfOrzpHNng:1605029196366&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+la+interculturalidad+en+el+Ecuador%3F&sa=X&ved=2ahUKEwiuvunYv_jsAhVop1kKHbx7AI4Qzmd6BAGNEAU&biw=1280&bih=920

En este sentido, la obligación del Estado, sus servidores y servidoras, sus instituciones, organismos y servicios, es respetarlos, y asegurarse de que existan las condiciones materiales efectivas para que puedan ser ejercidos ya sea en caso de medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad.

Principio de interculturalidad: la interculturalidad hace referencia a la interacción entre culturas diversas, basada en el entendimiento y respeto mutuo. El principio de interculturalidad tiene por objeto visibilizar la diversidad cultural de manera que se oriente la atención a la construcción y fortalecimiento de la identidad cultural de las/los adolescentes provenientes de pueblos, nacionalidades y culturas diversas, a través del respeto y observancia de sus tradiciones culturales, prácticas ancestrales y costumbres, con la finalidad de incorporarlas en el proceso socioeducativo.

Principios de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: los cinco principios básicos que fundamentan esta Doctrina tienen plena vigencia y aplicación específica en relación con las y los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa, así:

El principio del interés superior: en la ejecución/cumplimiento de las medidas socioeducativas, en los CAI y las UZDI los equipos deben asegurarse de respetar este derecho y principio, aplicando las reglas establecidas por el Comité de Derechos del Niño en su observación General 14, para lo cual cabe responder las siguientes preguntas:

- ♦ ¿Las decisiones y planificación del CAI o la UZDI han evaluado el interés superior de las/los adolescentes a su cargo, de forma colectiva e individual?
- ♦ ¿En la decisión y planificación, tanto de la instancia (CAI / UZDI) como las específicas de cada adolescente, se ha considerado y registrado el impacto en la vida de cada uno/a de ellos/as?
- ♦ ¿Se registra y motiva esta consideración del interés superior de cada adolescente?

El principio de prioridad absoluta: en la implementación del Modelo, este principio supone por un lado que las autoridades que tienen la rectoría respecto de las medidas socioeducativas han dado la preferencia para asegurar los recursos humanos especializados (suficientes profesionales), económicos (necesarios y oportunos), técnicos y materiales, para garantizar el cumplimiento de todos los derechos de las/los adolescentes en el cumplimiento de sus medidas. Por otro lado, que las instancias encargadas del cumplimiento brindan a las/los adolescentes una atención preferente en relación con las necesidades y particularidades individuales.

El principio de especialidad: el cumplimiento de las medidas socioeducativas exige contar con servicios y redes especializados de atención para las y los adolescentes con el propósito de cumplir con el fin último de las medidas que es asegurar su reintegración.

Conforme los instrumentos internacionales²³ y la legislación nacional²⁴, la especialidad supone asegurar equipo técnico sea especializado en relación con los requerimientos específicos de la atención que requiere el cumplimiento de las medidas socioeducativas y las necesidades de atención que tienen las/los adolescentes.

23 CDN, art. 3, 3; Reglas de La Habana; Reglas de Tokio; Reglas de Bangkok

24 CRE, art. 35; CONA, arts. 377 y 397

El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos (Reglas de La Habana; 81)

Todo centro deberá tener personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas (Reglas de La Habana, 51)

Los centros deberán contar con personal calificado para administrar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación; y lo servicios para desintoxicación de sustancias tóxicas y alcohol (Reglas de La Habana, 54)

El tratamiento en las medidas no privativas de la libertad debe ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica (Reglas de Tokio, 2, 13)

Además, supone procesos permanentes de actualización, es decir una formación permanente y continua, así como dotar a los equipos técnicos de las competencias²⁵ necesarias para responder a los requerimientos específicos de la atención y para reaccionar a situaciones específicas que demanda la atención²⁶.

El principio de corresponsabilidad:

- * En relación con el Estado, supone el asegurar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes a quienes se ha dispuesto medidas socioeducativas. Esto se debe hacer garantizando los principios de interés superior, prioridad absoluta y especialidad.
- * En cuanto a la(s) familia(s), supone su acompañamiento y participación activa en el proceso reeducativo/restaurativo del/a adolescente. Supone además reconocer su nivel de responsabilidad en el daño causado y asumir compromisos durante el cumplimiento de medidas, así como en el proceso posterior.
- * En el ámbito de la sociedad implica el generar las condiciones para el cumplimiento de las medidas y su reinserción, lo cual exige el trabajo con los espacios comunitarios/sociales cotidianos; redes de servicios y del sector empresarial comprometidas en la generación de condiciones reales de autonomía económica y desarrollo de capacidades durante el cumplimiento de la medida y posteriormente.

El principio de participación, la participación es un principio y un derecho que debe considerarse en el proceso de cumplimiento de las medidas socioeducativas. La pregunta guía debe ser si realmente las/los adolescentes participaron activamente en el proceso desde el momento en que ingresaron al sistema. Hay tres ámbitos de participación que deben ser considerados en el marco del cumplimiento de las medidas:

- * Las decisiones que se adoptan en relación con el cumplimiento de la medida socioeducativa (elaboración de los planes, actividades en las que participan, la relación con sus familiares/vínculos afectivos, entre otras).

²⁵ Saber: conocimientos específicos. Saber hacer; habilidades, destrezas para hacer. Ser: aptitudes, actitudes.

²⁶ Reglas de Beijing; Reglas de Tokio; Reglas de La Habana; Reglas de Bangkok.

- * Las decisiones generales que se adoptan en relación con el servicio, la gestión de éste, que debe contar con mecanismos diferenciados respecto de los CAI y las UZDI, pero que implican la generación de condiciones para promover espacios de participación/organización propia de las/los adolescentes, sin interferencias, aunque sí con acompañamiento.
- * El establecimiento y revisión de las normas de convivencia, sobre todo en los CAI, pero que también es aplicable a las UZDI con diferencias por la temporalidad. Debe incluir mecanismos específicos y protegidos para la presentación de quejas y reclamaciones.
- * Este principio implica:
- * Generar condiciones físicas y materiales por parte de las autoridades y de los equipos técnicos para asegurar la participación de las/los adolescentes.
- * Proveer información a las/los adolescentes en relación con los temas que son de su interés, que debe ser adaptada a su edad y grado de desarrollo.
- * Escuchar a las/los adolescentes.
- * Informar a las/los adolescentes de qué forma se tomó en consideración su opinión.

Principios de aplicación del enfoque restaurativo: en un proceso restaurativo, el cumplimiento de las medidas socioeducativas debe orientarse por algunos principios básicos, que se relacionan y articulan con los mencionados antes. Estos principios guían el proceso desde la toma de conciencia de la persona adolescente, por lo que se debe respetar los procesos individuales de cada uno/a. Asimismo, estos principios están estrechamente relacionados con los derechos que tienen las/los adolescentes a quienes se ha dispuesto el cumplimiento de medidas socioeducativas.

El consentimiento de todas las partes en el proceso restaurativo deliberativo y particularmente de la/el adolescente y de la víctima (en caso de que esto fuere posible), además de la (s) familia (s) y comunidad. Este principio implica informar a las partes de:

- * La condición voluntaria de este proceso;
- * El significado y alcance que tendrá el mismo;
- * El procedimiento a seguir; y,
- * El derecho a negarse a participar una vez conocida la información.

En los otros tipos de procesos restaurativos sí puede existir una sanción reparativa que no depende del consentimiento del adolescente, por ejemplo, en las medidas socioeducativas. El cumplimiento de las obligaciones de reparación del daño, como hacer un trabajo en beneficio de las víctimas o un servicio a la comunidad, pueden constituir experiencias muy difíciles e intensas para un/a adolescente. Así, es importante contar con una participación voluntaria, la cual se construye en el marco del proceso de cumplimiento de la medida socioeducativa. En este contexto, consentimiento del adolescente debe cumplir con los tres primeros requisitos antes señalados, puesto que el derecho a negarse a participar no es una opción, tratándose de una resolución de autoridad competente.

Participación en el proceso restaurativo de todas las partes, y de forma particular de las/los adolescentes. Este principio debe considerar las garantías previstas para niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la Observación General 12 del Comité de Derechos del Niño y asegurar que el proceso garantice:

- * Proponer y aceptar, libre y voluntariamente acuerdos para la restitución y reparación.
- * Garantía de que los acuerdos contienen, para la/el adolescente obligaciones razonables, que pueden ser efectivamente cumplidas por ella/él.
- * Incorporación de los acuerdos en la planificación de cumplimiento de la medida.
- * Garantía de que la falta de acuerdos no puede implicar una carga de responsabilidad hacia la/el adolescente.

Confidencialidad en general, todo el proceso relativo con las y los adolescentes en conflicto con la ley está protegido por el principio de confidencialidad y reserva. En el Modelo Restaurativo se debe asegurar que esta confidencialidad alcance a los acuerdos y la falta de éstos, por lo que será necesario establecer compromisos de reserva de todas las partes participantes en el proceso de cumplimiento de la medida.



IV. Descripción del Modelo de Atención Restaurativo

IV. Descripción del Modelo de Atención Restaurativo

4.1. Modelo Socio–psico–pedagógico centrado en la/el adolescente

El Modelo de Atención para medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad tiene como centro de su intervención a una persona adolescente que infringió la ley. Para esto, una autoridad judicial especializada ha dispuesto el cumplimiento de una o más medidas socioeducativas, sean estas privativas o no privativas de la libertad, o su inserción en un programa socioeducativo ordenado a través de cualquiera de las formas de terminación anticipada previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Al centrarse en el sujeto “adolescente que cumple una medida o programa socioeducativo”, el Modelo se orienta a brindar un servicio y atención integral que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, garantiza a cada adolescente:

- * Ser tratado/a de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, asegurando el respeto a todos sus derechos;
- * Promover y fortalecer, a lo largo de todo el proceso, su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceras personas;
- * Promover su reintegración en la sociedad; y,
- * Promover que asuma una función constructiva en la sociedad.

En este sentido, el modelo parte de reconocer que la acción delictiva “ha roto el lazo social” y es necesario que éste sea reparado, para ello la persona adolescente debe resignificar cómo convive en sociedad. Esto se logra a partir del reconocimiento del daño, la responsabilización y reparación y un compromiso a no reiterar su comportamiento delictivo.

La forma de resignificar su convivencia en sociedad en los términos señalados se da a través de un aprendizaje basado en un proceso integral que requiere abordar los comportamientos/actitudes de las/

los adolescentes y los fenómenos de orden psicológico en un marco educativo/reeducativo. Para ello, el proceso debe basarse en el conocimiento personal del adolescente y su entorno (inmediato y mediato) a fin de emprender una serie de acciones que permitan a cada adolescente i) reconocerse como sujeto de derechos y ciudadano/a, ii) responsabilizarse de sus actos y reconocer las consecuencias de los mismos, iii) reparar el daño causado; y, iv) reintegrarse a la sociedad como un ciudadano respetuoso de los derechos de otras personas.

Las acciones del Modelo se encaminan a lograr que cada adolescente lleve adelante un proceso integral en el que, a partir de reflexionar sobre la situación actual en la que se encuentra y de los factores que influyeron en ésta, se responsabilice de tales actos, decida restaurar los “lazos rotos” y proyecte cambios en su vida.

En este sentido, la propuesta es llevar adelante prácticas educativas que promuevan valores y actitudes para la vida en comunidad/sociedad, el encuentro consigo mismo y su familia/referentes afectivos, el reconocimiento y valoración de sí mismos y de las demás personas, y, la concertación y el valor social de las leyes y las normas. Es por esto que, en un Modelo Restaurativo, el proceso que se desarrolla tiene tanta importancia como el resultado que se propone conseguir.

4.2. Características objetivos y estructura del Modelo de Atención Integral

Los elementos centrales del Modelo de Atención para el cumplimiento de las medidas socioeducativas sean estas privativas o no privativas de la libertad, se definen a partir del reconocimiento de las/los adolescentes como sujeto de derechos, la obligación de garantizar sus derechos y de manera específicas su derecho a la rehabilitación, reeducación, reparación y reintegración social.

4.2.1. Características

El Modelo es:

Personalizado: se adecúa a cada adolescente, considerando que cada uno/a es un ser humano diferente, con características específicas (orígenes, entornos, cultura, educación, entre otros), así como distintas situaciones de vida que las/los determinan de forma particular, y generan necesidades específicas que deben ser consideradas al momento de iniciar el proceso.

La particularidad y especificidad deben ser consideradas desde el inicio del proceso y constituyen un factor clave para el éxito final del mismo.

Integral: trabaja desde una visión holística de la/el adolescente. El Modelo aborda y atiende de una manera integrada cada una de las dimensiones constitutivas de la persona: psicológico, biológico, social, emocional. Estas dimensiones son asumidas en los diferentes niveles (personal, grupal, familiar y en el entorno), procurando un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos a través de diferentes intervenciones de carácter educativo y terapéutico impulsan a la/el adolescente a potencializar los valores y recursos personales existentes así como la asimilación de otros necesarios en la formación de una persona capaz de resignificar sus experiencias y crear un nuevo proyecto de vida, libre de conductas delictivas.

Procesual: entendido como un recorrido articulado y articulador en el que, desde la entrevista inicial hasta su egreso, pasando por cada una de las fases, la intervención en sí es un programa que no se desarticula, sino que forma parte de una atención continua.

Planificado: puesto que se propone una ruta de intervención individualizada para cada adolescente que se ajuste a sus necesidades específicas de resignificación, así como al aseguramiento y protección de sus derechos. Esta ruta se recoge en el plan de cumplimiento de la medida, que cuenta con objetivos y logros planteados por el equipo técnico, conjuntamente con la/el adolescente y sus familiares.

Evaluable: al ser procesual y planificado, articula las acciones del equipo técnico, de manera que la intervención responde a criterios científicos especializados que se desarrollan sistemáticamente. Esto permite determinar en qué medida las diferentes intervenciones aportan a la consecución de los objetivos y logros establecidos y, al mismo tiempo, permite identificar los ajustes que el plan propuesto requiere para mejorar las intervenciones. Esto hace necesario mantener un seguimiento constante.

El modelo contempla cuatro momentos de evaluación que se desarrollan en las diferentes fases:

- * **Evaluación diagnóstica** al inicio del proceso. En esta evaluación se obtiene información de las pericias que se realizan durante el proceso judicial que se complementan con la que realiza el equipo técnico ejecutor de las medidas o programas socioeducativos. Los resultados de esta evaluación determinan el plan de intervención individualizado.
- * **Evaluaciones de seguimiento** que se llevan adelante en el marco del proceso, y en relación del plan de intervención personalizado. Esto contempla autoevaluación (del adolescente y su familia), coevaluación (con las/los pares entre adolescentes) y la heteroevaluación (que se realiza entre las/los adolescentes y sus referentes familiares y afectivos).
- * **Evaluación de cierre** que se realiza al término del proceso como preparación para el proceso de reintegración y cierre de la medida.
- * **Evaluación post medida** que se realiza una vez concluido el proceso en el acompañamiento posterior al cumplimiento de la medida o programa socioeducativo.

La evaluación constante orientará los informes que se realizan y, de acuerdo con la ley, se remite a las autoridades judiciales.

4.2.2. Finalidad, objetivos y resultados

Finalidad del Modelo

Lograr que cada adolescente sea un ser humano crítico, responsable, autónomo, y solidario, a través de un proceso de reflexión y valoración de su situación; autorreconocimiento y auto valoración; redimensionamiento y reconstrucción de vínculos; empoderamiento de sus derechos humanos, por medio de un proyecto de vida adecuado a su personalidad, necesidades y metas. Finalmente, es fundamental el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de otras personas.

Objetivo del Modelo

Ofrecer a las y los adolescentes a quienes se ha dispuesto medidas o programas socioeducativos un proceso integral reeducativo para su reintegración social, brindando respuestas a los sujetos de la atención e intervención a partir del desarrollo de estrategias, metodologías y acciones socio-psico-pedagógicas, orientadas a promover su responsabilización, el reconocimiento de las consecuencias de sus actos con miras a transformar las causas que las provocaron; y, el compromiso de restitución/repación del daño causado, promoviendo con esto la no repetición o reincidencia de conductas dañinas, la adquisición de nuevas formas de relacionamiento y conductas, por medio de la aceptación de cambio y el manejo de su proyecto de vida.

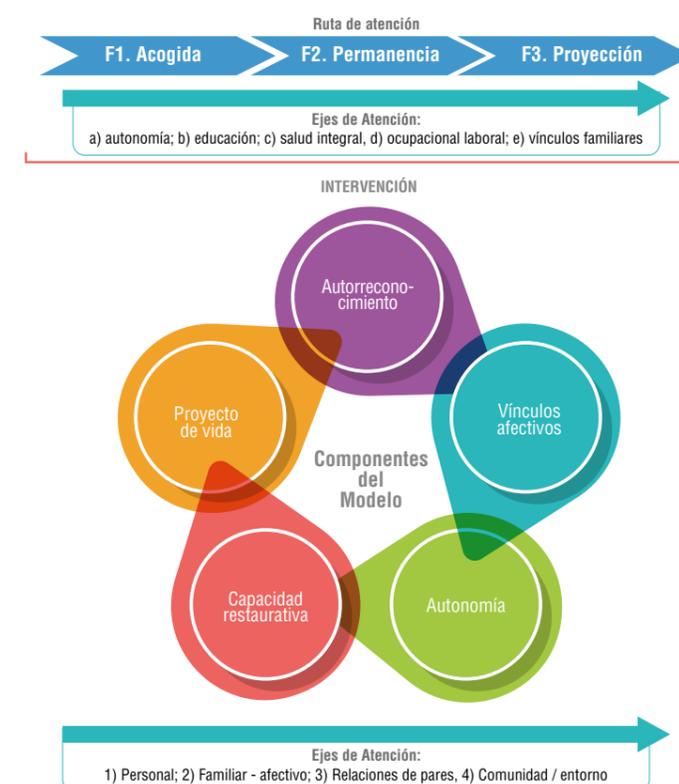
Resultados del Modelo

Los resultados generales que se espera conseguir a partir de la intervención que se realiza con cada adolescente son:

- * La/el adolescente reconoce el daño causado y se responsabiliza de las consecuencias.
- * La/el adolescente se ha comprometido a restituir / reparar el daño de manera directa, indirecta, material, inmaterial o simbólica.
- * La/el adolescente ha resignificado sus experiencias y proyecto de vida, para aprender a valorarse.
- * Se han reconstruido y redimensionado los vínculos afectivos del/a adolescente y sus redes de apoyo.
- * Se ha desarrollado capacidades y habilidades a la/el adolescente que favorecen su autonomía emocional y material, en el marco de un proyecto de vida que responde a sus necesidades.
- * Se ha favorecido un cierre del proceso personal de la/el adolescente fortaleciendo sus principios y valores.
- * Se ha generado compromiso y corresponsabilidad en el entorno familiar y afectivo del/a adolescente con su proceso educativo y su reintegración social.
- * Se ha brindado acompañamiento a la/el adolescente en su proceso de rehabilitación, reeducación, reinserción y reintegración social.
- * Se ha recuperado/ mantenido la salud física y mental de la/el adolescente
- * Se ha incrementado el nivel educativo de la/el adolescente
- * Se ha entregado herramientas y que le permitan tener una reinserción y reintegración que fomente el servicio a la comunidad, la participación colectiva y su autonomía.

Estos resultados no siguen necesariamente un orden secuencial, sino que deben responder y ajustarse a la realidad individual y particularidades de cada adolescente, el proceso que se realice con cada uno/a y su entorno (familia, referentes afectivos, comunidad, pares). Al ser un proceso, tendrá avances y retrocesos, no son mecánicos, lo cual es importante considerar a la hora de planificar la intervención.

4.2.3. Estructura del Modelo de Atención Integral



Fundación Terre des Hommes. Elaborado por: Patricia Calero Terán

Fases: define los diferentes momentos, etapas y acciones fundamentales que se deben aplicar en cada nivel y componente. Delimita la ruta general de atención, que debe ajustarse al proceso particular de cada adolescente, que es aplicable, en lo que corresponde, tanto para adolescentes con medidas cautelares como para quienes cuentan con resolución judicial disponiendo medida socioeducativa privativa o no privativa de la libertad, o programas socio educativos. Responde a las preguntas: ¿Qué? y Cuándo?

Las fases en las que se desarrolla el proceso son:

- * Acogida
- * Permanencia
- * Proyección

En todas las fases se trabajan de forma simultánea los cuatro niveles de intervención y los cinco componentes. El Modelo desarrolla actividades específicas en cada componente, que deben apuntar al logro de los objetivos individuales teniendo como meta el alcanzar su finalidad. En todas las fases se asegurará el trabajo en los ejes de atención previstos en el CONA: autonomía; educación; salud integral; ocupacional-laboral; y, vínculos familiares; articulados en el PIAM, asegurando que respondan al proceso individual de cada adolescente para la consecución de los objetivos definidos.

Componentes del modelo: se orientan a la consecución de los objetivos del Modelo en cada adolescente. A partir de los componentes se definen las metas y logros de la intervención que se realiza con cada uno/a, por consiguientes dan sentido a la intervención. Responde a la pregunta ¿Para qué?

Los componentes de la intervención son:

- * Autorreconocimiento
- * Vínculos afectivos
- * Autonomía (s)
- * Capacidad restaurativa
- * Proyecto de vida

Niveles de intervención: que se define a partir de identificar con quiénes se realiza la intervención, y considera al/a adolescente como un ser social. Los niveles de intervención van desde lo individual a lo colectivo. Responde a la pregunta ¿Con quién se realiza la intervención?

Los niveles de intervención son:

- * Personal
- * Familiar / afectivo
- * Relaciones de pares
- * Comunidad / entorno

4.3. Fases de la atención

La ruta de atención integral se compone de tres fases que se cumplen de conformidad con el siguiente gráfico:



Fundación Terre des Hommes. Elaborado por: Patricia Calero Terán

4.3.1. Descripción de las Fases de Atención en los CAI

Esta fase está relacionada con el ingreso de la/el adolescente al CAI para el cumplimiento de una medida socioeducativa privativa de la libertad en régimen cerrado o semiabierto o fin de semana o de una medida cautelar. La fase se orienta al conocimiento y acercamiento a la persona adolescente, a su situación, sus referentes familiares / afectivos y a su entorno.

A lo largo de esta fase, se prevé el desarrollo de tres procesos: i) recepción de la persona adolescente; ii) la investigación psicosocial y diagnóstico; y, iii) planificación de la intervención. A continuación, se describen las principales acciones que deben impulsarse en cada proceso:

1. Recepción de la persona adolescente

La recepción de la/el adolescente en un CAI, deberán hacerlo el o la coordinadora del CAI, o su reemplazo²⁷, acompañado/a de la/el psicólogo. Las primeras acciones que deben realizar son:

1.1. Identificar a la persona adolescente, verificar la orden de autoridad competente y el tipo de medida dispuesta.

- * Se verifica la orden de autoridad competente para la privación de la libertad y a fin de conocer si se trata de una medida cautelar o una medida socioeducativa. La/el coordinador debe verificar que las medidas dispuestas por la autoridad judicial cumplan con los requisitos legales previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y verificar que se identifique con claridad el tipo de medida cautelar o privativa de la libertad dispuesta. En caso de detectar alguna irregularidad en la orden judicial, la/el coordinador debe comunicar de inmediato (el mismo día del ingreso) a la/el defensor de la persona adolescente, debiendo dejar constancia de esta comunicación. En tanto se resuelve la irregularidad, la persona adolescente permanecerá en la sección de internamiento provisional²⁸, en la que deberá asegurarse la separación de edades conforme prevén los estándares internacionales y la legislación nacional.
- * Debe hacerse una revisión de la documentación de identidad de la persona adolescente que será cotejada con la orden judicial de privación de libertad. Si no se adjunta la cédula de identidad o partida de nacimiento, la/el coordinador dispondrá a la persona responsable del área legal que inicie los trámites pertinentes para obtener la cédula o partida de nacimiento, ya sea del expediente judicial y/o del Registro Civil. Es responsabilidad del CAI obtener esta documentación, a fin de asegurar y confirmar que se trata de la persona a quien se ha dispuesto la medida por parte de la autoridad y garantizar sus derechos humanos.

27 El reemplazo o encargo debe ser formal, de manera que la persona está capacitada para tomar decisiones inmediatas en nombre de la/el coordinador.

28 Es la sección que está prevista para adolescentes con medida cautelar.

La/el abogado deberá iniciar las gestiones el mismo día del ingreso o máximo dentro del primer día hábil siguiente al ingreso de la/el adolescente al servicio. En tanto se obtiene el documento de identidad la persona adolescente, aunque cuente con medida socioeducativa, deberá permanecer en la sección de internamiento provisional.

En caso de que la/el adolescente no cuente con registro de identidad, la/el abogado deberá iniciar los trámites de registro de manera inmediata, e informar a la/el Juez que dispuso la medida, así como a su defensor legal.

En caso de que surja una duda sobre la identidad o la edad de la persona adolescente deberá ser notificada al/a juez con carácter de urgencia. La/el coordinador dispondrá a la/el responsable del área legal, realice esta notificación el mismo día de la recepción o máximo el primer día hábil posterior al ingreso del/a adolescente al servicio. La/el coordinado deberá tomar las medidas pertinentes para mantener a la/el adolescente en la sección de internamiento provisional.

En casos de flagrancia, la DINAPEN, conduce al o la adolescente al CAI, por disposición judicial, se realizará tal establece el Art. 326.- Motivos de aprehensión.- Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- * Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;

1.2. Brindar información al/a adolescente, escuchar y dar respuesta a sus inquietudes. La/el coordinador le informará sobre:

a) La/el coordinador debe explicar, en detalle y con un lenguaje comprensible, a la persona adolescente los objetivos y metodología del proceso de intervención que se realizará, destacando la importancia de su participación en la planificación y cumplimiento de las acciones a desarrollar y la situación jurídica en la que se encuentra, es decir:

- * La medida que le ha sido dispuesta (cautelar (cuyo tiempo máximo son 90 días) o socioeducativa privativa de la libertad) y sus implicaciones
- * El tiempo de duración de la medida.
- * Los próximos pasos dentro del proceso judicial:
 - ♦ En el caso de medidas cautelares las posibles consecuencias resultantes del proceso.
 - ♦ En el caso de medidas socioeducativas, los tiempos y formas de acceder a una modificación del régimen de ejecución de la medida.
- * Las consecuencias del incumplimiento de la medida impuesta, conforme lo previsto en el CONA²⁹.
- * Un procedimiento especial se dará a los o las adolescentes que reingresan a los centros, con quienes el equipo técnico desarrollará una atención especializada para su reeducación.

²⁹ Artículo 387.

En caso de flagrancia:

.. si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Fiscal de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.

Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, ésta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior. (CONA art. 327)

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad. (CONA art. 326)

b) Se le informará sobre sus derechos y obligaciones en el CAI, y se le hará conocer el código/normas de convivencia; qué acciones se consideran infracciones a las normas de convivencia; cuál es el procedimiento que se llevará a cabo en caso de incumplimiento; cuáles son las sanciones, y cómo y quién impone las sanciones. Las normas de convivencia deben ser entregadas físicamente a cada adolescente.

Las infracciones y el procedimiento deben garantizar el Derecho al Debido Proceso. El CONA establece el Régimen Disciplinario que debe ser explicado a la/el adolescente (arts. 413 y siguientes.

La POTESTAD DISCIPLINARIA corresponde únicamente al/a Coordinador/a. Al estar establecida en la Ley, es INDELEGABLE.

c) Información sobre el CAI, las áreas que tiene, el personal que existe, el funcionamiento general del Centro. Además, se le informará con qué personas del equipo técnico y para qué se relacionará los primeros días (diagnóstico psicosocial), se le dará a conocer el cronograma – horario de estas entrevistas.

d) Los horarios de visitas, las formas y reglas existentes para comunicación con el exterior ya sea a través de teléfono fijo o móvil, internet u otras formas de comunicación. En la explicación debe ponerse especial atención en que el/la adolescente comprenda:

- * Quiénes son las personas con las que puede mantener contacto y por qué razones.
- * De qué forma y en qué horarios puede comunicarse con su representante legal, familia y otros referentes afectivos.

En el caso de adolescentes que tuviere una relación establecida de pareja (matrimonio, unión de hecho, convivencia), de qué forma y en qué condiciones puede acceder a visitas íntimas.

- * De qué forma y en qué forma puede ponerse en contacto con su abogado/a defensor (sea público o privado).
- * Debe explicarse de forma expresa el derecho a la privacidad e intimidad de estas visitas.
- * También debe explicarse que tienen derecho a negarse a recibir determinadas visitas, por lo que la persona adolescente puede entregar un listado de personas no autorizadas a visitarlo,

aunque sean parte de su familia. Este listado, conforme dispone el CONA puede ser modificado, sin ningún requisito ni explicación, inclusive de forma verbal.

- e) El mecanismo para formular peticiones y quejas, tanto al interior como fuera del Centro, en caso de que existan situaciones en las que el/la adolescente se sienta afectada/o, o amenazada/o en sus derechos.
- f) Los objetivos y metodología del proceso de intervención que se realizará, destacando la importancia de su participación en la planificación y cumplimiento de las acciones a desarrollar. La explicación deberá ajustarse a la realidad de quienes cumplan una medida cautelar (cuyo tiempo máximo son 90 días); y de quienes cumplan medida socioeducativa.
- g) Explicación del lugar al que se le asignará:
- * En el caso de adolescentes con medida de internamiento preventivo, en la sección asignada para tal efecto.
 - * En el caso de adolescentes con medida socioeducativa, en una sección de primera acogida³⁰, en la que permanecerán entre 5 a 10 días, según las necesidades y situación específica de cada adolescente y mientras se lleva a cabo el proceso de investigación psicosocial y diagnóstico.

Secciones de los CAI

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.

Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal existente en todo Centro de adolescentes infractores.

2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.

3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.

Dentro de las secciones determinadas en los **numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:**

- a) Para adolescentes menores de quince años.
- b) Para adolescentes entre quince y dieciocho años.
- c) Para mayores de dieciocho años y hasta veinticuatro años.
- d) Para mayores de veinticuatro años.

El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.

(CONA arts. 388,393, 394)

- h) El rol que cumplirá la persona del equipo técnico que será designada como líder del equipo responsable de acompañarle en el cumplimiento de la medida: _____

³⁰ Dentro de la sección de internamiento. Esta sección se ha implementado en la mayoría de los centros y permite la inserción del/a adolescente de manera paulatina.

- * Entregar a la persona adolescente vestimenta y artículos de aseo personal.
- * Acompañarle y darle a conocer las instalaciones del CAI a las que tiene acceso.
- * Presentarle al equipo técnico que se hará cargo de acompañar su proceso.
- * Atender y responder todas sus inquietudes, y estar pendiente de las necesidades físicas, emocionales y psicológicas.

La entrega de información a la persona adolescente debe realizarse en el marco de un proceso de diálogo abierto. La/el coordinador (o su reemplazo) y la/el psicólogo, deben mantener una actitud de escucha a sus inquietudes y temores. Para esto, se deben generar las condiciones de empatía para que el/la adolescente puedan plantear sus inquietudes. Las/los funcionarios tienen la obligación de responder a todas las preguntas y requerimientos de forma clara, sencilla y en un lenguaje comprensible.

Así mismo, las personas encargadas de la recepción a la/el adolescente, deberán estar atentas a manifestaciones que den cuenta de la necesidad de una intervención emergente debido a estrés, miedo, ansiedad, incertidumbre, entre otros sentimientos y emociones que no necesariamente son verbalizados. En este caso, la/el psicólogo deberá actuar de inmediato para prevenir que la crisis se presente.

A lo largo de la entrevista es necesario que las personas que reciban a la/el adolescente, estén atentas a su situación emocional, a fin de brindar contención emocional o atención en crisis, según se requiera. De igual forma brindar contención emocional o primeros auxilios emocionales a la familia y bajar niveles de tensión en los usuarios

En caso de que se presente la crisis, será necesario proceder con primeros auxilios psicológicos, en los que se buscará apoyar a la/el adolescente a restablecer su capacidad para afrontar la situación en la que se encuentra.

Los objetivos de los primeros auxilios psicológicos son:

- Proporcionar apoyo, facilitando que la persona se sienta escuchada y comprendida, facilitando la expresión de sentimientos y la ventilación de emociones negativas como el miedo, la tristeza, la angustia o el enfado.
- Reducir la mortalidad: al entender que el suceso estresor puede generar situaciones violentas como agresiones a otras personas o a sí mismo; actuando en consecuencia para evitarlo (desarrollar su red de apoyo informal, favorecer su ingreso hospitalario, etc.)
- Ser el nexo de unión con recursos de ayuda, proporcionándole información sobre los recursos necesarios y brindándole orientación sobre qué hacer y cómo hacerlo.³¹

1.3. Revisar las pertenencias y objetos personales de la/el adolescente

Esta revisión que debe realizarse de forma respetuosa con la persona y sus derechos tiene como finalidad

³¹ Universidad de Guadalajara. *Manual Básico de Primeros Auxilios Psicológicos*. Unidad Interna de Protección Civil–Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara–CUCS, 2014. Pág. 6.

evitar la introducción de objetos o sustancias que pudieren contrariar las normas de convivencia y la seguridad del centro o la salud e integridad de las/los otros adolescentes, para el efecto:

- a) La/el coordinador informará al/a adolescente cuáles son los objetos prohibidos, así como la prohibición de portar y usar sustancias, y reiterará las normas de convivencia pertinentes al respecto.

Le informará que serán revisadas todas sus pertenencias y su persona. En presencia del/a adolescente se procede a la revisión de todas las pertenencias y se retirarán los objetos prohibidos, así como dinero y otros objetos de valor.

Se consultará al/a adolescente por aquellos objetos que no desee conservar dentro del centro, los que se sumarán a los que le fueran retirados.

La revisión de su persona se realizará con todo el respeto a su dignidad humana.

Tanto la revisión de las pertenencias como del adolescente serán realizadas por la/el coordinador y psicólogo/a que participan en el proceso de recepción.

- b) De los objetos retirados y aquellos entregados por la/el adolescente se levantará, en el mismo momento, un acta que será suscrita por la/el coordinador, la/el adolescente y la persona del equipo técnico que acompañe en la recepción.

Los objetos y pertenencias registrados serán guardados en un lugar seguro del Centro, bajo la custodia de la/el coordinador. Estos objetos y pertenencias le serán devueltos al/a adolescente en el momento en que egrese del centro, por cualquier motivo.

La/el adolescente puede autorizar en la misma acta, la entrega de sus objetos y pertenencias a un familiar o referente afectivo, quien los retirará firmando en la misma acta con la/el coordinador.

El acta con el registro de los objetos retenidos debe contener:

- La conformidad de la/el adolescente con el registro respetuoso realizado.
- La lista de los objetos, dinero y más pertenencia que le son retenidos.
- El nombre, relación y número de teléfono de la persona a la que la/el adolescente determina que le sean entregadas sus pertenencias.
- El nombre de la persona encargada de la custodia de los bienes (coordinador/a).
- Las firmas de la/el adolescente, la/el coordinador

En la misma acta deberá registrarse la entrega de las pertenencias a la persona definida por la/el adolescente, debiendo constar:

- Conformidad de recepción de todas las pertenencias descritas en el acta.
- Novedades: faltantes, tachados en el acta, otros.
- Fecha de entrega.
- Nombre y firma de la persona que recibe y de la/el coordinador que entrega.

- c) En caso de encontrar sustancias psicoactivas, éstas serán retiradas y entregadas a la/el fiscal a fin de que inicie la investigación que permita identificar a quienes la entregaron al/a adolescente.

1.4. Apertura del expediente único y registro de la información.

Una vez que se han complementado las acciones antes señaladas, se procede a la apertura del expediente del/a adolescente, con el registro de la información (Anexo 1 – Ficha de Recepción). En la ficha de ingreso se registrará los nombres del equipo responsable del acompañamiento a cada caso y de quien liderará el proceso.

Reglas de Beijing

R.21.1. Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Reglas de La Habana

R. 19. Todos los informes y registros (jurídicos, médicos, actas de actuaciones disciplinarias) así como los documentos relativos a la forma, el contenido y datos del tratamiento forman parte de un expediente personal y confidencial accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible.

a) Expediente único

Cada adolescente contará con un expediente único que reúne el conjunto de documentos que dan cuenta del proceso seguido. Este expediente único incluirá toda la información relativa a la medida dispuesta y el cumplimiento de esta, desde la orden remitida por la autoridad judicial, los informes del equipo técnico de las unidades judiciales (los cuales se constituirán en un punto de partida y base para el diagnóstico psicosocial que lleve adelante el equipo técnico del CAI) y todos los documentos e información del proceso del cumplimiento de la medida.

Objetivo

El propósito de mantener un expediente único es contar con información ordenada del proceso que se sigue con cada persona. En el expediente único todas/os las/los profesionales que intervienen en proceso dejan constancia de las intervenciones que realizan a través del registro en los diferentes instrumentos contemplados para el efecto.

Se trata de mantener la información ordenada y actualizada, de manera que sea posible visualizar claramente el proceso individualizado, asegurando que el equipo técnico responsable tenga acceso a toda la información registrada en éste, de manera que:

- ✱ Se evita la reiteración de requerimiento de información tanto a la/el adolescente como a los referentes familiares/afectivos y otros actores que participan en el proceso.
- ✱ Se facilita el manejo y procesamiento de la información a las personas integrantes del equipo técnico responsable del caso para asegurar el seguimiento adecuado del caso.
- ✱ Se cuenta con respaldo documentado de la intervención y actuaciones del equipo para con la/el adolescente.

- * Se mantiene un control riguroso sobre la documentación e información de la/el adolescente, para asegurar la reserva y confidencialidad en el acceso y manejo de la información registrada.
- * Se cuenta con la información técnica necesaria para analizar y dar atención a comportamientos o infracciones reiteradas o para dar atención integral en caso de que exista más de una causa para la persona adolescente.

Es importante recalcar que el expediente no es un fin en sí mismo, sino el mecanismo que permite documentar de forma adecuada las actuaciones que se llevan adelante con la/el adolescente.

b) **Registro de la información**

El registro de la información que se realice en el expediente debe dejar constancia del proceso que se ha llevado adelante por parte del equipo técnico responsable del caso, permitiendo analizar y evaluar las intervenciones realizadas, así como la capacidad del Centro para brindar la atención prevista. El registro debe:

- * Ser comprensible para todos/as los/as profesionales del equipo y permitir conocer con claridad el proceso que se ha desarrollado y lo que está en marcha.
- * Ser completo de manera que conste la información clave que da cuenta de las razones por las cuáles se definieron las intervenciones y acciones.
- * Establecer las atenciones que se brindan desde las diferentes áreas de atención, en relación con el PIAM.
- * Describir cualquier cambio en la planificación, con la respectiva justificación.
- * Registrar sucesos que afecten / incidan, positiva o negativamente, en la ejecución de la medida y/o del PIAM.
- * Permitir identificar los avances y retrocesos del proceso, a partir de los informes interdisciplinarios del equipo.
- * Permitir contar con información cualitativa del proceso que se lleva adelante con la/el adolescente.
- * Brindar también información cuantitativa para los reportes administrativos necesarios.

c) **Custodia del expediente e información**

La/el coordinador, conjuntamente con la/el abogado del CAI, son los custodios del expediente, sea este físico o digital. Por consiguiente, son las personas responsables de la protección del derecho a la reserva y confidencialidad de la información.

Tienen acceso al expediente y a la información registrada en el mismo:

- * La/el coordinador para realizar el seguimiento administrativo y preparar los informes requeridos por el SNAI. Estos informes son generales, no reportan datos individuales de las/los adolescentes.
- * La/el equipo técnico responsables del caso, para el análisis, seguimiento y ejecución de las

intervenciones y actividades previstas en el PIAM, así como para registrar la información que les corresponde.

- * La/el adolescente, su representante legal y referentes familiares/afectivos a quienes el adolescente no hubiere negado tal acceso, para conocer los informes, así como para ejercer su derecho a la impugnación, quejas y reclamaciones.
- * La/el defensor del adolescente, a fin de impulsar las acciones y peticiones que considere pertinentes.
- * La/el fiscal y juez de la causa.

Ninguna otra persona o autoridad tendrá acceso al expediente único del adolescente, a menos que cuente con orden de autoridad competente.

1.5. **Evaluación médica**

La evaluación médica debe ser llevada a cabo por la/el profesional de salud asignado al CAI por parte del MSP.

Debe realizarse el mismo día del ingreso del/a adolescente o máximo en un plazo de 24 horas. Esta primera evaluación tiene dos propósitos fundamentales:

- Determinar si la/el adolescente ha sido objeto de malos tratos, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual (de cualquier tipo).

Durante la evaluación médica, la/el profesional de salud deberá registrar en el informe médico la existencia de cualquier tipo de indicio o evidencia, que dé cuenta de las situaciones antes mencionadas; debiendo ponerlo, de inmediato (es decir en el plazo máximo de 1 hora desde que concluyó la valoración médica) y por escrito, en conocimiento de la/el coordinador del centro o del/a abogado en caso de ausencia del coordinador.

La/el coordinador conjuntamente con la/el abogado tienen la obligación de denunciar a la fiscalía, conforme lo previsto en el artículo 422 del COIP, los hechos detectados en la evaluación médica y reportados en el informe respectivo, que será adjuntado a la denuncia.

Una copia simple de la denuncia, sin el anexo de la evaluación, será remitida a la/el juez que dispuso la medida cautelar o socioeducativa; y, a las oficinas centrales del SNAI. La/el abogado es responsable de dar seguimiento a la denuncia.

- Conocer el estado de salud de la/el adolescente al momento de su ingreso. La valoración debe ser integral de manera que permita identificar su estado físico y emocional, y el posible consumo de sustancias psicoactivas.

La valoración médica debe incluir una evaluación de la edad biológica y mental de la persona adolescente, ya que debido a sus condiciones alimentarias o de consumos, ésta puede estar afectada y no corresponder a su edad cronológica, lo cual es importante tomar en cuenta para la elaboración y manejo del PIAM.

El informe médico deberá dar cuenta de los requerimientos específicos de atención que requiera cada adolescente debido a la existencia de problemas de salud preexistentes y que requieren ser

considerados, tanto respecto de la alimentación, como de los espacios físicos y las actividades que le están o no permitidas.

De igual forma deberá dejar constancia del requerimiento de atención y acompañamiento especializado en caso de encontrar una situación psicológica o emocional que así lo requiera y en caso de abstinencia por el consumo de sustancias.

La historia clínica y el informe médico (formatos del MSP) con las recomendaciones y prescripciones del/a profesional de salud formarán parte del expediente único del/a adolescente, sin perjuicio de que el MSP lleve un expediente específico y el registro en la Plataforma de Registro de Atención en Salud-PRAS; y deberán ser consideradas para la planificación de las actividades con la/el adolescente en el PIAM.

Para realizar la evaluación médica, la/el profesional de salud debe obtener el consentimiento informado del adolescente. Para esto, debe explicar con detenimiento de qué forma se va a realizar el examen médico y con qué propósito.

En caso de negativa de la/el adolescente a realizarse algunas de las pruebas básicas que se requiera (conforme los protocolos del MSP), o que no comprenda la información planteada por la/el profesional de salud, éste deberá solicitar el apoyo de la/el psicólogo del equipo responsable del acompañamiento a cada caso para promover su participación voluntaria, si, aun así, la/el adolescente mantiene la negativa, dejará constancia en su informe, el cual será incorporado al expediente único, recogiendo la siguiente información:

- * Las motivaciones brindadas por la/el adolescente para la negativa a realizarse los exámenes médicos.
- * La opinión profesional sobre la necesidad y urgencia de llevar a cabo los exámenes con explicación de las razones.

En caso de que el informe médico considere imprescindibles y urgentes los exámenes a los que se negó el/la adolescente, la/el coordinador y/o la/el líder del equipo técnico responsable del acompañamiento del caso, conjuntamente con la/el abogado del servicio, comunicarán al juez a fin de que disponga la realización de los exámenes a través de una medida de protección.

Adolescentes embarazadas

En el caso de adolescentes mujeres, si la/el profesional de salud detecta que se encuentra embarazada, debe notificar de forma inmediata (al término de la consulta) al/a coordinador del centro o en su defecto al/a abogado a fin de que se ponga en conocimiento del/a juez, la/el fiscal y su defensor/a, para la sustitución de la medida, dada la prohibición de privación de la libertad a mujeres embarazadas.

... Ninguna adolescente embarazada, cualquiera que sea su período de gestación, podrá ser privada de su libertad ni ser notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. (CONA. Art. 363-C)

... la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto... (COIP. art. 537)

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este período, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena. (COIP. art. 624).

En tanto la/el juez resuelve la sustitución de las medidas, la/el coordinado deberá tomar las medidas pertinentes para mantener a la adolescente en la sección de internamiento provisional.

Adolescentes con trastorno mental o discapacidad

Si de la evaluación médica se presume o concluye que la/el adolescente padece trastorno mental, permanente o transitorio y/o discapacidad total permanente, la/el profesional de salud debe notificar de forma inmediata (al término de la consulta) al/a coordinador del centro o en su defecto al/a abogado a fin de que se ponga en conocimiento del/a juez, la/el fiscal y su defensor/a, para la revisión de la decisión, conforme lo previsto en el CONA.

El adolescente que padezca trastorno mental permanente o transitorio y cometa una infracción, no será responsable penalmente, empero, será el juzgador competente quien dictará una medida de seguridad proporcional, previo informe psiquiátrico de un profesional designado por el fiscal. (CONA. Art. 342-B)

En ningún caso se aplicarán medidas socioeducativas privativas de libertad a adolescentes que tengan discapacidad total permanente que limite su desempeño. (CONA. Art. 363-C)

Al igual en el caso anterior, es responsabilidad de la/el coordinador adoptar las medidas necesarias y mantener a la persona adolescente en la sección de internamiento provisional.

De igual forma se procederá en cualquier caso en el que se determine o se sospeche una condición que podría afectar la imputabilidad o responsabilidad penal de la persona adolescente.

1.6. Ingreso de las/los adolescentes en horas o días no laborables

- a) En caso de que las/los adolescentes ingresen en la noche o en día no laborable (fin de semana o feriado), debe ser recibido/a por la/el educador que se encuentre a cargo, quien tendrá la responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones referidas a su recepción, asumiendo las responsabilidades asignadas a la/el coordinador, es decir:

- * La identificación de la/el adolescente (numeral 1.1. de este acápite).
- * Brindar información a la persona adolescente, escuchar y dar respuestas a sus inquietudes (numeral 1.2.).
- * Revisar las pertenencias y objetos personales de la/el adolescente (numeral 1.3.).
- * Apertura del expediente único (numeral 1.4.).

En este caso, la/el educador que recibe a la persona adolescente complementará, en la Ficha de Recepción (Anexo 1) la información relativa a: lugar y fecha de recepción; Nro. de expediente SNAI; No. de Proceso judicial; Tipo de Medida; Datos de identificación de la/el adolescente; Condiciones físicas y de salud visibles en las que ingresa la/el adolescente y/o informa; Pertenencias con las que ingresa; Documentos con los que ingresa la/el adolescente; Personas que realizan la recepción; Persona o personas que realizan el traslado de la/el adolescente.

b) La evaluación médica cumplirá con los estándares y criterios establecidos en el punto anterior.

- * En el caso de adolescentes que ingresan en horas no laborables, a partir de la primera hora hábil siguiente al ingreso del adolescente, y máximo dentro de las 24 horas.
- * En el caso de adolescentes que ingresan en día no laborable, la evaluación médica debe realizarse el primer día hábil siguiente, sin ningún retraso.

En caso de que la/el adolescente presentare evidencias físicas de malos tratos, tortura u otras formas de violencia, la/el educador que realiza la recepción debe notificar de inmediato (al finalizar la entrevista) a la fiscalía y a su defensor/a, así como a la/el coordinador del Centro.

La primera hora o día hábil siguiente al ingreso del/a adolescente, la/el educador informará al/a coordinador/a sobre su ingreso, y las particularidades y especificidades que fueren necesarias destacar, sobre todo, con relación a su edad, identidad, estado de salud emocional y psicológica; así como las acciones adoptadas.

La/el coordinador, conjuntamente con la/el educador que recibió al/a adolescente, deberán mantener una entrevista a fin de verificar su estado, responder sus dudas e inquietudes; complementar la información requerida en la ficha de recepción, y tomar todas las medidas que fueren necesarias, en los términos previstos en este acápite, para asegurar los derechos y necesidades de la persona adolescente.

1.7. Ingreso de las/los adolescentes en régimen semiabierto o de fin de semana

La primera entrevista realizada por la/el coordinador del CAI con un miembro la/el psicólogo del equipo que se hará cargo del acompañamiento del proceso debe llevarse a cabo con el/la adolescente y su representante legal y/o un referente familiar/afectivo. Durante esta entrevista se cumplirán todas las acciones de recepción descritas anteriormente, atendiendo a las particularidades de la medida dispuesta:

a) La identificación a la persona adolescente, verificación de la orden de autoridad competente y el tipo de medida dispuesta, se cumplirá en los mismos términos previstos en el numeral 1.1.

b) Brindar información a la/el adolescente, escuchar y dar respuesta a sus inquietudes. En este momento se le informará además sobre los objetos que le están permitidos ingresar y los que le serán retirados cada vez que ingrese al CAI, así como el procedimiento de registro que se cumplirá en todas las oportunidades. Estas acciones considerarán los criterios establecidos en los numerales 1.2. y 1.3.

En todos los casos el registro se realizará, al menos por un educador/a. En ningún caso, el registro a las/los adolescentes, será realizado por agentes de seguridad penitenciaria o personal policial.

c) Los objetos que le sean retirados a la/el adolescente, serán registrados en un acta suscrita con ésta/e; y le serán devueltos en la primera salida del centro.

En caso de que entre los objetos se encontraren sustancias psicoactivas, esto será puesto en conocimiento de:

- * La fiscalía para la investigación pertinente, respecto de quien las está proveyendo al/a adolescente; y,
- * Al equipo técnico responsable del acompañamiento a su proceso, a fin de que considere acciones de refuerzo.

d) Apertura del expediente único y registro de la información.

Al término de la entrevista con la/el coordinador y la/el psicólogo, el/la adolescente y su representante legal y/o referente familiar/afectivo suscribirán un acta de compromiso (Anexo 2 – Modelo de Acta de Compromiso) sobre:

- * La asistencia al CAI por parte del adolescente conforme lo dispuesto por la autoridad judicial competente.
- * Acompañamiento de la familia al/a adolescente respecto del proceso a realizar.
- * Participación de la/el adolescente y su familia en el proceso.

e) Evaluación médica, que se realizará en los mismos términos previstos en el numeral 1.5.

2. Investigación psicosocial y diagnóstico

Son responsables de llevar adelante este proceso el equipo técnico especializado³² asignado al caso en el momento del ingreso, que contará con un/a líder de equipo designado por la/el coordinador. Este líder coordinará las acciones del equipo, conforme lo previsto en el Modelo.

En el proceso se contará con otros/as profesionales del equipo técnico especializado del Centro o de las instituciones responsables de la prestación de los servicios, que tengan relación con la/el adolescente en

³² En el capítulo 8 de este documento se define qué profesionales integran el equipo responsable de acompañar el caso.

el desarrollo de las actividades cotidianas: psicólogos/as, trabajadores/as sociales, educadores/as-pedagogos/as, educadores/as ocupacionales, y otros profesionales.

La información que se recoja será de suma utilidad para realizar el diagnóstico y orientar la forma en la cual se llevará adelante el proceso reeducativo que deberá reflejarse en el PIAM. En este sentido es necesario:

- * Un trabajo interdisciplinario del equipo técnico, en el que la valoración realizada por cada uno de los profesionales es complementaria y no repetitiva. Se debe evitar las repreguntas de información que consta ya en el expediente.
- * Incorporar la evaluación del interés superior y los enfoques transversales del modelo³³ para la investigación, análisis y diagnóstico de la situación de las/los adolescentes y sus espacios familiares/afectivos, educativos, laborales, y otros en los que se desarrolla la vida del adolescente.
- * Revisar las pericias e informes psicológicos, sociales, médicos y legales generados durante el proceso en el ámbito judicial, manejando la reserva pertinente y tomando sólo aquellas referencias al adolescente que ingresa a la medida socioeducativa.
- * Revisión de la evaluación médica a fin de identificar elementos o factores que deben ser considerados, más allá de la atención de salud, a que haya lugar, a lo largo del proceso socioeducativo.
- * La utilización de herramientas técnicas tales como test psicológicos, psicopedagógicos y distintos modelos de entrevistas, que sean necesarios para establecer el diagnóstico y criterio técnico, evitando repreguntas e información ya existente en el expediente.
- * Mantener las entrevistas que fueren necesarias con la/el adolescente, atendiendo a sus tiempos, sentimientos y emociones.
- * Mantener entrevistas efectivas con los familiares, vínculos afectivos y entornos de la/el adolescente, que incluye los espacios educativos, laborales y otros en los que lleve a cabo sus actividades cotidianas.

Recuerde:

Es necesario recoger información objetiva, por lo que se deberá evitar juicios de valor (calificar positiva o negativamente acciones, relaciones, o cualquier información que sea entregada).

*El propósito es recopilar información necesaria para diseñar la ruta a seguir con cada adolescente, **no se trata de llenar formularios***

a) Orientaciones para la incorporación del interés superior, el enfoque de género y de interseccionalidad en el análisis, investigación y diagnóstico

Criterios para la incorporación del interés superior: la incorporación de este principio y derecho³⁴ debe responder a un proceso técnico que orienta la toma de decisiones en el proceso socioeducativo

³³ Enfoques de género e interseccionalidad.

³⁴ Ver el Capítulo III. Enfoques, principios y garantías que orientan el Modelo

a desarrollar con las/los adolescentes. Conforme señala el Comité de Derechos del Niño, no basta con “enunciar” que se lo ha considerado, sino que debe demostrarse cómo ha sido considerado y justificarlo. Al efecto, el Comité ha establecido algunos elementos de evaluación, que se sintetizan a continuación:

Elementos de evaluación y determinación del Interés Superior³⁵

Elementos de evaluación	Criterios orientadores
Evaluación singular	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe realizarse en cada caso al momento del diagnóstico y cada vez que se requiera hacer un análisis y considerar nuevos elementos. ▪ Tener en cuenta las circunstancias concretas de cada adolescente, que la/lo hacen único ▪ Tener en cuenta las características específicas de la/el adolescente, tales como: <ul style="list-style-type: none"> Edad / grado de madurez Sexo / género Pertenencia a otro GAP³⁶: discapacidad, movilidad humana Origen étnico, cultural Contexto económico, social y cultural ▪ Evaluar su entorno: seguridad, existencia de servicios, y presencia de redes de protección ▪ Identificar con pertinencia los “hechos concretos” del caso, en relación con las condiciones y características específicas
Considerar su calidad de sujeto de derechos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerar las necesidades “específicas” de cada adolescente, lo que implica reconocer los aspectos personales, físicos, sociales, culturales, el desarrollo y evolución de sus facultades ▪ Evaluar la situación de vulnerabilidad, que hace relación con la capacidad de enfrentar y resolver situaciones adversas, y de recuperarse de ellas ▪ El respeto a su identidad (personal, cultural, sexual, política, religiosa, entre otras categorías) ▪ El derecho de la/los adolescentes a expresar su opinión y que ésta sea “efectivamente” tomada en cuenta

³⁵ Observación General 14 Comité de Derechos del Niño, párrafos 48 en adelante.

³⁶ Niñas, niños y adolescentes son reconocidos como parte de los grupos de atención prioritaria

<p>Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> Identificar los referentes familiares y afectivos, tanto en la familia nuclear, ampliada, la comunidad, sus cuidadores y las personas con las que mantenga una relación personal estrecha Evaluar la calidad de la relación con los referentes antes señalados: sus fortalezas y debilidades en relación con sus competencias para el cuidado Identificar las necesidades de apoyo del entorno familiar y demás referentes afectivos para constituirse en redes de contención y protección de la/el adolescente Preservar las relaciones con sus referentes: familia nuclear, ampliada, amigos/as, pareja, espacio educativo y otros de socialización
<p>Cuidado protección y seguridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tiene relación con la obligación del Estado de asegurar a cada adolescente la protección y cuidado necesarios para su bienestar, lo cual abarca sus necesidades: materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad También incluye el derecho de cada adolescente a la protección contra toda forma de violencia o maltrato, la presión, intimidación, acoso y tratos degradantes, así como la explotación laboral y económica

Fuente: Comité de Derechos del Niño. Observación General 14. Elaboración: Patricia Calero Terán.

Los elementos de evaluación no se agotan en los enunciados. Para el Comité de Derechos del Niño, la consideración de la especificidad de cada adolescente determinará otros factores pertinentes a las circunstancias y características específicas, los cuales deben ser considerados (por ejemplo, que surjan de los análisis de género e interseccionalidad).

Crterios para la incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad:

En el análisis inicial se deben visibilizar todas aquellas particularidades que generan diversas formas de discriminación y exclusión, a fin de ampliar la información registrada en la Ficha de Recepción. Para el efecto los enfoques de género e interseccionalidad deben transversalizarse, tanto en la recopilación de información durante la investigación, y en el diagnóstico que realice cada profesional y el equipo responsable del caso.

Elementos para incorporar los enfoques de género e interseccionalidad

Dimensiones de análisis	Criterios orientadores
Identidad sexual Identidad de Género ³⁷ Orientación sexual ³² Origen étnico Nacionalidad Situación migratoria Nivel socioeconómico Discapacidad Otros	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia la presencia de patrones socioculturales positivos o negativos respecto de las dimensiones referidas. De qué manera la condición o identificación con uno o más de las categorías afecta positivamente a la/el adolescente y su entorno: familiar/afectivo, educativo, laboral, otros. Obstáculos a los que se debe (o debió) enfrentar la/el adolescente, que limitaron el ejercicio de sus derechos humanos y específicos en todos los ámbitos de su vida en relación con su auto identificación / condición. Cuál es la percepción que tienen de sí mismos/as las/los adolescentes en relación con su auto identificación / condición. Cuál es la actitud/posición de los referentes familiares/afectivos, respecto de auto identificación / condición de la/el adolescente. Se visibilizan estereotipos tanto en el adolescente como en sus referentes familiares/afectivos en relación con la auto identificación / condición de la/el adolescente. De qué forma se interseccionan estos elementos limitando el ejercicio de derechos de la/el adolescente y se constituyen en un factor generador de condiciones para el cometimiento de la infracción.

Elaboración: Patricia Calero Terán.

b) Análisis inicial

Previo al inicio de la recopilación de información, y máximo 24 horas posteriores al ingreso del/la adolescente, las/los profesionales asignados al caso por parte de la/el coordinador, mantendrán una reunión de equipo a fin de estudiar la información de la cual disponen:

- * La registrada en la Ficha de Recepción proveniente de la entrevista inicial.
- * De la documentación que se entregó en el CAI al momento del ingreso de la/el adolescente.
- * De la resolución de la autoridad competente disponiendo la medida de privación de libertad.
- * Del expediente del proceso en el ámbito judicial, particularmente de informes emitidos por el equipo técnico judicial y las pericias realizadas.

³⁷ Si la persona adolescente no quiere brindar esta información al momento de la recepción, no debe ser presionada.

En esta reunión deberá participar la persona del equipo técnico asignada para el acompañamiento del/la adolescente en el período de adaptación, a fin de aportar con información sobre su situación y condición física, emocional y mental desde su ingreso al Centro.

El análisis inicial del equipo responsable del caso debe realizarse desde un punto de vista técnico, Son objetivos de esta revisión:

- * Identificar en la información que disponen, aquellos elementos y factores que, conforme la información inicial, generaron las condiciones para el cometimiento de la infracción por parte del adolescente.
- * Evaluar la información desde los enfoques de interés superior, género e interseccionalidad y plantear hipótesis que deberán ser confirmadas.
- * Identificar aquellos elementos que requieren ser profundizados a fin de asegurar un adecuado proceso reeducativo e individualizado para cada adolescente.
- * Determinar las responsabilidades al interior del equipo técnico responsable del caso para recuperar la información necesaria y los tiempos.
- * Como resultado de este trabajo interdisciplinario se tendrá:
- * Identificada la información que debe ser levantada por cada integrante del equipo interdisciplinario.
- * Un cronograma de entrevistas, individuales y conjuntas, del equipo con la/el adolescente a fin de complementar y confirmar la información imprescindible para planificar la intervención. Este cronograma debe cumplirse dentro de los siguientes 5 a 7 días, máximo, posteriores al ingreso del adolescente.
- * Una mirada común del equipo interdisciplinario sobre la situación del adolescente al momento del cometimiento de la infracción y los elementos y factores que pudieron tener una incidencia en la situación, lo que permitirá una indagación más determinada para el diagnóstico y planificación del proceso de cumplimiento de la medida.

c) **Investigación.**

La investigación se llevará a cabo en un plazo de hasta 7 días posteriores al ingreso de la/el adolescente al CAI, con el propósito de recopilar la información necesaria, que permita contar con una perspectiva integral de todos los ámbitos de su vida y entornos, según los criterios establecidos en el análisis inicial.

Se recabará información que complemente la inicial y la contenida en los informes del proceso en el ámbito judicial, sobre la situación psicológica, social, económica, familiar y de otros vínculos y relaciones afectivas, y de los entornos del/a adolescente, que aporten para conocer su situación y comprender, en la medida de lo posible, los factores de riesgo, las situaciones y condiciones en las que se produjo el cometimiento de la infracción.

Esta fase permitirá identificar, además, el nivel educativo de la/el adolescente, si al momento de la infracción se encontraba y si se encuentra inserto en el sistema educativo, sus intereses, habilidades y destrezas, todo lo cual aportará para la elaboración del PIAM, en el marco del proceso psicopedagógico.

El cumplimiento de los ejes de atención previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, deben articularse al proceso psicopedagógico. Así, los talleres, actividades educativas, ocupacionales, recreativas y de uso del tiempo libre, aunque se desarrollen en un mismo espacio de trabajo para todos/as los/as adolescentes, responden a una diferente intencionalidad en relación con el proceso que cada adolescente requiere.

Por ejemplo, en el taller de arte, un/a adolescente puede estar pintando un autorretrato como una actividad recreativa, terapéutica o artística como tal.

Durante la investigación (levantamiento de información), cada integrante del equipo responsable del caso debe asegurarse de incorporar los enfoques de interés superior, género e interseccionalidad, para lo cual será necesario que “preparen” con anticipación las entrevistas y elementos que deben indagar. Así mismo, deberán considerar las conclusiones y recomendaciones realizadas en los informes periciales como guías orientativas para el proceso de cumplimiento de la medida socioeducativa.

d) **Diagnóstico integral – análisis de equipo**

Al término de los 10 días, el equipo técnico se reunirá para compartir e intercambiar la información levantada en los diferentes ámbitos, compartir las conclusiones y recomendaciones que cada uno/a propone.

El informe de cada integrante del equipo responsable del caso debe hacer referencia a las hipótesis planteadas, los hallazgos, su interpretación y valoración, y las recomendaciones.

La información social y psicológica se registrará en las fichas correspondientes (Anexos 3 y 4). Cada uno/a de los/as profesionales que integra el equipo técnico responsable del caso adjuntará su informe diagnóstico (Anexo 5-formato general de informe de diagnóstico), incluidos la/el psicólogo y trabajador social, cuyos informes constarán como anexo de las fichas respectivas.

Los aportes de todo el equipo permitirán tener una mirada global de la situación de la/el adolescente, y las recomendaciones de cada uno/a, aportarán a la formulación de hipótesis de trabajo y recomendaciones que deberán incorporarse en el PIAM como objetivos, logros y actividades.

La consideración del interés superior y los enfoques de género e interseccionalidad

- * El diagnóstico integral, debe incorporar la aplicación de los elementos de evaluación del interés superior de cada adolescente. Esto quiere decir que:
 - ◆ Se ha realizado una valoración de todos los elementos, estableciendo la relación de unos y otros.
 - ◆ En la investigación y valoración se ha considerado la importancia de cada elemento, examinándolos con imparcialidad y objetividad de manera interrelacionada entre unos y otros.
- * El diagnóstico debe también explicitar la presencia de factores de discriminación, lo que se obtendrá a partir de análisis de género e interseccionalidad. Esto quiere decir que:

- ♦ Debe darse cuenta de aquellas actitudes y prácticas presentes tanto en el/la adolescente como en su entorno familiar/afectivo en relación con tales factores.
- ♦ Evidenciar de qué manera influyen en la percepción que tienen de sí mismos/as y de las demás personas en relación con éstos.
- ✱ Finalmente, el diagnóstico contemplará la evaluación de su edad cronológica, biológica y mental (tomando como respaldo la evaluación médica), puesto que esto incide en las recomendaciones y en el PIAM, de tal manera que debe:
 - ♦ Evidenciarse las diferencias existentes con relación a estas edades en cada adolescente³⁸, lo cual dará cuenta del grado de comprensión de las diferentes situaciones y condiciones que le rodean, así como de los hechos alrededor del cometimiento de la infracción, lo que es determinante para el proceso de rehabilitación y reeducación.
 - ♦ Dejarse constancia expresa si la/el adolescente cumplirá 18 años durante la ejecución de la medida, lo que será necesario considerar en la planificación de la intervención, para asegurarse la continuidad en el cumplimiento de la medida³⁹ conforme lo establecido por el Comité de Derechos del Niño en su Observación General 24:

“31. Los sistemas de justicia juvenil también deben ampliar la protección a los niños que eran menores de 18 años al momento de la comisión del delito pero que alcanzan esa edad durante el juicio o el proceso de imposición de la pena.

32. El Comité encomia a los Estados parte que permitan la aplicación del sistema de justicia juvenil a las personas de 18 años o más Este enfoque está en consonancia con las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y la neurociencia, que demuestran que el desarrollo cerebral continúa en los primeros años tras cumplir los 20”.

Finalmente, cabe señalar que en el análisis pueden entrar en conflicto los diferentes elementos de evaluación, que inclusive pueden llevar a una colisión entre derechos. En estas situaciones, el equipo deberá:

- ✱ Ponderar los elementos entre sí para determinar una solución que responda mejor al interés superior de cada adolescente. Esto significa que deberán considerar con imparcialidad los elementos en conflicto, y buscar una solución que respete en su integralidad los derechos de las/los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- ✱ La edad (cronológica, mental y biológica) deben guiar la ponderación, pues deberá tenerse en cuenta su grado de desarrollo y madurez, sin que ello implique una restricción a sus derechos.
- ✱ Tener presente que las capacidades de las/los adolescentes evolucionan, por lo que las medidas que se adopten, es decir el PIAM deberá revisarse y ajustarse en consecuencia con esta evolución, para ello, el Comité de Derechos del Niño señala:

³⁸ Es importante diferenciar estas edades puesto que debido a las particularidades de cada adolescente estas pueden variar, y una persona de 18 años de edad cronológica podría tener una edad mental y emocional de 15 años y una edad biológica de 12 años (Pilar Chiriboga, psicóloga especializada en la temática, perita).

³⁹ Artículo 388 CONA.

.. no solo deben evaluar las necesidades físicas, emocionales, educativas y de otra índole en el momento concreto de la decisión, sino que también deben tener en cuenta las posibles hipótesis de desarrollo del [adolescente], y analizarlas a corto y largo plazo. En este contexto, las decisiones deberían evaluar la continuidad y la estabilidad de [su] situación presente y futura del niño”⁴⁰

- ✱ Considerar que a la persona adolescente se le han restringido algunos derechos por lo que debe incorporarse obligatoriamente medidas de “empoderamiento”⁴¹ en la intervención.
- ✱ La valoración y el diagnóstico son específicos e individualizados a cada adolescente por lo que el “contenido de cada elemento” variará de un/a adolescente a otro/a, dependiendo de sus circunstancias y características específicas, así como de la situación concreta relacionada con la infracción. En este sentido, el “peso” de cada elemento en el diagnóstico, conclusiones y recomendaciones y de la valoración del interés superior es particularizado a cada adolescente.

Sobre esta base se elaborará el informe de valoración integral que deberá estructurarse en función de los componentes y niveles de atención (Anexo 6 – Informe de valoración integral). El equipo técnico planteará sus hipótesis frente a las problemáticas evidenciadas y recomendaciones de intervención para cada área justificando de qué forma se ha considerado el interés superior de cada adolescente en el diagnóstico y las recomendaciones que se realizan.

La persona encargada de registrar la información en el Informe de valoración integral es la/el líder del equipo técnico responsable del acompañamiento del caso.

e) **Asignación de la sección.** En base al diagnóstico integral, y considerando las recomendaciones del equipo técnico, la/el coordinador definirá el área de la sección de internamiento a la cual se asignará al/a adolescente.

En la asignación deberá respetarse la separación por edades, la protección de su bienestar e integridad físicos, psicológicos y emocionales; y los aportes que pueda recibir en el grupo al cual sea integrado.

Tanto la/el educador que integra el equipo técnico de acompañamiento al caso, como la/el educador responsable de la sección, acompañarán al adolescente en su proceso de integración a este espacio.

3. Planificación de la intervención

La intervención se plantea en el Plan Individual de Aplicación de la Medida-PIAM. Este es un instrumento de trabajo en el que se organiza el proyecto de intervención que se impulsará con la/el adolescente, sus referentes familiares/afectivos, relaciones de pares y entorno comunitario de acuerdo con los componentes del modelo, y, teniendo como eje de la intervención el proceso psicopedagógico.

⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño 2013. Op. Citl. Párr. 84.

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño 2013. Op. Citl. Párr. 83.

De conformidad con el CONA, el cumplimiento progresivo del PIAM es uno de los criterios a considerar para el cambio de régimen de ejecución de la medida socio educativa. Este cumplimiento se determina a partir de los informes emitidos por el equipo técnico (arts. 380 y 386).

En este sentido, el PIAM debe contener el o los objetivos principales a conseguir en el proceso, los cuales están relacionados con el motivo por el cual se ha impuesto medida socioeducativa a cada adolescente.

El cumplimiento de los ejes previstos en el CONA (art.390) se da a través de la definición de logros, estrategias y acciones en cada componente, los cuales se enmarcan en el proceso psicopedagógico, por tanto, apuntan a la consecución de los objetivos del PIAM.

3.1. Características del Plan Individual de Atención de la Medida-PIAM

Individual: se ajusta a cada adolescente y su entorno, atendiendo a sus necesidades y circunstancias particulares, obtenidas del informe integral del equipo.

Operativo: debe reflejar objetivos realistas y realizables en el plazo previsto para la medida socioeducativa, con logros concretos que puedan ser evaluados, así como estrategias y acciones que estén en control del equipo técnico del CAI. El PIAM no incluye suposiciones ni especulaciones, sino la propuesta de intervención integral especializada frente al diagnóstico realizado.

Participativo: si bien el equipo técnico es quien plantea un proyecto de intervención, éste debe contar con la participación activa, tanto del/a adolescente como de sus referentes familiares/afectivos y otras personas de su entorno que deseen participar, para un verdadero proceso restaurativo. Por lo que las acciones propuestas deben ser acordadas con los actores centrales de este proceso.

Evaluativo: define logros evaluables, y establece los métodos de evaluación y tiempos en los que se la realizará.

Dinámico: debe considerarse como una herramienta flexible, que está en continua revisión y se adecúa al proceso individual del/a adolescente y sus referentes familiares/afectivos, así como de otros actores que formen parte del proceso de cumplimiento de la medida.

Coordinado: donde todas/os los miembros del equipo responsable del caso establecen de manera conjunta las prioridades de intervención.

Integral: responde a todos los ámbitos de la vida de las/los adolescentes, teniendo en cuenta sus necesidades en relación con la rehabilitación y reeducación; y su proyecto de vida.

Consecuente: surge del proceso de investigación, diagnóstico, seguimiento y evaluación; y responde a las particularidades y necesidades específicas de cada adolescente.

Realista: propone objetivos, logros y actividades posibles de realizar en el tiempo previsto para el cumplimiento de la medida o programa socioeducativo.

3.2. Orientaciones para la participación de la/el adolescente y su familia

La/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos participan en todo el proceso de elaboración del PIAM.

En una o más sesiones de trabajo el PIAM será elaborado. En ningún caso puede imponerse ni a la/el adolescente ni a sus familiares / vínculos afectivos u otros/as actores la aceptación de los contenidos de un Plan.

- * Informar el propósito de la reunión y explicar la forma como se procederá para la elaboración de la propuesta y la generación de acuerdos en relación con los objetivos, logros y acciones a desarrollar.
- * Presentar de manera resumida y en lenguaje comprensible el diagnóstico integral y la propuesta de recomendaciones para la elaboración del plan de cumplimiento de la medida.
- * Escuchar abiertamente y de manera respetuosa las opiniones de la/el adolescente y los referentes familiares/afectivos participantes y generar acuerdos para ajustar la propuesta del equipo técnico.
- * Considerar e incorporar los compromisos que surjan de manera espontánea del/a adolescente o de sus referentes familiares/afectivos y otros/as actores que participen del proceso.
- * Informar de manera franca, respetuosa y asertiva aquellas propuestas que no puedan ser incorporadas, explicando las razones.
- * Establecer mecanismos concretos para el cumplimiento de todos los compromisos acordados, para lo cual el equipo técnico deberá considerar:
 - ♦ Las condiciones particulares, psicológicas y emocionales en la que se encuentra la/el adolescente
 - ♦ La realidad y situación socio económica de la familia del/a adolescente
 - ♦ Las particularidades de cada adolescente en base al entorno cultural del que proviene, así como las relacionadas con la identidad sexo–genérica, opciones y condiciones específicas, su edad cronológica, biológica y mental
 - ♦ Las fortalezas y debilidades tanto de la persona adolescente como de las personas de su entorno que se involucran en el proceso: referentes familiares/afectivos, pares, otros actores
 - ♦ La distancia a la que se encuentra el CAI respecto del domicilio de los familiares
 - ♦ La realidad y oferta concreta que tiene el CAI, de servicios y equipo técnico
 - ♦ El tiempo dispuesto para la medida socioeducativa o programa socioeducativo
 - ♦ Los resultados del diagnóstico realizado
- * En función del avance del proceso con la/el adolescente y sus familiares, vínculos afectivos u otros actores, el PIAM debe ser flexible y puede ser ajustado: reforzando o ampliando objetivos, logros y actividades.

3.3. Estructura del PIAM (Anexo 7 – Formato de PIAM)

Información general, en la que se registrará

- * El número de expediente de la/el adolescente, la ciudad y fecha de elaboración del Plan.
- * El tipo de medida, tiempo de la medida, medidas complementarias, número de resolución y autoridad judicial que impuso la medida, la/el fiscal a cargo y la/el defensor.

- * Datos generales del/a adolescente.
- * Referentes familiares / afectivos.
- * Fecha de ingreso del/a adolescente al servicio (CAI/UZDI); y la edad que tendrá el adolescente cuando se cumpla el tiempo dispuesto para la medida.
- * Identificación de la /el líder del equipo técnico responsable del acompañamiento directo y de las personas que integran este equipo.

Diagnóstico, recoge tanto la visión de la/el adolescente, sus referentes familiares / afectivos y del equipo técnico.

El diagnóstico de la/el adolescente y sus referentes familiares / afectivos deben presentar aquello que consideran como las problemáticas principales además de las necesidades que expresan. En el Plan deben recogerse con las palabras y términos empleados por ellos/as, para describir su situación.

El diagnóstico del equipo técnico es una síntesis del diagnóstico integral, en el que se identifica el problema central identificado en cada componente.

Objetivos: conjunto de elementos que integran la situación general que se quiere modificar y obtener al término del proceso. Guardan relación con las problemáticas e hipótesis identificadas; y con las problemáticas y demandas planteadas por la/el adolescente y sus referentes familiares / afectivos.

- * Deberá contarse con un objetivo general de la/el adolescente; uno de los referentes familiares/afectivos, que es aquello que cada uno/a quiere cambiar al final del proceso.
- * El objetivo general del equipo técnico es la finalidad que guía la intervención, el cambio al que el equipo técnico pretende llegar una vez cumplido el plazo de ejecución de la medida

El contar con estas tres visiones permite:

- * Identificar las brechas existentes entre las visiones de las/los adolescentes y sus referentes familiares/afectivos; y la de éstos con la del equipo técnico.
- * Favorece el que el equipo técnico se plantee un proceso ajustado a la realidad de las/los participantes del proceso considerando sus expectativas, temores y compromisos.
- * Permite que el equipo técnico valore el cambio que se da en el proceso respecto de las expectativas, temores y compromisos de la/el adolescente y de sus referentes familiares/afectivos.
- * Orienta la intervención psicopedagógica y terapéutica con la/el adolescente y sus referentes.

Es importante considerar que, conforme avanza el proceso socioeducativo, estos objetivos generales podrían modificarse, según las necesidades específicas del proceso, demandas de la/el adolescente o la familia y, los avances o no del proceso.

Los objetivos contarán con logros (metas) temporales que se definen en el plan de intervención por cada uno de los componentes, que permitirán identificar el avance del proceso y evaluar los cambios producidos, de manera que se pueda solicitar el cambio de régimen, conforme lo previsto en el CONA.

Plan de intervención, registra lo que se quiere lograr en cada componente para llegar a los objetivos propuestos y las acciones a desarrollar en el componente, por cada uno de los niveles de intervención. Se identificará la relación de las acciones con los ejes de atención previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, según corresponda.

Responsables, se refiere al equipo técnico; y el tiempo es el plazo en el que se espera cumplir las actividades y frecuencia, el período en el que se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento de las actividades planteadas.

En el Plan se establecerán, estrategias de seguimiento y evaluación de las actividades, con la/el adolescente y con sus referentes (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación), que permitirán corregir o mejorar las acciones; los resultados de la evaluación se registran en el Plan, y orientan el proceso de evaluación global del PIAM.

En el Plan se registrará la fecha de la siguiente reunión, según cada caso individualizado, en el que realizará la evaluación de cumplimiento de la medida, que no podrá exceder de tres meses.

Evaluación del PIAM. Cada tres meses (máximo) debe realizarse una evaluación global del PIAM a fin de identificar el avance en la consecución de los logros planteados en cada componente. La evaluación, que contará con los mismos actores que elaboraron el Plan, deberá identificar además los cambios que se han dado en la/el adolescente y sus referentes, en relación con los objetivos planteados en el Plan.

Conforme se avanza en el cumplimiento de los objetivos del PIAM, deben establecerse logros a alcanzar, que permitan evaluar la posibilidad de solicitar el cambio de régimen, conforme lo previsto en el CONA.

3.4. Plan de acción para las/los adolescentes con medida cautelar

En el caso de las/los adolescentes a quienes se hubiere dispuesto medida cautelar de internamiento preventivo, el equipo técnico, en base al diagnóstico socio familiar realizado, planteará un Plan de Acción que se ajuste al tiempo de la medida, en el que se priorizarán actividades relacionadas con los ejes del Modelo de Atención Integral previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Cabe tener presente, que en tanto no exista una resolución ejecutoriada, emitida por la autoridad judicial competente, se presume la inocencia de la/el adolescente, lo cual debe ser considerado en la elaboración y ejecución del Plan de Acción.

Presunción de inocencia. Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. (CONA. Art. 311)

Segunda Fase: Permanencia

Esta fase prevé dos procesos a desarrollar: i) ejecución del PIAM; y, ii) seguimiento y evaluación del PIAM.

1. Ejecución del Plan Integral de Atención de la Medida-PIAM

El cumplimiento de las acciones y la consecución de los resultados previstos en cada uno de los componentes, establecidos en el Plan, se orientan a promover la decisión de cada adolescente de resignificar su proyecto de vida a partir de la responsabilización de sus actos, el reconocimiento de las consecuencias de estos respecto de sí mismo, su familia y vínculos afectivos; y la proposición de acciones restaurativas hacia otras personas y la comunidad.

En esta fase se requiere el acompañamiento, participación permanente y proactivo de sus referentes familiares/afectivos y/o representante, y del equipo técnico responsable del caso.

- * Todas las acciones previstas en el PIAM y la interacción de los profesionales del equipo técnico deben cumplir una acción formativa orientada a la responsabilización del/a adolescente.
- * Es necesario apoyar y acompañar al/a adolescente en la formulación y desarrollo de prácticas restaurativas con sus familiares y con sus pares.
- * Asegurar el acceso al derecho a la educación en todos los niveles, según le corresponda, y la generación de actitudes y prácticas de cumplimiento de sus obligaciones educativas.
- * Acceso a actividades terapéuticas, ocupacionales y formación para el trabajo.
- * La posibilidad de desarrollar actividades laborales, en las que se garantice y proteja sus derechos laborales.
- * Acceso a la atención permanente en salud.

El cumplimiento de la planificación implica un proceso permanente de acompañamiento del equipo técnico asignado para hacer seguimiento al caso; y de las/los profesionales responsables de las diferentes actividades, talleres, aulas que se llevan a cabo en el servicio, ya sea de forma directa o a través de terceros.

En todos los casos las actividades, que se realizan tanto con las/los adolescentes como con sus familiares deben orientarse y responder a los objetivos del PIAM y los logros de cada uno de sus componentes, por lo que este instrumento debe ser conocido por todo el equipo técnico.

1.1. Implementación de las acciones socioeducativas en todos los componentes del Modelo

Acompañamiento psico pedagógico al/a adolescente para promover los cambios planteados en los objetivos del PIAM.

a) Respecto del/a adolescente, la intervención se orientará a:

- * Reconocimiento, comprensión y resiliencia de su historia de vida y de la infracción cometida.
- * Desarrollo de habilidades y recursos para identificar y actuar frente a los factores de vulnerabilidad presentes en los diferentes ámbitos de su vida: individual, familiar, grupal y comunitario.
- * Responsabilización de sus actos y restauración consigo mismo, sus entornos y la víctima.
- * Fortalecimiento de su autoestima.
- * Resignificación de sus vivencias.
- * Generar sentido de pertenencia con su red de apoyo familiar y otros vínculos afectivos
- * Promover y fortalecer su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceras personas.
- * Construcción de solidaridad.
- * Reformulación de sus relaciones familiares afectivas.
- * Reconocimiento de su actoría social.
- * Redimensionamiento y reformulación de su proyecto de vida.

b) Respecto de sus referentes familiares / afectivos:

- * Reconocimiento y comprensión de su nivel responsabilidad en relación con la infracción cometida por la/el adolescente.
- * Reconocimiento de sus fortalezas y debilidades en relación con sus responsabilidades de cuidado, participación, acompañamiento y apoyo emocional a la/el adolescente.
- * Aceptación y valoración de sí mismo/a y sus espacios y referentes familiares/afectivos. Resignificación del rol de los referentes familiares/afectivos.
- * Definición de compromisos frente a los factores de riesgo y vulnerabilidad y fortalecimiento de las capacidades y habilidades de protección.
- * Empoderamiento de los referentes familiares y afectivos.

1.2. Ejes del Modelo de Atención

El cumplimiento de los ejes educativo, de salud, ocupacional laboral, además de otros derechos, se desarrollarán considerando los objetivos del PIAM y los resultados del diagnóstico, para ello en todos los ámbitos desarrollados, se deberá considerar

- * El origen de las/los adolescentes, étnico, cultural, de nacionalidad;
- * La identidad sexo-genérica, así como sus opciones sexuales;
- * El nivel socioeconómico
- * La condición de discapacidad
- * “Registros, promoción y certificados que acrediten los cursos aprobados”

Las actividades educativas, ocupacionales, laborales, formativas deberán orientarse a asegurar la garantía de estos derechos (entre otros), así como asegurar los objetivos psicoterapéuticos que se plantee el equipo, para ello se deberá partir del análisis y recomendaciones incluidos en el diagnóstico sobre el interés superior y los enfoques de género e interseccionalidad.

Por ejemplo, el taller de pintura que para un/a adolescente puede ser exclusivamente una actividad ocupacional, para otro/a puede ser una actividad recreativa; y, para un/a tercero/a puede ser parte del proceso terapéutico. De igual forma puede ocurrir con relación al proceso educativo, laborales, recreativa e incluso de participación.

a) Educación

La educación es un derecho que debe asegurarse durante el cumplimiento de la medida socioeducativa, y que al mismo tiempo debe estar articulada a todo el proceso psicopedagógico que se desarrollará.

Debe garantizarse a las/los adolescentes su permanencia en el sistema educativo, a fin de que avancen y culminen (según el tiempo de la medida) tanto el nivel de educación básica como el bachillerato; y promover su participación en el nivel superior tanto de educación universitaria como técnica. Las modalidades de acceso a educación variarán según el tipo de medida socioeducativa dispuesta y en los casos de adolescentes en programas socioeducativos.

- * El diagnóstico que se realiza al inicio determinará si:
 - ♦ La/el adolescente requiere ingresar, reingresar o asegurar su permanencia en el sistema educativo.
 - ♦ Las necesidades específicas que tuviere cada adolescente en consideración a condiciones particulares: discapacidad, origen étnico, idioma, nacionalidad.
 - ♦ Intereses en relación con los estudios.
 - ♦ Impactos que pudiere haber en el acceso o permanencia al sistema educativo como consecuencia de la medida privativa de la libertad.
- * La planificación del proceso educativo debe contemplar dos objetivos:
 - ♦ Desarrollar las acciones en el marco del cumplimiento de los objetivos del PIAM y los logros previstos en sus componentes.
 - ♦ Garantizar el que la/el adolescente continúe y concluya su proceso educativo, según el tiempo de la medida y el proceso de intervención.

En el momento de realizar el diagnóstico integral, la/el educador responsable realizará las recomendaciones para cada adolescente, en relación con las mejores alternativas para su ingreso, permanencia o reingreso al sistema educativo, lo cual se recogerá e incorporará en el PIAM, en acuerdo con la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos, con quienes se promoverá, a lo largo del proceso, el asumir (inclusive a la distancia), compromisos de participación y acompañamiento.

La/el educador conjuntamente con la/el trabajador social responsables del seguimiento y acompañamiento del caso, llevarán adelante las acciones necesarias para asegurar la inserción, permanencia o reinserción de la/el adolescente, según el régimen de la medida que cumplen:

- * Coordinación con el Ministerio de Educación para la incorporación en el grupo correspondiente: alfabetización, básica o básica acelerada, bachillerato.
- * Coordinación con el Ministerio de Educación para asegurar la permanencia o reintegración de la/el adolescente en el centro educativo en el que se encontraba.
- * Coordinación con el centro educativo para explicar el proceso que debe desarrollarse y el tipo de reportes que se requiere, en relación con el PIAM.
- * Coordinación con el DECE para prevenir situaciones de discriminación y exclusión.
- * Apoyo al/a adolescente para su incorporación al centro de educación superior que se ajuste a sus intereses y a los requerimientos del proceso en el que se encuentra.
- * Coordinación con el área social del centro de educación superior para explicar el proceso que debe desarrollarse y el tipo de reportes que se requiere, en relación con el PIAM.
- * Acompañamiento al/a adolescente en el proceso de adaptación del proceso educativo que desarrolla.

En caso de que un/a adolescente se vea excluido del proceso educativo seleccionado, o sufra alguna forma de discriminación o maltrato, la/el educado responsable, informará a trabajo social, que conjuntamente con la/el abogado, denunciarán el caso a las autoridades judiciales o administrativas y solicitarán las medidas de protección correspondientes (ver lineamientos para la denuncia).

En relación con las/los adolescentes con medida de internamiento preventivo, deberá asegurarse que se mantenga vinculado a sus procesos educativos y no se vea excluido, durante el tiempo que ésta dure. Para ello el equipo técnico deberá implementar las estrategias y coordinación y seguimiento necesarias.

b) Salud

La responsabilidad de asegurar el acceso a la salud de las/los adolescentes, corresponde al Ministerio de Salud Pública, que debe garantizar la presencia del personal médico necesario en el servicio de atención.

En el marco del acuerdo de cooperación que establecerá el SNAI a nivel nacional con el MSP, es responsabilidad de la/el coordinador del CAI articular con el Ministerio de Salud a fin de:

- * Determinar el número de profesionales de salud y especialidad que acudirán al CAI.
- * La frecuencia de la asistencia de cada profesional en atención al número de adolescentes presentes en el Centro.
- * Frecuencia de la presentación de los reportes en el marco de los requerimientos de seguimiento.
- * Entrega y actualización permanente de la ficha médica que debe formar parte del Expediente Único.

La valoración médica inicial que se realiza, y las posteriores, deben proporcionar información sobre el estado de salud en general de la/el adolescente: enfermedades actuales, medicación que le ha sido recetada y si la tiene, enfermedades crónicas o degenerativas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.

El informe médico determinará los requerimientos de atención en salud integral tanto física como mental en los casos en que se requiera apoyo psiquiátrico. De tal manera que la/el adolescente recibe:

- * Atención y seguimiento médico permanente; y en el caso de adolescentes mujeres, éste incluye el control ginecológico.
- * Atención médica especializada de acuerdo con sus condiciones específicas.
- * Atención odontológica.
- * Atención psiquiátrica.
- * Salud sexual y reproductiva.

Es necesario que la/el coordinador establezca al interior del centro un protocolo para las salidas de la/el adolescente del centro en los siguientes casos:

- * Atención médica de emergencia. El protocolo debe diferenciar si las emergencias se presentan en el día, a fin de asignar las responsabilidades o durante la noche.
- * Exámenes médicos o atención médica especializada: la/el trabajador social del equipo responsable de acompañamiento del caso coordinará con la unidad de salud que corresponda para la toma de las muestras o la atención al/a adolescente, definiendo día y hora.

El acuerdo de cooperación del SNAI y el MSP debe establecer las obligaciones de las unidades y coordinaciones zonales y locales de salud en relación con la asignación de citas y horarios para las/los adolescentes.

Las salidas con estos propósitos serán autorizadas por la/el coordinador del centro, quien informará al juez que dispuso la medida y al SNAI.

El traslado de la/el adolescente se realizará con un/a de los/as profesionales que integran el equipo responsable de acompañamiento del caso y custodia policial, conforme el protocolo de seguridad previsto para el efecto por el SNAI, sin embargo, la policía (DINAPEN) no tendrá contacto directo con la/el adolescente.

En el marco de la garantía del derecho a la salud, deberá procurarse a las/los adolescentes una alimentación y nutrición que permita fortalecer su estado de salud y desarrollo. La persona responsable de la alimentación de las/los adolescentes, conjuntamente con la/el médico; y el equipo de educadores/as establecerán:

- * Un plan de nutrición y alimentación, que considere los nutrientes y cantidades necesarios para su desarrollo, un menú variado y que responda a las demandas y necesidades de las/los adolescentes en relación con su edad, costumbres y necesidades específicas.
- * Un plan de educación alimentaria y nutricional de las/los adolescentes, a fin de que incorporen hábitos de alimentación y nutrición que contribuyan a su autocuidado y el de sus familiares y vínculos afectivos.

Las acciones previstas en el plan de educación alimentaria y nutricional deberán visibilizarse en el PIAM de cada adolescente, respetando sus costumbres.

c) Actividades formativas ocupacionales y actividades laborales

Si bien las actividades formativas ocupacionales y las actividades laborales deben ser parte del proceso psicopedagógico y orientarse a la consecución de los objetivos del PIAM y los logros de cada componente, éstas deben diferenciarse entre sí:

Las actividades formativas laborales, tienen como propósito el desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que les prepare para un futuro empleo o el desarrollo de emprendimientos productivos; y, el logro de su autonomía económica. El proceso formativo además tiene una relación con el plan terapéutico que se establezca, de tal manera que en cada adolescente los talleres ocupacionales cumplen diferentes objetivos al mismo tiempo. En la planificación y organización de las actividades formativas debe considerarse:

- * Las necesidades de fortalecimiento destrezas de las/los adolescentes, en el marco de su desarrollo integral.
- * Sus intereses y necesidades específicas, evidenciados en el diagnóstico integral y el PIAM.
- * La necesidad de romper con patrones sexo genéricos en relación con el tipo de talleres y actividades que se realizan.
- * La incorporación de elementos conceptuales, articulados al proceso educativo, que fortalezcan los conocimientos de cada adolescente y le permitan gestionar procesos productivos autónomos o profesionales.
- * Desarrollo de Iniciativas de asociatividad para los emprendimientos productivos.
- * Implementación de la “Bolsa de Empleo”, que consiste crear un registro de ofertas y peticiones de empleo que tiene una institución, empresa, centro de estudios, etc., para ofertar trabajo a los adolescentes luego de su proceso de formación técnica en el CAI.

En el marco de los convenios y acuerdos de cooperación establecidos por el SNAI con instancias a nivel nacional, la/el coordinador del CAI conjuntamente con el equipo técnico identificará aquellas instituciones y organizaciones que puedan acompañar en el desarrollo de este tipo de talleres, en procesos formativos: de corto plazo (8 a 19 horas por adolescente) desarrollo de habilidades, intermedios (de 20 a 40 horas por adolescente) desarrollo de conocimientos y habilidades; de largo plazo (de 41 a 120 horas por adolescente), desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas⁴².

Los procesos formativos deberán tener un nivel de rigurosidad en cuanto a la propuesta pedagógica, materiales de apoyo, y desarrollo de la actividad. Para la aceptación de la propuesta, esta deberá contar con la retroalimentación del equipo técnico del CAI a fin de incorporar aquellos elementos generales que aporten a las/los adolescentes en sus procesos socioeducativos.

Para la motivación de las/los adolescentes, estos procesos deberán culminar con la entrega de un certificado de aprobación o participación a cada adolescente, según corresponda.

Los procesos formativos ocupacionales deben necesariamente orientarse a formar al/a adolescente para el trabajo, por lo tanto, no se trata solo de “mantener ocupado” el tiempo de cada adolescente, sino de que al concluir tenga conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan desempeñarse en el mercado laboral.

La/el educador del equipo responsable de acompañar el caso de cada adolescente dará seguimiento a las actividades formativas que se realicen, a fin de evaluar el proceso del/a adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos para los componentes.

⁴² Actividades con tiempos inferiores a los señalados y ocasionales se considerarán en las actividades recreativas.

Las actividades laborales, hacen relación al ejercicio del derecho al trabajo, y consecuentemente en estos casos, la/el adolescente recibirá un incentivo para generar hábitos de ahorro y al culminar su proceso integral, puedan egresar con un monto que les permita sostenerse en el contexto social.

El propósito es preparar a las/los adolescentes para el desarrollo del trabajo una vez cumpla la medida socio educativa, además de proveerse de recursos. El destino de la remuneración será establecido por la/el adolescente. En ningún caso su remuneración será destinada al financiamiento de actividades propias del servicio o a la entrega de la dotación a la que tiene derecho (vestimenta, artículos de aseo personal, artículos de limpieza, otros similares) o de alimentación.

Para asegurar los derechos de trabajo de las/los adolescentes el SNAI, a nivel nacional deberá:

1. Coordinar con el Ministerio del Trabajo para la inclusión de las/los adolescentes con medidas socioeducativas en los programas de empleo juvenil.
2. Coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria a fin de incluir a las/los adolescentes en sus programas para el desarrollo de emprendimientos productivos.
3. Establecer acuerdos con el sector empresarial y microempresarial para la inclusión laboral de las/los adolescentes.

Estos acuerdos deben determinar el número de empleos, las modalidades, localidades y forma de contratación de las/los adolescentes.

La/el coordinador del centro conjuntamente con las/los trabajadores sociales mantendrán una base de datos de las/los adolescentes que quieren trabajar y que se encuentran en condiciones de hacerlo, de acuerdo con el proceso socioeducativo a fin de coordinar su inclusión.

La/el trabajador social del equipo responsable de acompañar el caso de cada adolescente, dará seguimiento a las actividades laborales que se realicen, a fin de evaluar el proceso del/a adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos para los componentes.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades laborales de adolescentes menores a 15 años de edad y en ningún caso realizarán trabajos riesgosos o prohibidos, o que atenten contra su desarrollo integral.

Las actividades laborales no podrán conculcar o amenazar sus derechos a: el proceso socioeducativo, la educación, la salud, la recreación.

d) Actividades deportivas, culturales y artísticas, recreativas

Los derechos deportivos culturales y artísticos, recreativos y de buen uso del tiempo libre se enmarcarán en el proceso socioeducativo.

Estas actividades pueden llevarse a cabo por iniciativa propia de la/los adolescentes y con el acompañamiento de las/los educadores del centro. La organización y desarrollo de las actividades pueden o no estar planificadas con anticipación, es decir pueden surgir de forma espontánea. El equipo técnico apoyará y promoverá estas actividades.

De igual forma, junto con el ministerio correspondiente o los gobiernos autónomos descentralizados, así como con instituciones y organizaciones privadas, se pueden establecer acuerdos permanentes para la

promoción de estas actividades, enmarcadas en los procesos psicoeducativos de las/los permanentes que respondan a sus intereses y necesidades de ejercicio físico y deporte.

Se procurará que todos/as los/as adolescentes participen en estas actividades, siempre respetando sus intereses y afinidad. En cualquier caso, las/los educadores que integran el equipo técnico responsable de cada caso, realizarán el seguimiento correspondiente, a fin de evaluar el proceso de la persona adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos en los diferentes componentes.

El SNAI firmará acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, a nivel nacional y local que favorezcan el desarrollo de ese tipo de actividades y las/los coordinadores de los centros concretarán estos acuerdos para su ejecución práctica.

e) Buen uso del tiempo libre

El uso del tiempo libre es el derecho de las/los adolescentes a disponer de espacios de tiempo en los que definen de manera autónoma qué hacer, implica contar con momentos no estructurados por el equipo del Centro, sino que las actividades a realizar en ese tiempo son definidas por cada adolescente. Lo único que se planifica y se notifica son las horas del día que se destinará a tiempo libre y los lineamientos para esos espacios y momentos.

En su tiempo libre, las/los adolescentes pueden optar y decidir por realizar o participar en cualquier actividad que se desarrolle en el centro, conversar con otros/as, o simplemente sentarse a "tomar el sol". El proceso socioeducativo orientará y acompañará, a partir de reflexiones en las entrevistas o citas programadas con la/el psicólogo sobre este tiempo libre.

La/el psicólogo hará el seguimiento a este uso del tiempo libre, reflexionando con la/el adolescente sobre la buena utilización de este.

f) Vinculación familiar y comunitaria

Además de los procesos psico terapéuticos que se lleven adelante con la familia del/a adolescente y otros actores de su entorno afectivo y comunitario, el restablecimiento, redimensionamiento y fortalecimiento de los vínculos familiares requiere un espacio de contacto privado entre la/el adolescente y sus familiares, referentes afectivos y otros actores comunitarios.

Al efecto es necesario:

- * Garantizar una comunicación telefónica que tenga una frecuencia y duración adecuada para fortalecer las relaciones de confianza y afecto.
- * Garantizar espacios de visita con sus familiares, en el marco de los horarios y días previstos en el protocolo dictado para el efecto.
- * Ampliar las visitas, no solo a los familiares directos de las/los adolescentes, sino a otros referentes afectivos: parejas, cónyuges (en casos de que los tengan), sus hijos/as, familia ampliada, amistades, y personas de su barrio/comunidad, o de personas relacionadas con las creencias y opciones religiosas, que aporten en su resignificación y autovaloración.

- * Favorecer las visitas íntimas en el caso de las/los adolescentes que tengan unión de hecho (aunque no fuere declarada legalmente) o cónyuge.
- * Seguimiento individual con la familia (semanal, quincenal), a través de cual se explore la situación familiar y su incidencia en el delito que cometió el adolescente, se establezca un reconocimiento y se proponga nuevas y dinámicas alternativas de solución a sus estilos de vida con miras alcanzar entornos saludables y significativos como familia.
- * Intervención grupal, esto permite socializar la problemática y normalizar estados de angustia por la situación que la familia está atravesando y a la vez sirve de contención emocional y apoyo entre las familias.
- * Desarrollar un proceso inicial de prevención y fortalecimiento comunitario construido participativamente, de manera que se cuenta con un espacio seguro para la/el adolescente y una red protección social y prevención, liderada por actores comunitarios.

La/el abogado defensor del/a adolescente podrá visitarle sin necesidad de anuncio previo, todos los días en los horarios establecidos por el CAI. La primera vez que acuda el abogado defensor deberá acudir directamente con la familia y/o representante del /la adolescente, o a su vez la familia deberá comunicar previamente los datos del abogado al coordinador del CAI, a fin de minimizar cualquier riesgo o vulneración de derechos al adolescente.

En todos los casos, deberá asegurarse que en las visitas se garantice la privacidad y confidencialidad de las conversaciones mantenidas, para lo cual el centro contará con los espacios adecuados.

1.3. Traslado de las personas adolescentes

Durante la ejecución de la medida socioeducativa, puede presentarse la necesidad de trasladar a la persona adolescente a otro CAI. De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (art. 398), el traslado se da:

- * Por una solicitud de que se realiza al SNAI⁴³ por parte de:
 - ♦ La/el coordinador del Centro
 - ♦ La/el adolescente
 - ♦ La/el representante legal, curador o responsable del cuidado de la persona adolescente
- * Este traslado, únicamente puede darse en los siguientes casos:
 - ♦ Cercanía familiar
 - ♦ Padecimiento de una o varias enfermedades por la que la persona adolescente corre peligro de muerte

43 El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que la solicitud se realiza al Ministerio Encargado de los Asuntos de Justicia y Derechos Humanos. Al haber desaparecido el Ministerio, las competencias en materia de adolescentes en conflicto con la Ley fueron transferidas por Decreto Ejecutivo al SNAI.

- ♦ Necesidad de tratamiento especializado, como medida de seguridad, por un trastorno mental, para lo cual certificará un psiquiatra con su informe (para ser remitido a un centro especializado del MSP)
- ♦ Seguridad de la persona adolescente dentro del Centro
- ♦ Condiciones de hacinamiento

Como se observa, el objetivo del traslado es asegurar una mejor atención del/la adolescente, garantizando sus derechos, por lo que debe ser debidamente motivado. Esto quiere decir que para trasladar a un/a adolescente a otro centro, el equipo técnico responsable del caso debe reunirse y realizar un análisis integral que justifique, desde su interés superior, de qué forma esta decisión le favorecerá y le permitirá robustecer su proceso evolutivo.

En todos los casos el equipo debe aplicar de manera específica los elementos de valoración del interés superior (ver las orientaciones para la incorporación del interés superior, los elementos de evaluación y determinación y la consideración del interés superior), para lo cual debe realizarse una breve investigación a fin de asegurar que al ser trasladado/a, su situación mejorará en todos los sentidos. En este sentido debe aplicarse las siguientes reglas:

- * La persona adolescente debe ser consultada, aunque haya sido quien solicitó el traslado; y se dejará expresa constancia de su opinión respecto del traslado, en la Ficha de Traslado (anexo 13), que será firmada por la/el líder del equipo de técnico responsable del caso.
- * A partir de la entrevista con la/el adolescente, el equipo procederá a una breve investigación, que deberá realizarse en los siguientes cuatro días. Durante la investigación, el equipo:
 - ♦ Mantendrá una entrevista con la/el representante legal, curador o persona responsable de su cuidado, aunque hubiere solicitado el traslado.
 - ♦ Mantendrá entrevista con los referentes familiares/afectivos del/la adolescente, principalmente aquellas personas que estén acompañando su proceso integral y hayan participado en la elaboración del PIAM.
 - ♦ De igual forma, si el motivo es la cercanía con sus familiares, deberá investigarse y entrevistarse a las/los familiares cercanos al Centro al que se pretende trasladar al adolescente.
 - ♦ Se verificará la existencia de los servicios especializados, para el tratamiento de manera coordinada con el MSP, que requiera el/la adolescente, la disponibilidad real de atención e intervención.
 - ♦ Deberá investigarse si el Centro al que se pretende trasladar a el o la adolescente responde a sus necesidades específicas y las condiciones del mismo en cuanto a población, espacio físico entre otras, para lo cual es fundamental la coordinación y una entrevista con la/el coordinador, un psicólogo/a, un trabajador/a social, un educador/a y la/el abogado del Centro.
- * Al realizar el análisis, el equipo debe considerar en sus informes individuales y en el informe integral la causa o causas que motivan la intención del traslado, conforme lo previsto en el CONA, y analizar considerando los elementos de valoración del interés superior.

- * Cualquiera que sea la decisión, deberá informarse a la/el adolescente y su representante legal, así como referentes familiares/afectivos, de manera respetuosa, las razones y si se consideró o no su opinión. En caso de que se solicite el informe, este debe ser entregado.
- * El CAI deberá informar al Defensor (público o privado) del adolescente sobre su traslado, con el fin de garantizar su derecho a representación legal, y se facilitará medios de comunicación del adolescente con su abogado de manera constante y permanente.
- * En caso de que el traslado sea pertinente al interés superior, la/el Coordinador del CAI lo remitirá a la oficina central del SNAI para la respectiva autorización. Una vez autorizado el traslado, el CAI remitirá al CAI receptor una copia certificada del expediente completo del adolescente, que incluirá el informe del traslado con sus recomendaciones y la debida notificación a la autoridad judicial del CAI desde el cual se realiza el traslado.
- * En el CAI que recibe a la/el adolescente se dará continuidad al proceso iniciado, para lo cual, luego de cumplir con la acogida y designar al equipo técnico responsable del caso, éste iniciará de inmediato con la revisión del expediente y las recomendaciones del primer equipo a fin de dar continuidad al proceso y reformular el PIAM, según sea necesario.

En ningún caso se procederá al traslado de las/los adolescentes sin cumplir con lo previsto en el CONA y este procedimiento.

2. Seguimiento, evaluación y ajustes del Plan Individual de Atención de la Medida-PIAM

2.1. Seguimiento:

La persona del equipo técnico que sea referente para acompañar al/a adolescente durante todo su proceso, realizará un monitoreo permanente del cumplimiento del Plan, tanto por parte del/a adolescente, sus familiares y el equipo técnico.

El monitoreo le permitirá identificar los avances del proceso, las dificultades que se presentan en el cumplimiento de las actividades del PIAM, posible desmotivación del/a adolescente y sus referentes familiares/afectivos; y el planteamiento de soluciones inmediatas para motivar al cumplimiento de las acciones, o la identificación de necesidades de intervención específica, que requiera otros apoyos profesionales que, el igual que la formulación del PIAM se hará de manera participativa con la persona adolescente, referentes y otros actores que participen en el proceso

Los informes de seguimiento dejarán constancia del cumplimiento de las actividades, y de los ajustes realizados para asegurar el cumplimiento de los resultados del componente y los objetivos.

2.2. Evaluación

La evaluación se realizará cada tres meses, en dos ámbitos:

- a) Avance en la consecución de los logros de cada componente.

Esta es una evaluación técnica, en la que se valorará los logros alcanzados para el trimestre, las dificultades identificadas a lo largo de los tres meses, las acciones adoptadas y las necesidades de modificar o reforzar actividades; y las fortalezas y debilidades que el equipo identifica en la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos.

Esta evaluación la realizará el equipo técnico responsable de acompañar el caso, y participarán o serán consultadas las demás personas que integran el equipo técnico del centro. Para la evaluación se considerarán los informes de avance del proceso realizados por cada profesional y sistematizado, según los componentes por la/el profesional responsable.

Los resultados de la evaluación y sus recomendaciones serán compartidos con las/los actores del PIAM: adolescente, referentes familiares, afectivos y comunitarios (cuando se hayan incluido).

- b) Avance en la consecución de los objetivos.

Se trata de evaluar los cambios planteados en los objetivos tanto por la/el adolescente, sus referentes familiares y el equipo técnico. Para lo cual se realizarán:

Autoevaluación: del/a adolescente respecto de los cambios planteados en su objetivo; de los referentes familiares, respecto de su objetivo.

El propósito de esto es que cada actor tome conciencia de su propio proceso, se responsabilice del mismo, desarrolle su capacidad autocrítica, valore su actitud, esfuerzos, logros y posibles fracasos, y sea capaz de proponer mejoras o cambios.

Coevaluación: para lo cual el equipo técnico promoverá espacios de evaluación entre adolescentes, en los que se recogerá la visión que los pares tienen respecto de los cambios, actitudes y formas de relacionamiento establecidas. La participación, colaboración y solidaridad, entre otros elementos a evaluar, de acuerdo con los objetivos del PIAM. De igual forma se promoverá coevaluación entre grupos de referentes familiares y afectivos.

Heteroevaluación: se facilitarán espacios de evaluación de las/los adolescentes a sus referentes familiares y afectivos y de éstos referentes hacia las/los adolescentes. El propósito igualmente es que cada actor identifique y evalúe críticamente en la/el otro los cambios, esfuerzos, logros y dificultades, y construyan propuestas de cambio.

Como resultado de la evaluación, conjuntamente con la/el adolescente y sus referentes, se plantearán recomendaciones, que deberán recogerse en el Plan, debiendo realizarse los ajustes que fueren necesarios en los componentes y de ser necesario en los objetivos, a la vez que se refuerzan o establecen logros para el siguiente período.

Tercera Fase: Proyección

Esta fase tiene tres procesos, en los que se prepara el proceso de terminación del cumplimiento de la medida, el seguimiento posterior y el cierre del proceso.

1. Preparación para el cierre

Como resultado de la evaluación de la planificación y del proceso socioeducativo realizado con la/el adolescente, una vez que se han logrado los cambios propuestos en los objetivos y se han alcanzado los resultados/logros previstos en los diferentes componentes dentro del tiempo previsto para el cumplimiento de la medida, se procederá a la elaboración del informe respectivo

Esto puede haberse dado dentro del tiempo establecido por el juez para la medida o programa socioeducativo, o cuando se ha cumplido un porcentaje del tiempo establecido. En este caso, según los resultados de la evaluación, se podrá solicitar el cambio de régimen de medida.

De acuerdo con el CONA la solicitud de cambio de régimen puede hacerlo la/el adolescente con sus representantes legales o responsables de su cuidado acompañados de su abogado/a defensor (público o privado), y, también puede hacerlo la/el coordinador del centro (art. 386).

El equipo técnico evaluará las condiciones de la/el adolescente y sus representantes legales o responsables del cuidado para solicitar el cambio de régimen, considerando la distancia a la que se encuentran y otros factores personales, sociales y económicos. De encontrar dificultades, la/el coordinador presentará al juez la solicitud de cambio de régimen, acompañando a esta solicitud el informe interdisciplinario del equipo técnico con recomendaciones sobre posibles medidas de protección que se requieran en cada caso. La/el abogado del servicio dará seguimiento a la solicitud.

En tanto la autoridad judicial resuelve, el equipo técnico realizará una evaluación de cierre del cumplimiento de la medida, a fin de identificar los ámbitos que deben ser reforzados, tanto con la/el adolescente como con sus entornos familiares, afectivos y comunitarios.

Durante este período, el equipo técnico promoverá la autonomía del/a adolescente en función de la concreción de su proyecto de vida, reduciendo la dependencia del/a adolescente respecto del equipo técnico y fortaleciendo las relaciones con sus redes de apoyo familiar/ afectivo y comunitario.

Con la/el adolescente se realizará una revisión a su proyecto de vida, a fin de identificar aquellos ámbitos en los que requiere apoyo y acompañamiento, y se lo ajustará en lo que fuere necesario, en relación con el nuevo contexto.

2. Plan de acompañamiento posterior

El acompañamiento posterior, está dispuesto en el CONA para todos/as los/as adolescentes que han cumplido medidas socioeducativas, como una responsabilidad del Estado, concretamente de la entidad responsable de los asuntos de adolescentes en conflicto con la Ley.

Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa. El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario. (CONA. Art. 375),

Este acompañamiento comprende un conjunto de acciones orientadas a fortalecer habilidades, destrezas y competencias de las/los adolescentes, sus referentes familiares/afectivos y comunitarios, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas adolescentes. Estas acciones buscan:

- * Atender situaciones de vulnerabilidad y riesgo.
- * Fortalecer competencias y habilidades de cuidado en los entornos familiares/afectivos, para con las/los adolescentes.
- * Reforzar competencias para el autocuidado de las/los adolescentes y la construcción permanente de su proyecto de vida.
- * Dar seguimiento al proceso de cada adolescente a fin de prevenir situaciones de riesgo.
- * Articular a las/los adolescentes y sus entornos familiares/afectivos en redes comunitarias.
- * Fortalecer redes comunitarias como espacios seguros y de contención de las personas de su comunidad.
- * Prevenir discriminación y exclusión hacia las/los adolescentes.

Por ello es necesario que se desarrollen en el marco de redes de servicios y prestaciones territoriales, próximas al domicilio de la/el adolescente.

Articulado al proyecto de vida, se debe elaborar el plan de acompañamiento posterior (al cumplimiento de la medida o al cambio de régimen), para el plan de acompañamiento se realizará previamente:

- * Investigación del equipo técnico de los posibles riesgos a los que se enfrentaría la/el adolescente una vez que hubiere egresado, tanto en relación con la reincidencia en comportamientos delictivos o el consumo de sustancias psicoactivas, así como respecto de la posible vulneración de sus derechos (por ejemplo: exclusión, discriminación en el acceso a servicios de educación, al trabajo, entre otros).
- * Identificación de riesgos, con la/el adolescente y sus referentes familiares y afectivos.
- * Valoración de estos riesgos y planteamiento de acciones para eliminarlos o atenuarlos.
- * Una vez identificados los riesgos y formas de contrarrestarlos, se definirá con la/el adolescente:
- * La demanda o requerimiento del/a adolescente para cumplir su plan de vida en la siguiente etapa; y los requerimientos de los referentes familiares/afectivos para el fortalecimiento de sus roles de cuidado y apoyo.
- * Se identificarán las Instituciones públicas que, en el marco de sus funciones y responsabilidades, pueden dar acompañamiento al/a adolescente, según los requerimientos:
 - ◆ MIES
 - ◆ MSP
 - ◆ GAD y sus servicios
 - ◆ Instancias locales con responsabilidad en la protección de derechos: Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - ◆ Servicios de protección especial
 - ◆ Comunidad, en particular aquellos/as adolescentes que provienen de pueblos o nacionalidades.

- * El equipo técnico responsable coordinará con los equipos locales de las entidades e instituciones que pueden dar acompañamiento al proceso, a fin de coordinar la recepción del caso y ponerles en conocimientos de los antecedentes que correspondan, de manera que sea posible hacer el seguimiento, y, para darle a conocer el Plan de seguimiento, establecer los mecanismos de: acompañamiento al post seguimiento, de reporte y de la coordinación con el centro.
- * El plan de seguimiento definirá actividades, responsables del equipo técnico, mecanismos de seguimiento y tiempos para el seguimiento, dentro de los cuales se deberán presentar los informes a la autoridad judicial.

Entre los mecanismos se considerarán:

- ◆ Visitas domiciliarias, a los centros de estudio y/o de trabajo, realizados por las entidades de apoyo.
- ◆ Seguimiento telefónico, del equipo técnico responsable del caso, tanto a la/el adolescente, sus referentes familiares/afectivos, y a los equipos de las instituciones aliadas que apoyan el proceso de seguimiento.

3. Cierre del proceso

Los resultados del seguimiento al proceso post medida serán evaluados por el equipo técnico, con el apoyo de los reportes de los equipos aliados. Se identificará la evolución del/a adolescente y el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades para gestionar su autonomía y participar proactivamente en los espacios sociales y comunitarios.

La evaluación post medida será puesta en conocimiento de la autoridad judicial a fin de que disponga el cierre del proceso.

4.3.2. Descripción de las Fases de Atención en las UZDI

En las UZDI⁴⁴ se atenderá a adolescentes a quienes las autoridades judiciales han impuesto medidas socioeducativas no privativas de la libertad; o, el cumplimiento de programas socioeducativos establecidos en el marco de alguna de las formas de terminación anticipada previstas en el CONA.

Para la aplicación del Modelo de Atención en este tipo de medidas y programas es necesario considerar los siguientes elementos:

- * Las UZDI, de acuerdo con el CONA se encargan de:
 - ◆ Analizar la situación de las/los adolescentes
 - ◆ Seleccionar y asignar la institución privada o pública que dispone del programa, profesionales y equipamiento para cumplir la medida o programa socioeducativo
 - ◆ Realizar el seguimiento y acompañamiento posterior

⁴⁴ El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las denomina Unidades Zonales de Desarrollo Integral (art. 391)

- * El tiempo de las medidas socioeducativas no privativas de la libertad va de un mes hasta un año, según corresponda; y en el caso de los programas socioeducativos los tiempos son igualmente cortos y responden a los acuerdos alcanzados.
- * En el caso de adolescentes que deben cumplir programas socioeducativos, es importante recordar en ningún momento se ha declarado ni demostrado su responsabilidad en el cometimiento de una infracción de carácter penal.

Estos elementos son de vital importancia a la hora de diseñar el proceso de intervención con cada adolescente, sin embargo, el Modelo se aplica en su integralidad, siendo un eje central de la acción del equipo técnico interdisciplinario de las UZDI, la articulación de acciones con otros actores institucionales.

Primera Fase: Acogida

Esta fase está relacionada con la recepción de la resolución, auto o acta (en adelante nos referiremos únicamente como resolución) en la que la autoridad judicial ha dispuesto el cumplimiento de una medida socioeducativa no privativa de la libertad o el ingreso en un programa socioeducativo y el contacto con la/el adolescente y su representante y/o referentes familiares/afectivos para diseñar el proceso de intervención.

La fase se orienta al conocimiento y acercamiento a la persona adolescente, a su situación, su familia/ referentes afectivos y a su entorno.

A lo largo de esta fase, se prevé el desarrollo de tres procesos: i) recepción de la persona adolescente; ii) la investigación psicosocial y diagnóstico; y, iii) planificación de la intervención. A continuación, se describen las principales acciones que deben impulsarse en cada proceso:

1. Recepción de la/el adolescente

Una vez que se ha notificado a la UZDI con la resolución en la cual se impone la medida o programa socioeducativo, en la Unidad se llevarán a cabo las siguientes acciones inmediatas:

1.1. Apertura del expediente único y registro de la información.

Inmediatamente de recibida la resolución, la /el líder de la Unidad procederá a una revisión inicial de la información remitida a fin de verificar que:

- ◆ La resolución/auto/acta de autoridad competente en la que se dispone el cumplimiento de una medida socioeducativa no privativa de la libertad o el ingreso en un programa socioeducativo.
- ◆ Las medidas dispuestas por la autoridad judicial cumplan con los requisitos legales previstos en el CONA y que se identifique con claridad el tipo de medida o programa y la determinación clara, precisa e inequívoca del tiempo de cumplimiento.

Si se detecta alguna irregularidad en la orden judicial, la/el líder debe comunicar de inmediato (el mismo día del ingreso) a la/el defensor de la persona adolescente, debiendo dejar constancia de esta comunicación en el expediente.

En caso de que surja una duda sobre la identidad o la edad de la persona adolescente la/el líder de la UZDI deberá notificar al/a juez con carácter de urgencia, el mismo día de la recepción o máximo el primer día hábil posterior a la recepción de la resolución.

- ♦ Se cuenta con la información clara respecto de la identidad de la/el adolescente, su abogado/a defensor; su representante legal y referentes familiares, así como la información de contacto de todos.

Si de la revisión realizada se detecta la falta de información para la toma de contacto con la/el adolescente, la/el líder deberá requerirla de inmediato mediante escrito dirigido a la autoridad judicial, dejando expresa constancia de las implicaciones de no contar con ésta.

- ♦ Se ha remitido junto a la resolución copias de los documentos de identidad, certificado médico, informes y pericias psicosociales y otros.

En caso de que no se remitan los documentos antes señalados, debe requerírseles por escrito a la autoridad judicial.

El mismo día en que se recibió la resolución, y una vez que ha verificado la información y documentación que la acompaña, la/el líder, en un escrito dirigido a la autoridad judicial dejará constancia de:

- * La fecha y hora de recepción, señalando que desde ese momento corren los plazos para el cumplimiento de la medida/programa.
- * En caso de falta de información, en el mismo documento dejará constancia de la información faltante, solicitando le sea remitida.

a) **Expediente único**

La/el líder procederá a la apertura del expediente del/a adolescente, con la documentación remitida, el escrito de acuse de recibo con las novedades y la Ficha de Recepción (Anexo 1), en que se registrará la información disponible de la/el adolescente y sus referentes, según consta en la resolución, los documentos que se remiten con la resolución judicial, y las acciones adoptadas según lo señalado previamente.

La/el líder del equipo asignará un/a profesional de la Unidad como técnico/a responsable del seguimiento y acompañamiento del caso. Todas las personas del equipo técnico especializado de la UZDI, incluida/o el líder, serán responsables equitativamente de acompañar casos. En la ficha de recepción registrará el nombre de la/el profesional de la Unidad responsable.

Cada adolescente contará con un único expediente que reúne el conjunto de documentos que dan cuenta del proceso individual que se ha seguido. En el expediente se incluirá toda la información relativa a la medida dispuesta y el cumplimiento de esta, desde la orden remitida por la autoridad judicial, los informes del equipo técnico de las unidades judiciales (los cuales se constituirán en un punto de partida y base para el diagnóstico psicosocial que lleve adelante el equipo técnico de la UZDI) y todos los documentos e información del proceso del cumplimiento de la medida.

Reglas de Tokio

R.3.12. El expediente personal del/a adolescente se mantendrá estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

Reglas de La Habana

R. 19. Todos los informes y registros (jurídicos, médicos, actas de actuaciones disciplinarias) así como los documentos relativos a la forma, el contenido y datos del tratamiento forman parte de un expediente personal y confidencial accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible.

Objetivo

El propósito de mantener un expediente único es contar con información ordenada del proceso que se sigue con cada persona. En el expediente único, todas/os las/os profesionales que intervienen en proceso dejan constancia de las intervenciones que realizan a través del registro en los diferentes instrumentos contemplados para el efecto.

Se trata de mantener la información ordenada y actualizada, de manera que sea posible visualizar claramente el proceso individualizado, asegurando que el equipo técnico responsable tenga acceso a toda la información registrada en éste, de manera que:

- * Se evita la reiteración de requerimiento de información tanto a la/el adolescente como a los referentes familiares/afectivos y otros actores que participan en el proceso.
- * Se facilita el manejo y procesamiento de la información a las personas integrantes del equipo técnico responsable del caso para asegurar el seguimiento adecuado del caso.
- * Se cuenta con respaldo documentado de la intervención y actuaciones del equipo para con la/el adolescente.
- * Se mantiene un control riguroso sobre la documentación e información de la/el adolescente, para asegurar la reserva y confidencialidad en el acceso y manejo de la información registrada.
- * Se cuenta con la información técnica necesaria para analizar y dar atención a comportamientos o infracciones reiteradas o para dar atención integral en caso de que exista más de una causa para el/la adolescente.

Es importante recalcar que el expediente no es un fin en sí mismo, sino el mecanismo que permite documentar de forma adecuada las actuaciones que se llevan adelante con la/el adolescente.

b) **Registro de la información**

El registro de la información que se realice en el expediente debe dejar constancia del proceso que se ha llevado adelante por parte de la institución asignada para el cumplimiento de la medida, del equipo técnico de la UZDI, y del seguimiento y acompañamiento realizado, permitiendo analizar y evaluar las intervenciones realizadas, así como la capacidad de la institución asignada para brindar la atención prevista.

El registro debe:

- * Ser comprensible para todos/as los/as profesionales del equipo y permitir conocer con claridad el proceso que se ha desarrollado y lo que está en marcha.
- * Ser completo, de manera que conste la información clave que da cuenta de las razones por las cuáles se definieron las intervenciones y acciones.
- * Establecer las atenciones que se brindan desde la UZDI y las asignadas a instituciones públicas o privadas, en relación con el PIAM.
- * Describir cualquier cambio en la planificación, con la respectiva justificación que debe ser entregada por la institución asignada.
- * Registrar sucesos que afecten / incidan, positiva o negativamente, en la ejecución de la medida y/o del PIAM.
- * Permitir identificar los avances y retrocesos del proceso, a partir de los informes interdisciplinarios del equipo.
- * Permitir contar con información cualitativa del proceso que se lleva adelante con la/el adolescente.
- * Brindar también información cuantitativa para los reportes administrativos necesarios.

Cada profesional del equipo técnico especializado de la UZDI registrará e incorporará de manera ordenada, la información relacionada con su área. Los informes de seguimiento emitidos por la institución asignada para el cumplimiento de la medida serán recibidos e incorporados en el expediente único por la/el profesional responsable de caso, quien debe velar porque se mantenga actualizada la información del expediente.

c) **Custodia del expediente e información**

La/el líder de la UZDI es el custodio del expediente, sea este físico o digital, por consiguiente, es responsable de la protección del derecho a la reserva y confidencialidad de la información.

Tienen acceso al expediente y a la información registrada en el mismo:

- * La/el líder de la UZDI para realizar el seguimiento administrativo y preparar los informes requeridos por el SNAI. Estos informes son generales, no reportan datos individuales de las/los adolescentes.
- * La/el profesional asignado como responsable del caso, para seguimiento y acompañamiento del caso, así como para registrar la información que les corresponde.
- * La/el adolescente, su representante legal y referentes familiares/afectivos a quienes el adolescente no hubiere negado tal acceso, para conocer los informes, así como para ejercer su derecho a la impugnación, quejas y reclamaciones.
- * La/el defensor del adolescente, a fin de impulsar las acciones y peticiones que considere pertinentes.
- * La/el fiscal y juez de la causa.

Ninguna otra persona o autoridad tendrá acceso al expediente único del adolescente, a menos que cuente con orden de autoridad competente.

1.2. **Citación a la/el adolescente, referentes familiares/afectivos, y defensor/a.**

La/el líder de la UZDI citará a la persona adolescente y a su referente familiar/afectivo, mediante una comunicación escrita (Anexo 8 y 9), que debe ser entregada en el domicilio de la persona adolescente, de acuerdo con la información remitida por la/el juzgado.

En la citación además de establecer claramente el día, lugar y hora de la entrevista, se debe explicar el motivo de la cita, invitar, tanto al adolescente como a su representante y/o referentes familiares afectivos a que asistan, explicando el objetivo de la entrevista, y las consecuencias de no asistir a la misma.

Para la citación se tomarán en cuenta las siguientes orientaciones:

- * Se debe realizar de manera efectiva en un plazo máximo de 24 horas hábiles, luego de haber recibido la información completa por parte de la autoridad judicial.
- * Se puede utilizar diferentes medios para hacerla conocer a las personas destinatarias (teléfono, correo electrónico y otros medios electrónicos), pero siempre debe constar la citación por escrito.
- * Debe quedar constancia de la recepción, tanto por parte de la/el adolescente como de su representante y/o referente familiar/afectivo, por cualquier medio que se haya realizado la convocatoria.
- * En cuanto a las horas y fechas de la entrevista, se intentará que las fechas y horas no interfieran, en lo posible, con la actividad educativa, laboral o formativa de la/el adolescente y su representante y/o referente familiar/afectivo.
- * La fecha y hora debe ser notificada al menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, de manera que sea posible a la/el adolescente y sus referentes organizarse para acudir a la convocatoria o para recibir al equipo de la UZDI.
- * Si la/el adolescente y su representante y/o referente familiar/afectivo, o abogado/a defensor toman contacto con la/el líder para solicitar cambio de fecha y hora, deberá acogerse y fijar, de común acuerdo nueva fecha y hora, que no podrá exceder de dos días hábiles.

En caso de no comparecer a la primera citación sin notificar a la UZDI, se procederá de la siguiente manera:

- * La/el líder del equipo técnico especializado comprobará que la citación fue recibida por la/el adolescente y/o su representante o referente familiar/afectivo.
- * La/el trabajador social del equipo técnico tomará contacto, máximo, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la incomparecencia, con la/el adolescente para identificar las causas de ésta.
- * Paralelamente, la/el líder de equipo, en el mismo plazo de 24 horas hábiles posteriores a la incomparecencia remitirá la segunda convocatoria (Anexo 10), en la que se considerarán las orientaciones previamente señaladas en cuanto a tiempo y forma. La entrevista se fijará para luego de tres días hábiles.

- * En la segunda convocatoria se advertirá de manera directa las consecuencias de no comparecer a la misma. Esta segunda citación se dirigirá tanto a la/el adolescente como a su representante y/o referente familiar/afectivo.

Es responsabilidad de la/el líder del equipo técnico especializado de la UZDI, asegurarse y confirmar que las personas citadas han recibido las convocatorias.

1.3. Recepción a la/el adolescente y primera entrevista

La recepción de la/el adolescente la hará la/el líder de la UZDI. En esta primera entrevista, las acciones que debe llevar a cabo son:

a) La identificación a el/la adolescente, complementar información en la Ficha de Recepción (Anexo 1), y el registro de las personas que comparecen en el Acta de Compromiso (Anexo 11), en la que se registrarán los acuerdos básicos alcanzados para llevar adelante el proceso, entre los cuales debe constar el día y hora para la elaboración participativa del PIAM.

A la/el líder le corresponde complementar la siguiente información en la ficha de recepción:

- * Tipo de medida, medidas adicionales y causal de la disposición de la medida (se realiza al recibir la resolución judicial)
- * Documentos con los que ingresa la/el adolescente (se complementa)
- * Observaciones adicionales

b) Brindar información al/a adolescente, escuchar y dar respuesta a sus inquietudes:

- * Explicar, en detalle y con un lenguaje comprensible, a el/la adolescente y sus referentes familiares/afectivos que le acompañan, la situación jurídica en la que se encuentra, es decir:
 - ♦ La medida que le ha sido dispuesta y sus implicaciones.
 - ♦ El tiempo de duración de la medida y formas de seguimiento de su ejecución.
 - ♦ Las consecuencias del incumplimiento de la medida impuesta, conforme lo previsto en el CONA.⁴⁵
- * Se le informará sobre sus derechos y obligaciones, los mecanismos e instancias a las que puede recurrir para formular peticiones y quejas.
- * Los objetivos y metodología del proceso de intervención que se realizará, destacando la importancia de su participación en la planificación y cumplimiento de las acciones a desarrollar.
- * Las normas de convivencia para las actividades que se realicen en la UZDI.
- * El rol que cumplirá la persona del equipo técnico responsable del acompañamiento de su caso:

⁴⁵ Artículo 387.

- ♦ Atender y responder todas sus inquietudes, y estar pendiente de las necesidades.
- ♦ Verificar que cumpla con las actividades establecidas en el PIAM.
- ♦ Atender sus requerimientos justificados, de cambio de horarios o actividades planificadas.
- ♦ Atender situaciones, en las que la/el adolescente se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos.

- * Las entrevistas que, el mismo día de esta primera entrevista, deberá mantener con las/los profesionales del equipo técnico, según el horario planificado.
- * La evaluación médica que deberá realizarse, la fecha, hora y lugar en el que será atendido.
- * La responsabilidad que tiene la UZDI en relación con el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de la medida y las responsabilidades de cada profesional del equipo técnico.

La entrega de información a la persona adolescente debe realizarse en el marco de un proceso de diálogo abierto. La/el líder mantendrá una actitud de escucha a las inquietudes y temores del/la adolescente y de sus referentes familiares/afectivos. Para esto se deben generar las condiciones de empatía que permitan el planteamiento de estas inquietudes plantearlas. El líder tiene la obligación de responder a todas las preguntas y requerimientos, de forma clara, sencilla y en un lenguaje comprensible.

Durante la entrevista podrán establecerse acuerdos sobre horarios y fechas que son accesibles tanto para la/el adolescente y sus referentes, a fin de que sean contemplados para el desarrollo de las diferentes actividades psicoterapéuticas u otras contempladas.

Al término de la entrevista, la/el líder conjuntamente con y su representante legal y/o referente familiar/afectivo suscribirán el Acta de Compromiso (Anexo 11 – Modelo de Acta de Compromiso) sobre:

- * Las responsabilidades de la UZDI, la/el adolescente y de sus representantes, referentes.
- * Acompañamiento de la familia al/a adolescente respecto del proceso a realizar.
- * Participación de la/el adolescente y su familia en el proceso.

c) Evaluación médica

La evaluación médica es una responsabilidad legal que tiene la UZDI, por lo que, previo a la realización de la primera entrevista, la/el líder del equipo técnico especializado conjuntamente con la/el trabajador social, identificarán la unidad o centro de salud más cercano al domicilio de la persona adolescente, y tomarán contacto con sus contrapartes a fin de acordar una cita para la/el adolescente en los tres días hábiles posteriores a la entrevista en la UZDI.

Esta evaluación, tiene como propósito fundamental conocer el estado de salud de la persona adolescente a la fecha de inicio del proceso socioeducativo. La valoración debe ser integral de manera que permita identificar su estado físico y emocional y, el posible consumo de sustancias psicoactivas.

- * La valoración médica debe incluir una evaluación de la edad biológica y mental de la persona adolescente, ya que debido a sus condiciones alimentarias o de consumos, ésta puede estar afectada y no corresponder a su edad cronológica, lo cual es importante tomar en cuenta para la elaboración y manejo del PIAM.

- * La existencia anterior o presente de situaciones de violencias, malos tratos, torturas, entre otros; y las medidas recomendadas para su atención.
- * El informe médico deberá dar cuenta de los requerimientos específicos de atención que requiera cada adolescente en razón de la existencia de problemas de salud preexistentes y que requieren ser considerados en la elaboración del PIAM.
- * De igual forma deberá dejar constancia del requerimiento de atención y acompañamiento especializado en caso de encontrar una situación psicológica o emocional que así lo requiera; y, en caso de abstinencia por el consumo de sustancias.
- * El informe médico dará cuenta de las medidas que se ha adoptado, a fin de que el equipo técnico de la UZDI pueda dar seguimiento a su cumplimiento, y evitar la repetición de exámenes o disposiciones.

La historia clínica y el informe médico (formatos del MSP) con las recomendaciones y prescripciones del/a profesional de salud formarán parte del expediente único del/a adolescente, sin perjuicio de que el MSP lleve un expediente específico y el registro en la Plataforma de Registro de Atención en Salud-PRAS; y deberán ser consideradas para la planificación de las actividades con la/el adolescente en el PIAM.

Para realizar la evaluación médica, la/el profesional de salud debe obtener el consentimiento informado de la persona adolescente. Para lo cual debe explicar con detenimiento de qué forma se va a realizar el examen médico y con qué propósito.

En caso de negativa de la/el adolescente a realizarse algunas de las pruebas básicas que se requiera (conforme los protocolos del MSP), o que no comprenda la información planteada por la/el profesional de salud, éste deberá solicitar el apoyo del psicólogo del centro o unidad de salud para promover su participación voluntaria. Si aun así la/el adolescente mantiene la negativa, se dejará constancia en su informe, el cual será incorporado al expediente único, recogiendo la siguiente información:

- * Las motivaciones brindadas por la/el adolescente para la negativa a realizarse los exámenes médicos.
- * La opinión profesional sobre la necesidad y urgencia eventual de llevar a cabo los exámenes con explicación de las razones.

En caso de que el informe médico considere imprescindibles y urgentes los exámenes a los que se negó la persona adolescente, notificará a la/el líder de la UZDI quien deberá comunicar al juez a fin de que disponga la realización de los exámenes a través de una medida de protección.

2. Investigación psicosocial y diagnóstico

Son responsables de llevar adelante este proceso las/los profesionales del equipo técnico especializado de la UZDI⁴⁶. Cada caso contará con un/a profesional responsable para dar acompañamiento especializado al proceso.

⁴⁶ En el capítulo 8 de este documento se define qué profesionales integran el equipo técnico especializado.

La/el líder de la UZDI asignará la responsabilidad, incluyéndose en la asignación, y asegurando que todas/os cuenten con igual número de casos.

La información que se recoja será de suma utilidad para realizar el diagnóstico y orientar la forma en la cual se llevará adelante el proceso reeducativo que deberá reflejarse en el PIAM. En este sentido es necesario:

- * Un trabajo interdisciplinario del equipo técnico, en el que la valoración realizada por cada uno de los profesionales es complementaria y no repetitiva. Se debe evitar las repreguntas de información que consta ya en el expediente.
- * Incorporar la evaluación del interés superior y los enfoques transversales del modelo⁴⁷ para la investigación, análisis y diagnóstico de la situación de las/los adolescentes y sus espacios familiares/afectivos, educativos, laborales, y otros en los que se desarrolla la vida del adolescente.
- * Revisar las pericias e informes psicológicos, sociales y médico-legales generados durante el proceso en el ámbito judicial, manejando la reserva pertinente y tomando sólo aquellas referencias al adolescente que ingresa a la medida socioeducativa.
- * Revisión de la evaluación médica a fin de identificar elementos o factores que deben ser considerados más allá de la atención de salud, a lo largo del proceso socioeducativo.
- * La utilización de herramientas técnicas tales como test psicológicos, psicopedagógicos y distintos modelos de entrevistas, que sean necesarios para establecer el diagnóstico y criterio técnico, evitando repreguntas e información ya existente en el expediente.
- * Mantener las entrevistas que fueren necesarias con la/el adolescente, atendiendo a sus tiempos, sentimientos y emociones, y considerando el tiempo necesario para el cumplimiento de la medida.
- * Mantener entrevistas efectivas con los familiares, vínculos afectivos y entornos de la/el adolescente, que incluye los espacios educativos, laborales y otros en los que lleve a cabo sus actividades cotidianas.

Recuerde:

Es necesario recoger información objetiva, por lo que se deberá evitar juicios de valor (calificar positiva o negativamente acciones, relaciones, o cualquier información que sea entregada).

*El propósito es recopilar información necesaria para diseñar la ruta a seguir con cada adolescente, **no se trata de llenar formularios***

⁴⁷ Enfoques de género e interseccionalidad.

a) Orientaciones para la incorporación del interés superior, el enfoque de género y de interseccionalidad en el análisis, investigación y diagnóstico

Criterios para la incorporación del interés superior: la incorporación de este principio y derecho⁴⁸ debe responder a un proceso técnico que orienta la toma de decisiones en el proceso socioeducativo a desarrollar con las/los adolescentes. Conforme señala el Comité de Derechos del Niño, no basta con “enunciar” que se lo ha considerado, sino que debe demostrarse cómo ha sido considerado y justificarlo. Al efecto, el Comité ha establecido algunos elementos de evaluación que se sintetizan a continuación:

Elementos de evaluación y determinación del Interés Superior⁴⁹

Elementos de evaluación	Criterios orientadores
<i>Evaluación singular</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe realizarse en cada caso al momento del diagnóstico. Cada vez que se requiera se debe hacer un análisis y considerar nuevos elementos. ▪ Tener en cuenta las circunstancias concretas de cada adolescente, que la/lo hacen único. ▪ Tener en cuenta las características específicas de la/el adolescente, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Edad / grado de madurez • Sexo / género • Pertenencia a otro GAP⁵⁰: discapacidad, movilidad humana • Origen étnico, cultural • Contexto económico, social y cultural ▪ Evaluar su entorno: seguridad, existencia de servicios, y presencia de redes de protección. ▪ Identificar con pertinencia los “hechos concretos” del caso, en relación con las condiciones y características específicas.

48 Ver el Capítulo III. Enfoques, principios y garantías que orientan el Modelo.

49 Observación General 14 Comité de Derechos del Niño, párrafos 48 en adelante.

50 Niñas, niños y adolescentes son reconocidos como parte de los grupos de atención prioritaria.

<i>Considerar su calidad de sujeto de derechos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considerar las necesidades “específicas” de cada adolescente, lo que implica reconocer los aspectos personales, físicos, sociales, culturales, el desarrollo y evolución de sus facultades. ▪ Evaluar la situación de vulnerabilidad, que hace relación con la capacidad de enfrentar y resolver situaciones adversas, y de recuperarse de ellas. ▪ El respeto a su identidad (personal, cultural, sexual, política, religiosa, entre otras categorías.) ▪ El derecho de la/los adolescentes a expresar su opinión y que ésta sea “efectivamente” tomada en cuenta.
<i>Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar los referentes familiares y afectivos, tanto en la familia nuclear, ampliada, la comunidad, sus cuidadores y las personas con las que mantenga una relación personal estrecha. ▪ Evaluar la calidad de la relación con los referentes antes señalados: sus fortalezas y debilidades en relación con sus competencias para el cuidado. ▪ Identificar las necesidades de apoyo del entorno familiar y demás referentes afectivos para constituirse en redes de contención y protección de la/el adolescente. ▪ Preservar las relaciones con sus referentes: familia nuclear, ampliada, amigos/as, pareja, espacio educativo y otros de socialización.
<i>Cuidado protección y seguridad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene relación con la obligación del Estado de asegurar a cada adolescente la protección y cuidado necesarios para su bienestar, lo cual abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad. ▪ También incluye el derecho de cada adolescente a la protección contra toda forma de violencia o maltrato, la presión, intimidación, acoso y tratos degradantes, así como la explotación laboral y económica.

Fuente: Comité de Derechos del Niño. Observación General 14. Elaboración: Patricia Calero Terán.

Para el Comité de los Derechos del Niño, los elementos de evaluación no se agotan en los enunciados. Así, la consideración de la especificidad de cada adolescente determinará otros factores pertinentes a las circunstancias y características específicas, los cuales deben ser considerados (por ejemplo, que surjan de los análisis de género e interseccionalidad).

Criterios para la incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad:

En el análisis inicial se deben visibilizar todas aquellas particularidades que generan diversas formas de discriminación y exclusión, a fin de ampliar la información registrada en la Ficha de Recepción. Para el efecto los

enfoques de género e interseccional deben transversalizarse, tanto en la recopilación de información durante la investigación, y en el diagnóstico que realice cada profesional y el equipo en su conjunto.

Elementos para incorporar los enfoques de género e interseccionalidad

Dimensiones de análisis	Criterios orientadores
Identidad sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia la presencia de patrones socioculturales positivos o negativos respecto de las dimensiones referidas. • De qué manera la condición o identificación con uno o más de las categorías afecta positivamente a la/el adolescente y su entorno: familiar/afectivo, educativo, laboral, otros. • Obstáculos a los que se debe (o debió) enfrentar la/el adolescente, que limitaron el ejercicio de sus derechos humanos y específicos en todos los ámbitos de su vida en relación con su auto identificación / condición. •Cuál es la percepción que tienen de sí mismos/as las/los adolescentes en relación con su auto identificación / condición. •Cuál es la actitud/posición de los referentes familiares/afectivos, respecto de auto identificación / condición de la/el adolescente. • Se visibilizan estereotipos tanto en el adolescente como en sus referentes familiares/afectivos en relación con la auto identificación / condición de la/el adolescente. • De qué forma se interseccionan estos elementos limitando el ejercicio de derechos de la/el adolescente y se constituyen en un factor generador de condiciones para el cometimiento de la infracción.
Identidad de Género ⁵¹	
Orientación sexual ⁵²	
Origen étnico	
Nacionalidad	
Situación migratoria	
Nivel socioeconómico	
Discapacidad	
Otros	

Elaboración: Patricia Calero Terán.

b) Análisis inicial (previo a las entrevistas)

Con anterioridad a la fecha fijada para la primera entrevista con la/el adolescente y sus referentes familiares y afectivos, y previo al inicio de la recopilación de información, el equipo técnico especializado de la UZDI mantendrá una reunión a fin de estudiar la información de la cual disponen:

- * La registrada en la Ficha de Recepción proveniente de la entrevista inicial.
- * De la resolución de la autoridad competente disponiendo la medida o programa socioeducativo.
- * Del expediente del proceso en el ámbito judicial, particularmente de informes emitidos por el equipo técnico judicial y las pericias realizadas.

El análisis inicial del equipo, que se llevará a cabo, como máximo, 24 horas posteriores a la recepción de la resolución de la autoridad judicial, debe realizarse desde un punto de vista técnico. Son objetivos de esta

⁵¹ Si la persona adolescente no quiere brindar esta información al momento de la recepción, no debe ser presionada.

revisión:

- * Identificar en la información que disponen, aquellos elementos y factores que, conforme la información inicial, generaron las condiciones para el cometimiento de la infracción por parte del adolescente.
- * Evaluar la información desde los enfoques de interés superior, género e interseccionalidad y plantear hipótesis que deberán ser confirmadas.
- * Identificar aquellos elementos que requieren ser profundizados a fin de asegurar un adecuado proceso reeducativo e individualizado para cada adolescente.
- * Determinar las responsabilidades al interior del equipo técnico responsable del caso, para recuperar la información necesaria.

Considerar que la recopilación de información debe cumplirse antes de la fecha fijada para la entrevista con la persona adolescente y sus referentes, por lo que deberán plantearse criterios realistas.

Como resultado de este trabajo interdisciplinario se tendrá:

- * Identificada la información que debe ser levantada por cada integrante del equipo interdisciplinario.
- * Tener claro qué información será obtenida directamente en las entrevistas a realizar con la/el adolescente y la que debe indagarse por otros medios.
- * Un detalle de personas e instituciones específicas a quienes contactar a fin de complementar y confirmar la información imprescindible para planificar la intervención. Este cronograma debe cumplirse dentro de los siguientes 2 días como máximo.
- * Una mirada común del equipo interdisciplinario sobre la situación del adolescente al momento del cometimiento de la infracción y los elementos y factores que pudieron tener una incidencia en la situación permitirá una indagación más determinada durante la entrevista con la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos. Esto será de utilidad para el diagnóstico y planificación del proceso de cumplimiento de la medida.

c) Investigación

La investigación se cumple en dos etapas: la primera es la investigación previa a la presentación de la/el adolescente y su representante y/o referente familiar/afectivo en la UZDI; y la segunda en las entrevistas.

- * La investigación previa se llevará a cabo en los 2 días posteriores a la recepción de la resolución judicial, con el propósito de recopilar la información necesaria, que permita contar con una perspectiva integral de todos los ámbitos de su vida y entornos, según los criterios establecidos en el análisis inicial.

Se recabará información que complemente la inicial y la contenida en los informes del proceso en el ámbito judicial. Esta información abarcará la situación psicológica, social, económica, familiar y de otros vínculos y relaciones afectivas, y de los entornos del/a adolescente, que aporten para conocer su situación y comprender, en la medida de lo posible, los factores de riesgo, las situaciones y condiciones en las que se produjo el cometimiento

de la infracción.

Para este proceso inicial el equipo técnico, según las responsabilidades establecidas en la reunión de análisis inicial, podrá realizar visitas a los entornos de la/el adolescente, o recuperará información tomando contacto por otros medios (telefónicos y virtuales).

★ Entrevistas psicológica y social:

Son responsables de realizar estas entrevistas la/el psicólogo y la/el trabajador social de la UZDI. La entrevista se llevará a cabo el día y hora fijada para el efecto en la citación. Cada profesional mantendrá entrevistas separadas con la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos, según las necesidades detectadas en el análisis inicial y las responsabilidades establecidas.

El propósito de estas entrevistas es recabar información precisa para la formulación de recomendaciones para el PIAM, para lo cual deben considerarse las orientaciones planteadas para la incorporación del interés superior y enfoques de género e interseccionalidad. Para esto será necesario que se “preparen” con anticipación las entrevistas y elementos que deben indagar. Así mismo, se deberán considerar las conclusiones y recomendaciones realizadas en los informes periciales como guías orientativas para el proceso de cumplimiento de la medida socioeducativa. Esta fase permitirá identificar, además, el nivel educativo de la/el adolescente, si al momento de la infracción se encontraba y si se encuentra inserto en el sistema educativo, sus intereses, habilidades y destrezas, todo lo cual aportará para la elaboración del PIAM, en el marco del proceso psicopedagógico.

El equipo debe evitar preguntar información que ya conste registrada en el expediente y en la Ficha de Recepción. Así mismo, se debe evitar repetir las preguntas que han sido realizadas por las/los otros profesionales, por lo que, si se trata de complementar o aclarar información, es necesario que se prepare con anticipación la entrevista.

Se recomienda que las entrevistas sean secuenciales y no paralelas. Se sugiere que inicie la entrevista el/la líder del equipo técnico, siguiendo luego la entrevista con la/el trabajador social, y finalmente con la/el psicólogo.

La/el trabajador social deberá complementar la siguiente información en la Ficha de Recepción:

1. Datos de identificación de la/el adolescente.
2. Datos familiares, vínculos y referentes afectivos aportados por la/el adolescente: pareja, familia ampliada, hermanos/as, personas con quienes vive.

La/el psicólogo deberá complementar la siguiente información en la Ficha de Recepción:

3. Condiciones visibles en las que ingresa la/el adolescente.

★ Cada profesional además debe registrar la información de las Fichas psicológica y social (Anexos 3 y 4).

Atención en crisis

A lo largo de la entrevista es necesario que las personas que reciban a la/el adolescente, estén atentas a su situación emocional, a fin de brindar contención emocional o atención en crisis, según se requiera. De igual forma brindar contención emocional o primeros auxilios emocionales a la familia y bajar niveles de tensión en los usuarios.

En caso de que se presente la crisis, será necesario proceder con primeros auxilios psicológicos en los que se buscará apoyar a la/el adolescente y/o su representante o referentes familiares, para restablecer su capacidad para afrontar la situación en la que se encuentra.

Los objetivos de los primeros auxilios psicológicos son:

- *Proporcionar apoyo, facilitando que la persona se sienta escuchada y comprendida, facilitando la expresión de sentimientos y la ventilación de emociones negativas como el miedo, la tristeza, la angustia o el enfado.*
- *Reducir la mortalidad: al entender que el suceso estresor puede generar situaciones violentas como agresiones a otras personas o a sí mismo; actuando en consecuencia para evitarlo (desarrollar su red de apoyo informal, favorecer su ingreso hospitalario, etc.).*
- *Ser el nexo de unión con recursos de ayuda, proporcionándole información sobre los recursos necesarios y brindándole orientación sobre qué hacer y cómo hacerlo.⁵²*

d) Diagnóstico integral – análisis de equipo

Cumplidas las 24 horas, el equipo técnico, con la/el líder de la UZDI, se reunirá para compartir e intercambiar la información levantada en los diferentes ámbitos, las conclusiones y recomendaciones que cada uno/a propone. Para el efecto, cada profesional deberá contar con su informe diagnóstico (Anexo 5-formato general de informe de diagnóstico) que constarán como anexo de las fichas social y psicológica.

El diagnóstico integral que incorpora los informes de cada integrante del equipo técnico deberá elaborarse en un plazo máximo de 24 horas, y debe incluir los hallazgos, sus hipótesis, interpretación y valoración, y las recomendaciones.

⁵² Universidad de Guadalajara. *Manual Básico de Primeros Auxilios Psicológicos*. Unidad Interna de Protección Civil– Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara–CUCS, 2014. Pág. 6.

Los aportes de todo el equipo permitirán tener una mirada global de la situación de la/el adolescente, y las recomendaciones de cada uno/a, aportarán a la formulación de hipótesis de trabajo y recomendaciones que deberán incorporarse en el PIAM como objetivos, logros y actividades.

La consideración del interés superior y los enfoques de género e interseccionalidad

- * El diagnóstico integral, debe incorporar la aplicación de los elementos de evaluación del interés superior de cada adolescente. Esto quiere decir que:
 - ♦ Se ha realizado una valoración de todos los elementos identificados como necesarios, estableciendo la relación entre ellos.
 - ♦ En la investigación y valoración se ha considerado la importancia de cada elemento, examinándolos con imparcialidad y objetividad de manera interrelacionada.
- * El diagnóstico debe también explicitar la presencia de factores de discriminación, lo que se obtendrá a partir de análisis de género e interseccionalidad. Esto quiere decir que:
 - ♦ Debe darse cuenta de aquellas actitudes y prácticas presentes tanto en la persona adolescente como en las personas de su entorno familiar/afectivo, en relación con tales factores.
 - ♦ Evidenciar de qué manera influyen en la percepción que tienen de sí mismos/as y de las demás personas en relación con éstos.
- * Finalmente, el diagnóstico integral de la/el adolescente contemplará la evaluación de su edad cronológica, biológica y mental (tomando como respaldo la evaluación médica), puesto que esto incide en las recomendaciones y en el PIAM, de tal manera que deben:
 - ♦ Evidenciarse las diferencias existentes en relación con estas edades en cada adolescente⁵³, lo cual dará cuenta del grado de comprensión de las diferentes situaciones y condiciones que le rodean, así como de los hechos alrededor del cometimiento de la infracción. Esto es determinante para el proceso de rehabilitación y reeducación.
 - ♦ Dejarse constancia expresa de si la/el adolescente cumplirá 18 años durante la ejecución de la medida, lo que será necesario considerar en la planificación de la intervención para asegurarse la continuidad en el cumplimiento de la medida⁵⁴, conforme lo establecido por el Comité de Derechos del Niño en su Observación General 24:

53 Es importante diferenciar estas edades puesto que debido a las particularidades de cada adolescente estas pueden variar, y una persona de 18 años de edad cronológica podría tener una edad mental y emocional de 15 años y una edad biológica de 12 años (Pilar Chiriboga, psicóloga especializada en la temática, perita).

54 Artículo 388 CONA.

“31. Los sistemas de justicia juvenil también deben ampliar la protección a los niños que eran menores de 18 años al momento de la comisión del delito pero que alcanzan esa edad durante el juicio o el proceso de imposición de la pena.

32. El Comité encomia a los Estados parte que permitan la aplicación del sistema de justicia juvenil a las personas de 18 años o más Este enfoque está en consonancia con las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y la neurociencia, que demuestran que el desarrollo cerebral continúa en los primeros años tras cumplir los 20”.

Finalmente, cabe señalar que en el análisis pueden entrar en conflicto los diferentes elementos de evaluación, que inclusive pueden llevar a una colisión entre derechos. En estas situaciones, el equipo deberá:

- * Ponderar los elementos entre sí para determinar una solución que responda mejor al interés superior de cada adolescente. Esto significa que deberán considerar con imparcialidad los elementos en conflicto, y buscar una solución que respete en su integralidad los derechos de las/los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- * La edad (cronológica, mental y biológica) deben guiar la ponderación, pues deberá tenerse en cuenta su grado de desarrollo y madurez, sin que ello implique una restricción a sus derechos.
- * Tener presente que las capacidades de las/los adolescentes evolucionan, por lo que las medidas que se adopten, es decir el PIAM, deberá revisarse y ajustarse en consecuencia con esta evolución y los tiempos previstos para la medida. Para ello, el Comité de Derechos del Niño señala:

.. no solo deben evaluar las necesidades físicas, emocionales, educativas y de otra índole en el momento concreto de la decisión, sino que también deben tener en cuenta las posibles hipótesis de desarrollo del [adolescente], y analizarlas a corto y largo plazo. En este contexto, las decisiones deberían evaluar la continuidad y la estabilidad de [su] situación presente y futura del niño”⁵⁵

- * Considerar que a la persona adolescente se le han restringido algunos derechos, por lo que deben incorporarse obligatoriamente medidas de “empoderamiento”⁵⁶ en la intervención.
- * La valoración y el diagnóstico son específicos e individualizados a cada adolescente, por lo que el “contenido de cada elemento” variará de un/a adolescente a otro/a, dependiendo de sus circunstancias y características específicas, así como de la situación concreta relacionada con la infracción. En este sentido, el “peso” de cada elemento en el diagnóstico, conclusiones y recomendaciones y de la valoración del interés superior, es particularizado a cada adolescente.

55 Comité de los Derechos del Niño 2013. Op. Citl. Párr. 84.

56 Comité de los Derechos del Niño 2013. Op. Citl. Párr. 83.

Sobre esta base se elaborará el informe de valoración integral, el cual deberá estructurarse en función de los componentes y niveles de atención (Anexo 6 – Informe de valoración integral). El equipo técnico planteará sus hipótesis frente a las problemáticas evidenciadas y recomendaciones de intervención para cada área justificando de qué forma se ha considerado el interés superior de cada adolescente en el diagnóstico y las recomendaciones que se realizan.

La persona encargada de registrar la información en el Informe de valoración integral es la/el profesional del equipo técnico designado como responsable del acompañamiento del caso.

Coordinación con la institución encargada del cumplimiento de la medida

Como resultado del diagnóstico, el equipo técnico deberá discutir y definir la institución más adecuada para que la/el adolescente cumpla la medida socioeducativa o el programa socioeducativo dispuesto para la autoridad judicial. Al efecto deberá considerar:

- * Los intereses, habilidades y destrezas de cada adolescente.
- * La cercanía al lugar de su domicilio.
- * El tipo de actividades que pueden desarrollar las/los adolescentes en la institución.
- * Los horarios que ofrece la institución, que no pueden interferir con los procesos educativos y laborales de la/el adolescente, ni con el cuidado de hijos/as u otras personas dependientes de la/el adolescente.
- * Las capacidades de la institución para responder a las necesidades específicas de la/el adolescente.

Sobre la base de las consideraciones planteadas y las recomendaciones establecidas en el informe diagnóstico, la/el líder de equipo y/o la/el trabajador social, tomarán contacto con la contraparte de la institución, a fin de invitarle a participar en la elaboración del PIAM, con el propósito de que comprenda el proceso integral que debe desarrollarse, los tiempos en los que debe cumplirse (tiempo de la medida); y los informes requeridos.

A fin de cumplir con este propósito, es necesario que la oficina central del SNAI suscriba convenios con instituciones nacionales y locales, en los cuales se registre el compromiso de la institución para dar cumplimiento a las medidas en los términos requeridos.

Así mismo, la oficina central del SNAI, contará con una base de datos (Anexo 12-Formato mínimo de la base de datos) de los servicios ofertados por las instituciones públicas y privadas con las que hubiere suscrito convenio, la misma que estará desagregada territorialmente al menos por cantón.

La oficina central del SNAI deberá estructurar un protocolo que se debe socializar con las personas responsables de las instituciones, a fin de que puedan dar cumplimiento a las medidas en los términos previstos en el Modelo y remitir informes que sean evaluables.

3. Planificación de la intervención

La intervención se plantea en el Plan Individual de Aplicación de la Medida-PIAM. Este es un instrumento de trabajo en el que se organiza el proyecto de intervención que se impulsará con la/el adolescente, sus

referentes familiares/afectivos, relaciones de pares y entorno comunitario de acuerdo con los componentes del modelo, el tiempo previsto para el cumplimiento de la medida o programa y, teniendo como eje de la intervención el proceso psicopedagógico.

El PIAM debe contener el o los objetivos principales a conseguir en el proceso, los cuales están relacionados con el motivo por el cual se ha impuesto medida socioeducativa a cada adolescente.

El cumplimiento de los ejes previstos en el CONA (art.390) se da a través de la definición de logros, estrategias y acciones en cada componente, los cuales se enmarcan en el proceso psicopedagógico, por tanto, apuntan a la consecución de los objetivos del PIAM.

3.1. Características del Plan Individual de Atención de la Medida-PIAM

Individual: se ajusta a cada adolescente y su entorno, atendiendo a sus necesidades y circunstancias particulares, las que se obtienen del informe integral del equipo.

Operativo: debe reflejar objetivos realistas y realizables en el plazo previsto para la medida socioeducativa, con logros concretos que puedan ser evaluados, estrategias y acciones que estén en control del equipo técnico de la UZDI. El PIAM no incluye suposiciones ni especulaciones, sino la propuesta de intervención integral especializada frente al diagnóstico realizado.

Participativo: si bien el equipo técnico es quien plantea un proyecto de intervención, éste debe contar con la participación activa tanto del/a adolescente como de sus referentes familiares/afectivos y de otras personas de su entorno que deseen participar, para un verdadero proceso restaurativo. Es igualmente importante contar con la participación de la institución encargada del cumplimiento de la medida⁵⁷. Las acciones propuestas deben ser acordadas con los actores centrales de este proceso.

Evaluativo: define logros evaluables y establece los métodos de evaluación y tiempos en los que se la realizará.

Dinámico: debe considerarse como una herramienta flexible que está en continua revisión y se adecúa al proceso individual del/a adolescente y sus referentes familiares/afectivos, así como de otros actores que formen parte del proceso de cumplimiento de la medida.

Coordinado: donde todas/os los miembros del equipo establecen de manera conjunta las prioridades de intervención y se definen los mecanismos y tiempos de coordinación con la institución encargada del cumplimiento de la medida.

Integral: responde a todos los ámbitos de la vida de las/los adolescentes, teniendo en cuenta sus necesidades en relación con la rehabilitación y reeducación y su proyecto de vida.

Consecuente: surge del proceso de investigación, diagnóstico, seguimiento y evaluación y responde a las particularidades y necesidades específicas de cada adolescente.

Realista: propone objetivos, logros y actividades posibles de realizar en el tiempo previsto para el cumplimiento de la medida o programa socioeducativo.

⁵⁷ Si la institución no se interesa en participar en la planificación, difícilmente apoyará el proceso socioeducativo de la/el adolescente.

3.2. Orientaciones para la participación de la/el adolescente y su familia

Conforme los acuerdos establecidos en el Acta de Compromiso, la elaboración del PIAM se cumplirá en la fecha y horas definidas conjuntamente, pero no puede exceder de tres días hábiles desde la ejecución de las entrevistas. Participarán en el proceso:

a) La/el adolescente y sus referentes familiares /afectivos como actores centrales del proceso. Al efecto deberá tenerse en cuenta las siguientes directrices:

- * Informar el propósito de la reunión y explicar la forma como se procederá para la elaboración de la propuesta y la generación de acuerdos en relación con los objetivos, logros y acciones a desarrollar.
- * Presentar de manera resumida y en lenguaje comprensible el diagnóstico integral y la propuesta de recomendaciones para la elaboración del plan de cumplimiento de la medida.
- * Escuchar abiertamente y de manera respetuosa las opiniones de la/el adolescente y los referentes familiares/afectivos participantes y generar acuerdos para ajustar la propuesta del equipo técnico.
- * Considerar e incorporar los compromisos que surjan de manera espontánea del/a adolescente o de sus referentes familiares/afectivos y otros/as actores que participen del proceso.
- * Informar de manera franca, respetuosa y asertiva aquellas propuestas que no puedan ser incorporadas, explicando las razones.
- * Establecer mecanismos concretos para el cumplimiento de todos los compromisos acordados, para lo cual el equipo técnico deberá considerar:
 - ♦ Las condiciones particulares, psicológicas y emocionales en la que se encuentra la/el adolescente.
 - ♦ La realidad y situación socio económica de la familia del/a adolescente.
 - ♦ Las particularidades de cada adolescente en base al entorno cultural del que proviene, así como las relacionadas con la identidad sexo–genérica, opciones y condiciones específicas, su edad cronológica, biológica y mental.
 - ♦ Las fortalezas y debilidades tanto de la persona adolescente como de las personas de su entorno que se involucran en el proceso: referentes familiares/afectivos, pares, otros actores.
 - ♦ La distancia a la que se encuentra la institución encargada del cumplimiento de la medida respecto del domicilio de la/el adolescente.
 - ♦ La realidad y oferta concreta que tiene la institución encargada del cumplimiento de la medida.
 - ♦ El tiempo dispuesto para la medida socioeducativa o programa socioeducativo.
 - ♦ Los resultados del diagnóstico realizado.
- * En función del avance del proceso con la/el adolescente y sus familiares, vínculos afectivos u otros actores, el PIAM debe ser flexible y puede ser ajustado: reforzando o ampliando objetivos, logros y actividades.

b) Una persona delegada de la institución encargada del cumplimiento de la medida, cuyo rol será exclusivamente informativo: tanto para comprender el proceso a desarrollar con la persona adolescente y sus referentes familiares/afectivos. La persona participante, deberá suscribir un acta compromiso de reserva y confidencialidad de toda la información.

c) El equipo técnico especializado de la UZDI (definido en la UNIDAD 8 del Modelo). Coordinará esta reunión la/el profesional encargado del acompañamiento del caso del adolescente. Su rol es el de informar, escuchar, atender inquietudes y orientar el proceso.

En ningún caso puede imponerse ni a la/el adolescente ni a sus familiares / vínculos afectivos u otros/as actores la aceptación de los contenidos de un Plan que no ha sido discutido y elaborado participativamente.

3.3. Estructura del Plan Integral de Atención de la Medida-PIAM (Anexo 7 – Formato de PIAM)

Información general, en la que se registrará:

- * El número de expediente de la/el adolescente, la ciudad y fecha de elaboración del PIAM.
- * El tipo de medida o programa socioeducativo, tiempo de la medida, medidas complementarias, número de resolución y autoridad judicial que impuso la medida, la/el fiscal a cargo y la/el defensor.
- * Datos generales del/a adolescente.
- * Referentes familiares y/o afectivos.
- * Fecha de ingreso del/a adolescente al servicio (CAI/UZDI); y la edad que tendrá el adolescente cuando se cumpla el tiempo dispuesto para la medida.
- * Identificación de la /el líder del equipo técnico responsable del acompañamiento directo y de las personas que integran este equipo.

Diagnóstico, recoge tanto la visión de la/el adolescente, sus referentes familiares / afectivos y del equipo técnico.

El diagnóstico de la/el adolescente y sus referentes familiares / afectivos deben presentar aquello que consideran como las problemáticas principales además de las necesidades que expresan. En el Plan deben recogerse con las palabras y términos empleados por ellos/as, para describir su situación.

El diagnóstico del equipo técnico es una síntesis del diagnóstico integral, en el que se identifica el problema central identificado en cada componente.

Objetivos es la situación general que se quiere modificar y obtener al término del proceso. Guardan relación con las problemáticas e hipótesis identificadas; y con las problemáticas y demandas planteadas por la/el adolescente y sus referentes familiares / afectivos.

- * Deberá contarse con un objetivo general de la/el adolescente; uno de los referentes familiares/afectivos, que es aquello que cada uno/a quiere cambiar al final del proceso.
- * El objetivo general del equipo técnico es la finalidad que guía la intervención, el cambio al que el equipo técnico pretende llegar una vez cumplido el plazo de ejecución de la medida.

El contar con estas tres visiones permite:

- * Identificar las brechas existentes entre las visiones de las/los adolescentes y sus referentes familiares/afectivos; y la de éstos con la del equipo técnico.
- * Favorece el que el equipo técnico se plantee un proceso ajustado a la realidad de las/los participantes del proceso considerando sus expectativas, temores y compromisos; y a las capacidades la institución encarga del cumplimiento de la medida.
- * Permite que el equipo técnico valore el cambio que se da en el proceso respecto de las expectativas, temores y compromisos de la/el adolescente y de sus referentes familiares/afectivos.
- * Orienta la intervención psicopedagógica y terapéutica con la/el adolescente y sus referentes.

Es importante considerar que conforme avanza el proceso socioeducativo, estos objetivos generales podrían modificarse según las necesidades específicas del proceso, demandas de la/el adolescente o la familia y los avances o no del proceso.

Los objetivos contarán con logros (metas) temporales que se definen en el plan de intervención por cada uno de los componentes, que permitirán identificar el avance del proceso y evaluar los cambios producidos, de manera que se pueda solicitar el cambio de régimen, conforme lo previsto en el CONA.

Plan de intervención: registra lo que se quiere lograr en cada componente para llegar a los objetivos propuestos y las acciones a desarrollar en el componente, por cada uno de los niveles de intervención. Se identificará la relación de las acciones con los ejes de atención previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, según corresponda.

Responsables: se refiere al equipo técnico y el tiempo es el plazo en el que se espera cumplir las actividades y frecuencia, el período en el que se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento de las actividades planteadas.

En el Plan se establecerán, estrategias de seguimiento y evaluación de las actividades, con la/el adolescente y con sus referentes (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación), que permitirán corregir o mejorar las acciones; los resultados de la evaluación se registran en el Plan, y orientan el proceso de evaluación global del PIAM.

En el Plan se registrará la fecha de la siguiente reunión, según cada caso individualizado, en el que realizará la evaluación de cumplimiento de la medida.

Evaluación del PIAM: según el tiempo previsto en el plan, se realizará una evaluación global del PIAM a fin de identificar el avance en la consecución de los logros planteados en cada componente. La evaluación, que contará con los mismos actores que elaboraron el Plan, deberá identificar además los cambios que se han dado en la/el adolescente y sus referentes, en relación con los objetivos planteados en el Plan.

Conforme se avanza en el cumplimiento de los objetivos del PIAM, deben establecerse logros a alcanzar, que permitan evaluar el cumplimiento de la medida o programa, conforme lo previsto en el CONA.

Segunda Fase: Permanencia

Esta fase prevé dos procesos a desarrollar: i) ejecución del PIAM; y, ii) seguimiento y evaluación del PIAM.

1. Ejecución del PIAM

El cumplimiento de las acciones y la consecución de los resultados previstos en cada uno de los componentes, establecidos en el Plan, se orientan a promover la decisión de cada adolescente de resignificar su proyecto de vida a partir de la responsabilización de sus actos, el reconocimiento de las consecuencias de estos respecto de sí mismo, su familia y vínculos afectivos y la proposición de acciones restaurativas hacia otras personas y la comunidad.

En esta fase se requiere el acompañamiento, participación permanente y proactivo de sus referentes familiares/afectivos y/o representante, y del equipo técnico.

- * Todas las acciones previstas en el PIAM y la interacción de los profesionales del equipo técnico y de la institución encargada del cumplimiento de la medida, deben cumplir una acción formativa orientada a la responsabilización del/a adolescente.
- * Es necesario apoyar y acompañar al/a adolescente en la formulación y desarrollo de prácticas restaurativas con sus familiares y con sus pares.
- * Asegurar el acceso al ejercicio de sus derechos, entre ellos, de forma particular, el derecho a la educación, según le corresponda, y la generación de actitudes y prácticas de cumplimiento de sus obligaciones educativas.
- * Acceso a actividades terapéuticas ocupacionales y formación para el trabajo.
- * La posibilidad de desarrollar actividades laborales, en las que se garantice y proteja sus derechos laborales.
- * Acceso a la atención permanente en salud.

El cumplimiento de la planificación implica un proceso permanente de acompañamiento del equipo técnico. En todos los casos las actividades, que se realizan tanto con las/los adolescentes como con sus familiares deben orientarse y responder a los objetivos del PIAM y los logros de cada uno de sus componentes.

1.1. Implementación de las acciones socioeducativas en todos los componentes del Modelo

Acompañamiento psico pedagógico al/a adolescente para promover los cambios planteados en los objetivos del PIAM.

a) Respecto del/a adolescente, la intervención se orientará a:

- * Reconocimiento, comprensión y resiliencia de su historia de vida y de la infracción cometida.
- * Desarrollo de habilidades y recursos para identificar y actuar frente a los factores de vulnerabilidad presentes en los diferentes ámbitos de su vida: individual, familiar, grupal y comunitario.
- * Responsabilización de sus actos y restauración consigo mismo, sus entornos y la víctima.
- * Fortalecimiento de su autoestima.
- * Resignificación de sus vivencias.
- * Generar sentido de pertenencia con su red de apoyo familiar y otros vínculos afectivos.

- * Promover y fortalecer su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceras personas.
- * Construcción de solidaridad.
- * Reformulación de sus relaciones familiares afectivas.
- * Reconocimiento de su actoría social.
- * Redimensionamiento y reformulación de su proyecto de vida.

b) Respecto de sus referentes familiares / afectivos:

- * Reconocimiento y comprensión de su nivel responsabilidad en relación con la infracción cometida por la/el adolescente.
- * Reconocimiento de sus fortalezas y debilidades en relación con sus responsabilidades de cuidado, participación, acompañamiento y apoyo emocional a la/el adolescente.
- * Aceptación y valoración de sí mismo/a y sus espacios y referentes familiares/afectivos.
- * Resignificación del rol de los referentes familiares/afectivos.
- * Definición de compromisos frente a los factores de riesgo y vulnerabilidad y fortalecimiento de las capacidades y habilidades de protección.
- * Empoderamiento de los referentes familiares y afectivos.

1.2. Ejes del Modelo de Atención

El cumplimiento de los ejes educativo, de salud, ocupacional laboral, además de otros derechos, se desarrollarán considerando los objetivos del PIAM y los resultados del diagnóstico, para ello en todos los ámbitos desarrollados, se deberá considerar:

- * El origen de las/los adolescentes, étnico, cultural, de nacionalidad.
- * La identidad sexo-genérica, así como sus opciones sexuales.
- * El nivel socioeconómico.
- * La condición de discapacidad.

Las actividades educativas, ocupacionales, laborales y formativas deberán orientarse a asegurar la garantía de estos derechos (entre otros), así como asegurar los objetivos psicoterapéuticos que se plantea el equipo. Para ello se deberá partir del análisis y recomendaciones incluidas en el diagnóstico sobre el interés superior y los enfoques de género e interseccionalidad.

El cumplimiento de los ejes de atención previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, deben articularse al proceso psicopedagógico. Así, los talleres, actividades educativas, ocupacionales, recreativas y de uso del tiempo libre, ya sea que se cumplan en la UZDI, en la institución encargada del cumplimiento de la medida, o en el espacio familiar responden a una intencionalidad psicoterapéutica, en relación con el proceso que cada adolescente requiere.

a) Educación

La educación es un derecho que debe asegurarse durante el cumplimiento de la medida socioeducativa y que al mismo tiempo debe estar articulada a todo el proceso psicopedagógico que se desarrolla.

Debe garantizarse a las/los adolescentes su permanencia en el sistema educativo, a fin de que avancen y culminen tanto el nivel de educación básica como el bachillerato y promover su participación en el nivel superior tanto de educación universitaria como técnica.

- * El diagnóstico que se realiza al inicio determinará si:
 - ◆ La/el adolescente requiere ingresar, reingresar o asegurar su permanencia en el sistema educativo.
 - ◆ Las necesidades específicas que tuviere cada adolescente en consideración a condiciones particulares: discapacidad, origen étnico, idioma, nacionalidad.
 - ◆ Intereses en relación con los estudios.
 - ◆ Impactos que pudiere haber en el acceso o permanencia al sistema educativo como consecuencia de la medida privativa de la libertad.
- * La planificación del proceso educativo debe contemplar dos objetivos:
 - ◆ Desarrollar las acciones en el marco del cumplimiento de los objetivos del PIAM y los logros previstos en sus componentes.
 - ◆ Garantizar el que la/el adolescente continúe y concluya su proceso educativo.

En el momento de realizar el diagnóstico integral, la/el trabajador social del equipo técnico realizará las recomendaciones que requiere cada adolescente, en relación con las mejores alternativas para su ingreso, permanencia o reingreso al sistema educativo, lo cual se recogerá e incorporará en el PIAM, en acuerdo con la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos, con quienes se promoverá, a lo largo del proceso, el asumir compromisos de participación y acompañamiento.

La/el líder del equipo técnico conjuntamente con la/el trabajador social responsables del seguimiento y acompañamiento del caso, llevarán adelante las acciones necesarias para asegurar la inserción, permanencia o reinserción de la/el adolescente, según el régimen de la medida que cumplen:

- * Coordinación con el Ministerio de Educación para la incorporación en el grupo correspondiente: alfabetización, básica o básica acelerada, bachillerato.
- * Coordinación con el Ministerio de Educación para asegurar la permanencia o reinserción de la/el adolescente en el centro educativo en el que se encontraba.
- * Coordinación con el centro educativo para explicar el proceso que debe desarrollarse y el tipo de reportes que se requiere, en relación con el PIAM.
- * Coordinación con el DECE para prevenir situaciones de discriminación y exclusión.
- * Apoyo al/a adolescente para su incorporación al centro de educación superior que se ajuste a sus intereses y a los requerimientos del proceso en el que se encuentra.

- * Coordinación con el área social del centro de educación superior para explicar el proceso que debe desarrollarse y el tipo de reportes que se requiere, en relación con el PIAM.
- * Acompañamiento al/a adolescente en el proceso de adaptación del proceso educativo que desarrolla.

En caso de que un/a adolescente se viere excluido del proceso educativo seleccionado, o sufre alguna forma de discriminación o maltrato, la/el profesional responsable del caso informará a trabajo social, que conjuntamente con la/el líder de la UZDI, denunciarán el caso a las autoridades judiciales o administrativas y solicitarán las medidas de protección correspondientes (ver lineamientos para la denuncia).

b) Salud

La responsabilidad de asegurar el acceso a la salud de las/los adolescentes corresponde al Ministerio de Salud Pública, que debe garantizar que la/el adolescente sea examinado de manera permanente (una vez al mes) en la unidad o centro de salud más cercano a su domicilio.

En el marco del acuerdo de cooperación que establecerá el SNAI a nivel nacional con el MSP, es responsabilidad de la/el líder de UZDI articular con el Ministerio de Salud a fin de:

- * Establecer los mecanismos de coordinación.
- * Establecer las atenciones y exámenes mínimos a las que tienen derecho la/el adolescente, de forma gratuita.
- * La responsabilidad de la Unidad o Centro de salud de remitir informes periódicos con la recomendación pertinente, y reporte de las medidas adoptadas, a fin de mantener actualizado de forma permanente la ficha médica que debe formar parte del Expediente Único.

La valoración médica inicial que se realiza, y las posteriores, deben proporcionar información sobre el estado de salud en general de la/el adolescente: enfermedades actuales, medicación que le ha sido recetada y si la tiene, enfermedades crónicas o degenerativas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.

El informe médico determinará los requerimientos de atención en salud integral tanto física como mental en los casos en que se requiera apoyo psiquiátrico. De tal manera que la/el adolescente recibe:

- * Atención y seguimiento médico permanente; y en el caso de adolescentes mujeres, éste incluye el control ginecológico.
- * Atención médica especializada de acuerdo con sus condiciones específicas.
- * Atención odontológica.
- * Atención psiquiátrica.

El acuerdo de cooperación del SNAI y el MSP debe establecer las obligaciones de las unidades y coordinaciones zonales y locales de salud en relación con la asignación de citas y horarios para las/los adolescentes.

c) Actividades formativas ocupacionales y actividades laborales

Si bien las actividades formativas ocupacionales y las actividades laborales deben ser parte del proceso psicopedagógico y orientarse a la consecución de los objetivos del PIAM y los logros de cada componente, éstas deben diferenciarse entre sí:

Las actividades formativas laborales, tienen como propósito el desarrollar conocimiento, habilidades y destrezas que les prepare para un futuro empleo y el logro de su autonomía económica. El proceso formativo además tiene una relación con el plan terapéutico que se establezca, de tal manera que en cada adolescente los talleres ocupacionales cumplen diferentes objetivos al mismo tiempo. En la planificación y organización de las actividades formativas debe considerarse:

- * Las necesidades de fortalecimiento destrezas de las/los adolescentes, en el marco de su desarrollo integral.
- * Sus intereses y necesidades específicas, evidenciados en el diagnóstico integral y el PIAM.
- * La necesidad de romper con patrones sexo genéricos con relación al tipo de talleres y actividades que se realizan.
- * La incorporación de elementos conceptuales, articulados al proceso educativo, que fortalezcan los conocimientos de cada adolescente y le permitan gestionar procesos productivos autónomos o profesionales.

En el marco de los convenios y acuerdos de cooperación establecidos por el SNAI con instancias a nivel nacional, la/el líder de la UZDI, conjuntamente con la/el trabajador social, identificará aquellas instituciones y organizaciones que puedan acompañar en el desarrollo de este tipo de talleres, en procesos formativos: de corto plazo (8 a 19 horas por adolescente) desarrollo de habilidades, intermedios (de 20 a 40 horas por adolescente) desarrollo de conocimientos y habilidades; de largo plazo (de 41 a 120 horas por adolescente), desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas⁵⁸.

Los procesos formativos deberán tener un nivel de rigurosidad en cuanto a la propuesta pedagógica, materiales de apoyo, y desarrollo de la actividad. Para la aceptación de la propuesta, esta deberá contar con la retroalimentación del equipo técnico de la UZDI a fin de incorporar aquellos elementos generales que aporten a las/los adolescentes en sus procesos socioeducativos.

Para la motivación de las/los adolescentes, estos procesos deberán entregar un certificado a cada adolescente, según corresponda, de aprobación o participación.

Los procesos formativos ocupacionales deben necesariamente orientarse a formar al/a adolescente para el trabajo, por lo tanto, no se trata solo de "mantener ocupado" el tiempo de cada adolescente, sino de que al concluir tenga conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan desempeñarse en el mercado laboral.

⁵⁸ Actividades con tiempos inferiores a los señalados y ocasionales se considerarán en las actividades recreativas.

La/el profesional designado responsable del caso, debe acompañar el caso de cada adolescente, dará seguimiento a las actividades formativas que se realicen, a fin de evaluar el proceso del/a adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos para los componentes.

Las actividades laborales, hacen relación al ejercicio del derecho al trabajo, y consecuentemente en estos casos, la/el adolescente recibirá una remuneración y se le asegurarán todos sus derechos laborales: horario, afiliación a la seguridad social, permanencia (cuando corresponda), vacaciones, ascenso, y otros.

El propósito es preparar a las/los adolescentes para el desarrollo del trabajo una vez cumpla la medida socio educativa, además de aportar en su autonomía económica. En ningún caso su remuneración será destinada al financiamiento de actividades propias del servicio o a la entrega de materiales para el desarrollo de las actividades en la UZDI, ni siquiera a manera de donación voluntaria.

Para asegurar los derechos de trabajo de las/los adolescentes el SNAI, en el nivel nacional deberá:

- 1) Coordinar con el Ministerio del Trabajo para la inclusión de las/los adolescentes con medidas socioeducativas en los programas de empleo juvenil.
- 2) Coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria a fin de incluir a las/los adolescentes en sus programas para el desarrollo de emprendimientos productivos.
- 3) Establecer acuerdos con el sector empresarial y microempresarial para la inclusión laboral de las/los adolescentes.

Estos acuerdos deben determinar el número de empleos, las modalidades, localidades y forma de contratación de las/los adolescentes.

La/el coordinador de la UZDI conjuntamente con la/el trabajador social, mantendrán una base de datos de las/los adolescentes que han expresado su deseo de trabajar y que se encuentran en condiciones de hacerlo, de acuerdo con el proceso socioeducativo a fin de coordinar su inclusión.

La/el profesional responsable de acompañar el caso de cada adolescente, dará seguimiento a las actividades laborales que se realicen, a fin de evaluar el proceso del/a adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos para los componentes.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades laborales de adolescentes menores a 15 años de edad; y en ningún caso realizarán trabajos riesgosos o prohibidos, o que atenten contra su desarrollo integral.

Las actividades laborales no podrán conculcar o amenazar sus derechos a: el proceso socioeducativo, la educación, la salud, la recreación,

d) Actividades deportivas, culturales y artísticas, recreativas

Los derechos deportivos culturales y artísticos, recreativos y de buen uso del tiempo libre se enmarcarán en el proceso socioeducativo.

Estas actividades pueden llevarse a cabo por iniciativa propia de las/los adolescentes o, a través de la planificación y ejecución de estas actividades en la UZDI, ya sea en coordinación con el ministerio correspondiente o los gobiernos autónomos descentralizados, así como con instituciones y organizaciones privadas.

Se procurará que todos/as los/as adolescentes y sus referentes familiares/afectivos, así como amigos/as, pareja, participen en estas actividades, siempre respetando sus intereses y afinidad, por lo que se la deberá considerar para fines de semana o días festivos.

El equipo técnico realizará el seguimiento correspondiente, a fin de evaluar el proceso de la persona adolescente en el marco de los objetivos del PIAM y los logros establecidos en los diferentes componentes.

El SNAI firmará acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, a nivel nacional y local que favorezcan el desarrollo de ese tipo de actividades y la/el líder de la UZDI concretará estos acuerdos para su ejecución práctica atendiendo a las realidades de su zona y a las necesidades de las/los adolescentes a los que atiende.

e) Buen uso del tiempo libre

El uso del tiempo libre es el derecho de las/los adolescentes a disponer de espacios de tiempo en los que definen de manera autónoma qué hacer, implica contar con momentos no estructurados por el equipo técnico, sino que las actividades en este tiempo son definidas por cada adolescente. Lo único que se planifica son las horas del día que se destinará a tiempo libre.

En su tiempo libre, las/los adolescentes pueden optar y decidir por realizar o participar en cualquier actividad que se desarrolle en su unidad educativa, barrio, comunidad o grupo de pares, o simplemente sentarse a "tomar el sol". El proceso socioeducativo orientará y acompañará, a partir de reflexiones en las entrevistas o citas programas con la/el psicólogo sobre este tiempo libre.

La/el psicólogo hará el seguimiento a este uso del tiempo libre, reflexionando con la/el adolescente sobre la buena utilización de este.

f) Vinculación familiar y comunitaria

Como parte de los procesos psico terapéuticos que se lleven adelante con la familia del/a adolescente y otros actores de su entorno afectivo y comunitario, el restablecimiento, redimensionamiento y fortalecimiento de los vínculos familiares requiere un espacio de contacto y construcción de éstos, por lo que en el PIAM se propondrá el desarrollo de actividades significativas que fortalezcan los vínculos, aporten a la construcción de mecanismos internos de participación, redimensión de los roles al interior de la familia, entre otros, que serán planteados en función de las necesidades establecidas en el diagnóstico y el PIAM.

Al efecto es necesario:

- * Seguimiento individual con la familia (semanal, quincenal), a través de cual se explore la situación familiar y su incidencia en la infracción que cometió el adolescente, se establezca un reconocimiento y se proponga nuevas y dinámicas alternativas de solución a sus estilos de vida con miras alcanzar entornos saludables y significativos como familia.
- * Intervención grupal, esto permite socializar la problemática y normalizar estados de angustia por la situación que la familia está atravesando y a la vez sirve de contención emocional y apoyo entre las familias.

- * Desarrollar un proceso inicial de prevención y fortalecimiento comunitario construido participativamente, de manera que se cuenta con un espacio seguro para la/el adolescente y una red protección social y prevención, liderada por actores comunitarios.

2. Seguimiento, evaluación y ajustes del PIAM

2.1. Seguimiento:

La/el profesional designado responsable para acompañar al/a adolescente durante todo su proceso, realizará un monitoreo permanente del cumplimiento del Plan, tanto por parte del/a adolescente, sus familiares, la institución asignada, otros actores, y el equipo técnico.

El monitoreo le permitirá identificar los avances del proceso, las dificultades que se presentan en el cumplimiento de las actividades del PIAM. Permitirá identificar posible desmotivación del/a adolescente y sus referentes familiares/afectivos y hace posible el planteamiento de soluciones inmediatas para promover el cumplimiento de las acciones. De igual forma, el monitoreo permite la identificación de necesidades de intervención específica que requiera otros apoyos profesionales que, al igual que la formulación del PIAM, se hará de manera participativa con el/la persona adolescente, referentes y otros actores que participaren en el proceso.

Los informes de seguimiento dejarán constancia del cumplimiento de las actividades, y de los ajustes realizados para asegurar el cumplimiento de los resultados del componente y los objetivos.

2.2. Evaluación

La evaluación se realizará de acuerdo con los tiempos establecidos en el PIAM al momento de su elaboración y las revisiones posteriores, en dos ámbitos:

- Avance en la consecución de los logros de cada componente.

Esta es una evaluación técnica en la que se valorará los logros alcanzados, las dificultades identificadas a lo largo, las acciones adoptadas y las necesidades de modificar o reforzar actividades y las fortalezas y debilidades que el equipo identifica en la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos.

Esta evaluación la realizará el equipo técnico responsable de acompañar el caso y participarán, o serán consultadas, las demás personas que integran el equipo técnico del centro. Para la evaluación se considerarán los informes de avance del proceso realizados por cada profesional y sistematizado, según los componentes por la/el profesional responsable.

Los resultados de la evaluación y sus recomendaciones serán compartidos con las/los actores del PIAM: adolescente, referentes familiares, afectivos y comunitarios (cuando se hayan incluido).

- Avance en la consecución de los objetivos.

Se trata de evaluar los cambios planteados en los objetivos tanto por la/el adolescente, sus referentes familiares y el equipo técnico. Para lo cual se realizarán:

Autoevaluación: del/a adolescente respecto de los cambios planteados en su objetivo, y de los referentes familiares respecto de su objetivo respectivo.

El propósito de esto es que cada actor tome conciencia de su propio proceso, se responsabilice del mismo, desarrolle su capacidad autocrítica, valore su actitud, esfuerzos, logros y posibles fracasos y sea capaz de proponer mejoras o cambios.

Coevaluación: para lo cual el equipo técnico promoverá espacios de evaluación entre adolescentes, en los que se recogerá la visión que los pares tienen respecto de los cambios, actitudes y formas de relacionamiento establecidas. La participación, colaboración y solidaridad, entre otros elementos a evaluar, de acuerdo con los objetivos del PIAM. De igual forma se promoverá coevaluación entre grupos de referentes familiares y afectivos.

Heteroevaluación: se facilitarán espacios de evaluación de las/los adolescentes a sus referentes familiares y afectivos y de estos referentes hacia las/los adolescentes. El propósito es que cada actor identifique y evalúe críticamente en la/el otro, los cambios, esfuerzos, logros y dificultades y construyan propuestas de cambio.

Como resultado de la evaluación, conjuntamente con la/el adolescente y sus referentes, se plantearán recomendaciones que deberán recogerse en el Plan, debiendo realizarse los ajustes que fueren necesarios en los componentes y de ser necesario en los objetivos. Esto se hace al tiempo que se refuerzan o establecen logros para el siguiente período.

Tercera Fase: Proyección

Esta fase tiene tres procesos en los que se prepara el proceso de terminación del cumplimiento de la medida, el seguimiento posterior y el cierre del proceso.

1. Preparación para el cierre

La preparación para el cierre se realizará atendiendo a las decisiones y logros planteados en el PIAM. Como resultado de la evaluación de la planificación y del proceso socioeducativo realizado con la/el adolescente, una vez que se han logrado los cambios propuestos en los objetivos y se han alcanzado los resultados/logros previstos en los diferentes componentes dentro del tiempo previsto para el cumplimiento de la medida, se procederá a la elaboración del informe respectivo.

El equipo técnico evaluará las condiciones de la/el adolescente y sus representantes legales o responsables del cuidado y preparará el informe que será remitido a la/el juez dando cuenta del proceso desarrollado. El informe interdisciplinario del equipo técnico contará con recomendaciones sobre posibles medidas de protección que se requieran en cada caso.

En el tiempo restante para el cumplimiento de la medida, el equipo técnico realizará una evaluación de cierre del cumplimiento de la medida a fin de identificar los ámbitos que deben ser reforzados, tanto con la/el adolescente, como con sus entornos familiares, afectivos y comunitarios.

Durante este período, el equipo técnico promoverá la autonomía del/a adolescente en función de la concreción de su proyecto de vida, reduciendo la dependencia del/a adolescente respecto del equipo técnico y fortaleciendo las relaciones con sus redes de apoyo familiar/ afectivo y comunitario.

Con la/el adolescente se realizará una revisión a su proyecto de vida, a fin de identificar aquellos ámbitos en los que requiere apoyo y acompañamiento, y se lo ajustará en lo que fuere necesario, en relación con el nuevo contexto.

2. Plan de acompañamiento posterior

El acompañamiento posterior, está dispuesto en el CONA para todos/as los/as adolescentes que han cumplido medidas socioeducativas, como una responsabilidad del Estado, concretamente de la entidad responsable de los asuntos de adolescentes en conflicto con la ley.

Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa. El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario. (CONA. Art. 375),

Este acompañamiento comprende un conjunto de acciones orientadas a fortalecer habilidades, destrezas y competencias de las/los adolescentes, sus referentes familiares/afectivos y comunitarios, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas adolescentes. Estas acciones buscan:

- * Atender situaciones de vulnerabilidad y riesgo.
- * Fortalecer competencias y habilidades de cuidado en los entornos familiares/afectivos, para con las/los adolescentes.
- * Reforzar competencias para el autocuidado de las/los adolescentes y la construcción permanente de su proyecto de vida.
- * Dar seguimiento al proceso de cada adolescente a fin de prevenir situaciones de riesgo.
- * Articular a las/los adolescentes y sus entornos familiares/afectivos en redes comunitarias.
- * Fortalecer redes comunitarias como espacios seguros y de contención de las personas de su comunidad.
- * Prevenir discriminación y exclusión hacia las/los adolescentes.

Por ello es necesario que se desarrollen en el marco de redes de servicios y prestaciones territoriales, próximas al domicilio de la/el adolescente.

Articulado al proyecto de vida, se debe elaborar el plan de acompañamiento posterior al cumplimiento de la medida, para el plan de acompañamiento se realizará previamente:

- Investigación del equipo técnico de los posibles riesgos a los que se enfrentaría la/el adolescente, tanto en relación con la reincidencia en comportamientos delictivos o el consumo de sustancias psicoactivas, así como respecto de la posible vulneración de sus derechos (por ejemplo: exclusión, discriminación en el acceso a servicios de educación, al trabajo, entre otros).
- Identificación de riesgos, con la/el adolescente y sus referentes familiares y afectivos.
- Valoración de estos riesgos y planteamiento de acciones para eliminarlos o atenuarlos.

Una vez identificados los riesgos y formas de contrarrestarlos, se definirá con la o el adolescente:

- * La demanda o requerimiento del/a adolescente para cumplir su plan de vida en la siguiente etapa; y los requerimientos de los referentes familiares/afectivos para el fortalecimiento de sus roles de cuidado y apoyo.
- * Se identificarán las Instituciones públicas que, en el marco de sus funciones y responsabilidades, pueden dar acompañamiento al/a adolescente, según los requerimientos:
 - ◆ MIES
 - ◆ MSP
 - ◆ GAD y sus servicios
 - ◆ Instancias locales con responsabilidad en la protección de derechos: Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - ◆ Servicios de protección especial
 - ◆ Comunidad, en particular aquellos/as adolescentes que provienen de pueblos o nacionalidades.
- * La/el profesional del equipo técnico responsable del acompañamiento del caso, coordinará con los equipos locales de las entidades e instituciones que pueden dar acompañamiento al proceso, a fin de coordinar la recepción del caso y ponerles en conocimientos de antecedentes que correspondan, de manera que sea posible hacer el seguimiento, y, para darle a conocer el Plan de seguimiento, establecer los mecanismos de: acompañamiento al post seguimiento, de reporte y de la coordinación con la UZDI.
- * El plan de seguimiento definirá actividades, responsables del equipo técnico, mecanismos de seguimiento y tiempos para el seguimiento, dentro de los cuales se deberán presentar los informes a la autoridad judicial.

Entre los mecanismos se considerarán:

- ◆ Visitas domiciliarias, a los centros de estudio y/o de trabajo, realizados por las entidades de apoyo.
- ◆ Seguimiento telefónico, del equipo técnico responsable del caso, tanto a la/el adolescente, sus referentes familiares/afectivos, y a los equipos de las instituciones aliadas que apoyan el proceso de seguimiento.

3. Cierre del proceso

Los resultados del seguimiento al proceso post medida serán evaluados por el equipo técnico, con el apoyo de los reportes de los equipos aliados. Se identificará la evolución del/a adolescente y el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades para gestionar su autonomía y participar proactivamente en los espacios sociales y comunitarios.

La evaluación post medida será puesta en conocimiento de la autoridad judicial a fin de que disponga el cierre del proceso.



**V. La intervención:
componentes y niveles
de atención**

V. La intervención: componentes y niveles de atención

Conforme se señaló en la estructura del modelo, los componentes y niveles de atención se desarrollan en todas las fases del proceso de atención, desde la fase de acogida hasta la de proyección, en un proceso articulado, que permite evidenciar el proceso de cambio que se realiza tanto en el adolescente como en la familia. A continuación, se describe el propósito de cada componente, los objetivos de los niveles de atención; y los recursos y estrategias a desarrollar en cada fase del modelo.

5.1. Componentes del Modelo

Los componentes del modelo de atención orientan los procesos pedagógicos, terapéuticos y restaurativos que se desarrollan con las/los adolescentes y sus familias. Estos componentes parten de la comprensión de que el centro de la intervención es un/a adolescente que ha cometido una infracción penal por lo que se requiere promover cambios orientados a reafirmar su identidad con el acompañamiento proactivo y permanente de redes familiares y otras redes de apoyo, por lo que en cada componente se interviene en los cinco niveles de atención que se han enunciado antes.

Las estrategias y recursos que se empleen deben ajustarse a las necesidades concretas de cada adolescente, y combinarse según se las identifique a lo largo del proceso, de manera que permiten construir un camino en el que la/el adolescente cierra el proceso generando compromisos consigo mismo y sus entornos familiares/afectivos en los que ha restablecido lazos de confianza mutuos.

Los cinco componentes del Modelo son:

- a) **Autorreconocimiento.** Se trata de fortalecer la conciencia que la persona adolescente tiene de sí misma y de su autoestima, el cuidado y la solidaridad consigo mismo, como un paso para el cuidado y solidaridad para con otras personas y el mundo.
- b) **Vínculos afectivos.** El propósito es fortalecer los vínculos afectivos de la persona adolescente a fin de que se sepa y se sienta amada, acogida, protegida y valorada.

En este componente es necesario un análisis minucioso de los vínculos afectivos de las/los adolescentes, y de qué forma estos vínculos se constituyen en referentes o modelos positivos o negativos de las /los adolescentes. En función de los resultados de este análisis las estrategias y recursos que se empleen deberán orientarse a fortalecer las relaciones positivas, y a identificar los roles del grupo familiar para orientarlos al cuidado corresponsable de todos/as sus integrantes, en función de la edad y grado de desarrollo de cada/uno.

c) **Autonomía.** La construcción / reconstrucción de la autonomía de la persona adolescente, debe entenderse como un proceso que está articulado al desarrollo de los otros componentes, la reafirmación de sí misma y el restablecimiento de los vínculos familiares son parte del proceso para lograr la autonomía.

En este componente es necesario educar a la persona adolescente en el ejercicio de la libertad a partir de identificar las capacidades que cada adolescente tiene y las áreas personales que deben ser fortalecidas.

d) **Capacidad restaurativa.** El propósito es restablecer las relaciones y lazos sociales rotos; y generar compromisos concretos de restitución y reparación por el daño causado, consigo mismo, con sus referentes familiares y afectivos; con la comunidad y la víctima de ser posible.

En este componente la relación con sus vínculos afectivos y la comunidad es importante para hacer efectivas las propuestas de reparación que surjan del/a propio adolescente. Esto requiere un compromiso también de su grupo familiar y de los espacios comunitarios de aceptación, valoración y acompañamiento de este proceso.

e) **Proyecto de vida.** Evidencia la apertura de la/el adolescente hacia el dominio del futuro, en sus direcciones esenciales y en las áreas críticas que requieren de decisiones vitales. De esta manera, la configuración, contenido y dirección del Proyecto de Vida, por su naturaleza, origen y destino están vinculados a la situación social del adolescente/joven tanto en su expresión actual como en la perspectiva anticipada de los acontecimientos futuros, abiertos a la definición de su lugar y tareas en un determinado contexto social y cultural. Promoverá la solidaridad, el respeto y cuidado del medioambiente, de los animales, entre otros aspectos que desarrollen y potencien valores humanos.

5.2. Niveles de intervención

El Modelo consta de cuatro niveles con propósitos y actores particulares, que están interrelacionados entre sí. Contempla las intersecciones de las relaciones y vínculos afectivos, redes de socialización y de contención con la persona adolescente. El Modelo plantea la intervención en estos niveles puesto que la participación permanente de estos actores es fundamental para el logro de los resultados del modelo, por lo que es necesario que los equipos técnicos se pregunten e identifiquen quiénes son estas personas o redes.

a) **Personal.** Responde a la atención individual, personalizada y específica de la / el adolescente a quien se brinda la atención. Requiere un conocimiento profundo de la persona adolescente, su contexto de vida familiar / vínculos afectivos, social y comunitaria. En definitiva, hace referencia *a la relación de la persona adolescente consigo misma y con las/los otros.*

Objetivo del nivel: desarrollar un proceso progresivo de autoconocimiento por parte de la/el adolescente, a través de la identificación y reflexión respecto de sus vivencias y la construcción social de su identidad, a fin de fortalecer en la persona adolescente las habilidades, valores y actitudes necesarios para aprender de sus experiencias personales y proyectar su vida.

En este proceso, será necesario que el conocimiento del equipo técnico pueda identificar y valorar desde el interés superior, todos aquellos sistemas de discriminación y exclusión (enfoque de género e interseccionalidad), a fin de proponer acciones que respondan a tales contextos y aseguren el respeto a las diversidades de cada uno/a.

La definición y construcción del proceso de intervención con la/el adolescente, debe contar con su participación activa en todos los niveles, componentes y fases del proceso, y no solo en ser receptores de las decisiones adoptadas por el equipo técnico.

Espacios de intervención: los espacios de intervención pueden ser:

- * **Programados,** son espacios formales que se realizan en el marco de la programación de la intervención psicosocial o terapéutica a nivel individual o grupal.
- * **No programados,** se dan en los espacios cotidianos, ya sea por el requerimiento de “escucha” de la/el adolescente o, en respuesta a una necesidad particular de acompañamiento.

b) **Familiar / afectivo.** Responde a la atención en relación con los vínculos afectivos inmediatos de las/ los adolescentes, a fin de fortalecer las dinámicas familiares y generar condiciones para que estos formen parte activa del proceso reeducativo del/a adolescente. Hace referencia a los vínculos más cercanos de las/los adolescentes.

En el Modelo, entendemos por familia al conjunto de personas, unidas por un vínculo biológico, legal y/o afectivo, constituida para satisfacer las necesidades emocionales de sus integrantes, a través de la interacción, el afecto, la solidaridad, el cuidado /y otras interacciones), que definen en gran medida la conducta, costumbres y hábitos de sus integrantes (principalmente de quienes se encuentran en proceso de desarrollo), y la forma de relación e interacción en otros contextos cotidianos⁵⁹.

Sobre la base del reconocimiento constitucional, la intervención familiar debe considerar, diversos tipos de familias, más allá de la relación de existencia sanguínea o legal, por lo que además de las personas que integran la familia nuclear o la familia extendida, deben ser incluidos en el proceso las parejas, cónyuges o personas con las que mantienen una unión de hecho (formalizada o no).

Objetivo del nivel: fortalecer los recursos afectivos, psicosociales y pedagógicos de las familias (sus integrantes) de manera que les permita acompañar a las y los adolescentes durante el cumplimiento de la medida socioeducativa y en el desarrollo de su plan de vida.

En la participación con los referentes familiares/afectivos, el equipo técnico debe generar las condiciones necesarias para motivar y lograr su vinculación, voluntaria y comprometida, en todas las fases del proceso, y promover la identificación de las necesidades de la/el adolescente en un proceso permanente de reflexión y diálogo.

⁵⁹ ICBF. «Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA.» Subdirección de Responsabilidad Penal, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Bogotá, 2018.

Para el trabajo con las familias es necesario que el equipo cuente con un diagnóstico de aquellos espacios y referentes familiares/afectivos más cercanos y que influyen en las/los adolescentes, que les permita conocer las fortalezas y las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de manera que puedan incidir y promover cambios fortaleciendo los tejidos familiares, afectivos y comunicacionales.

Espacios de intervención: los espacios de intervención pueden ser:

- * **Programados**, son espacios formales que se realizan en el marco de la programación de la intervención psicosocial o terapéutica tanto a nivel individual como grupal.
- * **No programados**, se dan en los espacios de visita de las familias a las /los adolescentes, o por requerimiento de uno o más miembros del grupo familiar fuera de la programación, para atender situaciones o demandas específicas.

c) **Relaciones de pares.** Responde a la atención respecto de los espacios de socialización de las/los adolescentes, y la posibilidad de vincularse con grupos de pares que aporten en la construcción de valores, habilidades y destrezas que permitan a cada adolescente reencausar sus concepciones y prácticas en un contexto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Hace referencia al trabajo con los grupos de pares, espacios de socialización propias y que responden a su edad e intereses.

Objetivo del nivel: desarrollar un proceso que permita a la/el adolescente estar en contacto con grupos de pares, que favorezcan el desarrollo de sus valores, habilidades y saberes, y promuevan cambios en sus actitudes y prácticas hacia el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todos, a partir de espacio de reflexión, aprendizaje y diálogo de saberes entre pares.

En la intervención se requiere que el equipo técnico pueda valorar estos espacios, acompañar a la/el adolescente en el conocimiento y revalorización de sus grupos/espacios de socialización, de manera que sea posible identificar aquellos que constituyen un riesgo en el desarrollo de su plan de vida.

Así mismo, se espera del equipo técnico, el que pueda identificar las vulnerabilidades que rodean a cada adolescente, que favorecen el que sean objetivo de grupos o redes de delito. Entre estas vulnerabilidades, a manera de referencia se pueden ejemplificar:

- * Rupturas en las comunicaciones con el grupo familiar y/o ausencia de red familiar.
- * La expulsión de los espacios familiares.
- * Situación de calle.
- * Abandono o expulsión del sistema educativo.
- * Contacto con grupos juveniles dedicados a actividades delictivas o delincuenciales, como pandillas, como espacios de socialización fundamentales.
- * La falta de modelos de liderazgo proactivo en sus espacios familiares, grupales y comunitarios más cercanos.

Estas referencias son simplemente ejemplificativas, por lo que en el diagnóstico y durante el proceso que se desarrolle, los equipos deben identificar las vulnerabilidades y riesgos presentes, de manera específica para cada adolescente.

Para desarrollar este nivel, se requiere alianzas con actores externos, grupos juveniles que puedan interactuar de forma permanente con las/los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socio-educativas, en cualquier modalidad, vinculados a diferentes temáticas: culturales, deportivos, ambientales, artísticos, de estudios, entre otros, que sea posible ofertar a las/los adolescentes, y a los cuales se puedan sumar, atendiendo a sus intereses, como una opción personal y no impuesta. Es necesario que los equipos tengan claro que estos espacios de participación y relacionamiento con grupos de pares debe ser absolutamente voluntario.

Espacios de intervención: los espacios de intervención deben ser programados, de manera que las/los adolescentes, según sus intereses puedan manejar una agenda (vinculada a la planificación global del cumplimiento de la medida) de estos espacios de relacionamiento.

d) **Comunidad/entorno.** Responde a la necesidad de conocer y establecer vínculos con los espacios comunitarios/entornos de cada adolescente, con la participación y acompañamiento del grupo familiar, para lo cual se requiere un mapeo de las redes de apoyo que pueden activarse. Hace referencia a entorno en el que se desarrolla la vida de las/los adolescentes, y al que se reincorporan una vez concluido el proceso socioeducativo.

Objetivo del nivel: generar estrategias de prevención para las y los adolescentes a través de redes sociales y comunitarias de cuidado, y promover la corresponsabilidad de estos espacios en el proceso educativo de las y los adolescentes reconstruyendo la confianza y el restablecimiento de los lazos rotos como resultado del cometimiento de la infracción y promoviendo procesos restaurativos que permitan reparar el daño causado.

En este nivel, al igual que en el nivel de pares, es necesario identificar las vulnerabilidades que rodean a la persona adolescente y los riesgos presentes en el espacio comunitario a fin de poder intervenir y prevenir la reincidencia. En el acercamiento a los espacios comunitarios se trata de generar acercamientos reales con éstos a lo largo de la ejecución de la medida.

Espacios de intervención: los espacios de intervención deben ser programados, de manera que las/los adolescentes, según el avance de su proceso personal y las evaluaciones correspondientes de riesgos y vulnerabilidades, puedan establecer y restablecer sus vínculos con la comunidad.

5.3. Instrumentos psicopedagógicos de la intervención

5.3.1 Fundamentos terapéuticos

Las líneas fundamentales del trabajo pueden ser cuatro, tanto en el trabajo con los adolescentes con medida socioeducativas como con las Familias:

- * Conocimiento de los sentimientos.
- * La información histórica.

- * Análisis Comportamental.
- * Trabajo y conciencia del cuerpo.

El conocimiento de los sentimientos a través de su expresión

Desde la Fase de Acogida se trata de hacer comprender la diferencia entre “ lo que pienso “ y “ lo que siento”. Se crea una neta distinción entre pensamientos y sentimientos, entrando en el mundo de los sentimientos para dar la posibilidad a las/los adolescentes de conocerse y de reconocer las propias reacciones instintivas, ligadas a su comportamiento.

Algunos de los Instrumentos que se pueden utilizar para este fundamento son: grupo de expresión de sentimientos, grupo de apoyo, experiencias educativas, coloquios, autodefinition inicial, juego de roles, máscaras y proyecciones.

La información histórica

La Información histórica significa conocimiento y claridad de las problemáticas personales y familiares referentes a los secretos y a los juicios. Se realiza utilizando: historia clínica, diagnóstico familiar.

Algunos de los instrumentos que pueden ser utilizados son: coloquios, asambleas familiares, recopilación de información sociofamiliar, diario terapéutico.

Análisis del comportamiento

Cambiando las propias actitudes la persona puede reconstruir la confianza en sí misma y en los demás. Quienes delinquen tienden a ser personas desestructuradas, de ahí que el trabajo comportamental sirva para reconstruir su estructura interior.

Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: encuentros de la mañana, confronto personal, confronto grupal, ayuda y experiencia educativa, roles, grupo de apoyo, grupo de evaluación, talleres vivenciales y talleres con adolescentes que hayan cumplido la medida y deseen compartir su experiencia, encuentro de la noche, estudio de caso.

Conocimiento y manejo del cuerpo

Este elemento le permite a la/el adolescente hacer conciencia de los efectos adversos que las conductas delictivas han causado en su cuerpo, el desinterés por su salud, es decir falta de amor propio. Además, le permite generar procesos de reconocimiento y reafirmación de su identidad por medio del mismo, la relación de sus emociones con sus sensaciones y sentimientos, y cómo estas se manifiestan físicamente durante su vida y especialmente durante el tiempo de cumplimiento de la medida.

Se desarrolla esta línea de intervención, entre otros, a través de: gimnasia, jornadas deportivas, biodanza, relajaciones corporales, valoración y seguimiento médico especializado en las áreas de medicina general, toxicología, psiquiatría, odontología, nutrición, entre otros.

Otros elementos que se pueden tomar en cuenta:

1. Equilibrio entre democracia, terapia y autonomía: dentro de las intervenciones debe haber un equilibrio entre la democracia, terapia y autonomía del adolescente.

La democracia en la sociedad quiere decir que existe un medio de delegar poder en todas las personas, de hacer posibles las decisiones mediante la mayoría y de resolver conflictos.

2. Aprendizaje social mediante interacción social: la/el adolescente no puede aislarse a sí mismo (dentro del CAI o de los espacios en los que debe cumplir la medida o programa), ha de ser activo en su implicación y así recibir continuamente comentarios sobre su conducta y actitudes. Las/los adolescentes que tienen mayor tiempo son ejemplos como modelos para los más recientes.

La/el adolescente aprende a desenvolverse en distintos roles sociales. A través de la retroalimentación mejora la introspección de su propia conducta. Aprende a hacer elecciones y a aceptar las consecuencias de las mismas.

3. Aprendizaje a través de crisis: se fomenta el aprendizaje a través de una experiencia en situaciones de crisis. La madurez sobreviene al soportar una serie de crisis conducentes a la desorganización, seguidas de una reintegración a mayor nivel, tras haber sido dominada la situación de crisis (Erikson, 1.963).

4. El impacto terapéutico de todas las actividades dentro del CAI, UZDI o el espacio en el que se cumple la medida: cualquier cosa que suceda en el espacio de cumplimiento de la medida es terapia. Sus miembros han de trabajar en sectores y aprender a funcionar en los distintos roles.

5. Aumento de autoestima mediante logros personales: mediante la superación del miedo al fracaso en el cumplimiento de las cosas, paso a paso va aumentando la baja autoestima del adolescente, actuando “como sí” él/ella no temiera. Esto genera un efecto también, en su implicación en actividades creadoras y de las clases de educación recibidas.

El aumento de su autoestima hace decrecer el miedo al fracaso o al rechazo. La/el adolescente se da cuenta, al ayudar a sus compañeros/as, de que vale para los demás, lo cual refuerza su autoestima.

6. Interiorización de un sistema positivo de valores: se impone y se interioriza un sistema positivo de valores. La/el adolescente aprende sobre honradez, a confrontar y criticar la conducta y actitud negativas y a ver un problema como un reto.

7. Aprender a comprender y expresar emociones: en grupos de encuentro y en otras reuniones terapéuticas de grupo, se ánima a la/el adolescente para que exprese sus emociones. Aprende a sobreponerse al miedo de manifestar su enojo, temor y pena, emociones de las que no necesitan ya defenderse, como antes, con una conducta desviada o que cause daño.

Finalmente tiene la oportunidad de aprender a experimentar emociones positivas tales como el gozo y el amor, que por lo general son todavía más difíciles de expresar que las negativas.

8. Cambio de actitudes de vida negativas en positivas: la mayor parte de adolescentes tienen una visión negativa de sí mismos en relación con otras personas. Desde la infancia se desarrollaron sus actitudes negativas, que les servían para sobrevivir, pero al crecer se convirtieron en un estorbo.

Cambiar las actitudes negativas sobre uno mismo lleva tiempo. Los grupos de nivel son los que permiten analizar, profundizar y también, con las alternativas y compromisos que se generan, se busca reemplazar las falsas identidades por las verdaderas.

9. Mejora de relaciones con la familia propia: las relaciones con sus progenitores y demás familiares se ven renovadas con ayuda de miembros del equipo *técnico* especializado (del CAI y/o la UZDI), desde el momento en que se les permite contactar en las asambleas, grupos mixtos y encuentros especiales.

En los grupos de nivel se pueden trabajar emotivamente “ asuntos pendientes “ con su padre y madre o demás familiares o personas con vínculos afectivos, presentes tan sólo de forma simbólica (sillas vacías, rol de padres representados por otros adolescentes, en grupos de psicodrama).

5.3.2 Valores institucionales

Parte que nutre el proceso de la/el adolescente en su desarrollo son los valores que están durante el proceso de cumplimiento de la medida socioeducativa o programa. Los valores atraviesan la vida formativa institucional.

Para nuestro modelo los valores que se han determinado son tres:

Responsabilidad

El valor de la responsabilidad tiene que ver con la capacidad de apropiarse de su vida y cada una de sus circunstancias, en segundo lugar, tiene implicaciones sociales, y se puede definir como la actitud efectiva, es decir, hacer bien todo cuanto se le encomienda o asume. Cuando la persona no inscribe su accionar en este valor, afecta seriamente a su entorno. Consecuentemente con una actitud contraria se beneficia.

El valor de la responsabilidad está inserto en toda la vida comunitaria y quienes se entrenan en asimilarlo lo ejecutan en el ejercicio de tareas, obligaciones y las funciones específicas de los roles establecidos en el modelo de autogestión.

Honestidad

La honestidad es entendida como la capacidad que tiene el ser humano para dejar transparentar la verdadera realidad de su existencia, es decir mostrarse tal como es, con sus cualidades, sus potencialidades y, así mismo como sus defectos y debilidades.

Esta capacidad se va adquiriendo gradualmente, se involucra constantemente en la interacción con los demás, su entorno y obviamente consigo mismo. En la dinámica del proceso de cumplimiento de la medida o programa socioeducativo, se emplea este valor en relación con los propios sentimientos, pensamientos y acciones sean como fuesen. El valor de la honestidad es la herramienta ofrecida a la/el adolescente para no continuar llevando su vida en el autoengaño.

Solidaridad

Este valor está en el terreno de la relación de ayuda. Rogers (1996) describe esta función del grupo de la siguiente manera: “La mejor ayuda que se pueda recibir es la que proviene del igual, que generalmente ha vivido y sabe que se siente estar en determinada situación desagradable”. La función comunitaria de la inclusión social nace de este principio. La/el adolescente es asumido como tal y como es, tanto en el CAI como en los espacios y actividades grupales en las UZDI, allí con sus pares, vive su transformación y al terminar su medida, vive su autonomía aplicando el aprendizaje de vida recibido.

5.4. Resultados de la intervención en cada Fase

5.4.1 En la fase 1 – Acogida

Resultados esperados de la fase

En esta fase los resultados esperados en los y las adolescentes, es generar un reconocimiento e identificación de los factores internos y externos que le llevaron a tener determinada conducta desviada, delictiva, y de manera conjunta establecer un diagnóstico y plan de intervención que nos permita iniciar y desarrollar la responsabilización, en base al reconocimiento y aceptación de las consecuencias de sus acciones; conseguir el perdón de sí mismo, y de las o la persona a las que agraviaron, ya sea de forma directa o a través de otros actores, y contribuir a un asertivo manejo de su entorno personal, social y familiar, y así instaurar el Plan Individual de Aplicación de la Medida.

Líneas fundamentales de trabajo

Para obtener estos resultados se debe trabajar:

1. Entrevistas diagnósticas con él o la adolescente, su entorno familiar/afectivo y social.
2. Auto reconocimiento y definición de sí mismos, sus habilidades, cualidades y talentos.
3. Responsabilización de las consecuencias de sus acciones y conductas.

Para estos puntos se sugiere:

1. Entrevistas semi-estructuradas.
2. Trabajo con máscaras, autorretratos, autobiografías, entre otros.
3. Técnica de silla vacía, manejo de roles, biodanza, entre otros.

5.4.2. En la fase 2–Permanencia

Resultados esperados de la fase

En esta fase los resultados esperados en los y las adolescentes, es desarrollar procesos de atención integral, abordando problemáticas específicas relacionadas con su historia de vida personal, permitiéndole al adolescente reelaborar situaciones dolorosas y/ traumáticas, fortalecer su autoestima y autoconcepto; generar procesos de resignificación y resiliencia, en base a la identificación de las consecuencias de sus acciones; fortificar sus cualidades y habilidades y establecer un proyecto de vida que le permita, a la/el adolescente junto con el apoyo de su entorno social familiar/afectivo, sostener su proyecto de vida en el transcurso de su desarrollo; y, así direccionar y potencializar la ejecución del Plan Individual de Aplicación de la Medida, de acuerdo a sus propios intereses, habilidades, capacidades y deseos de crecimiento tanto a nivel personal y social, como laboral y comunitario.

Líneas fundamentales de trabajo

Para obtener estos resultados se debe trabajar:

1. Responsabilizar al adolescente del proceso de aplicación individual de la medida.
2. Promover las prácticas restaurativas tanto a nivel individual como comunitario.
3. Enfocar el establecimiento del proyecto de vida en función de sus habilidades, atributos, intereses y necesidades de cada adolescente.

Para estos puntos se sugiere:

1. Talleres y actividades recreativas individualizadas para poder conseguir un direccionamiento de las responsabilidades individuales de la medida en el adolescente.
2. Coloquios, confronto grupales, asambleas familiares, grupos de apoyo, encuentros mixtos, talleres, seminarios de manejo y control de sus emociones, reconocimiento de la responsabilidad de sus acciones en busca de perdonarse a sí mismos y poder pedir perdón a las o la víctima, ya sea de manera simbólica o real, dependiendo de la apertura de las víctimas y del caso.
3. Experiencias educativas, evaluación de conocimientos y destrezas, direccionamiento de actividades académicas, recreativas y terapéuticas.

En esta fase se debe hacer seguimiento en base a los resultados esperados e ir acomodando y ajustando el Plan Individual de Aplicación de la Medida, en base a las evaluaciones que se realizan, y las habilidades desarrolladas en cada uno de los y las adolescentes.

5.4.3. En la fase 3–Proyección

Resultados esperados de la fase

En esta fase los resultados esperados en los y las adolescentes, son promover la reintegración a su medio social y familiar de manera tal que el aprendizaje social, los valores interiorizados, su

dinámica social reconstruida, en el proceso de atención integral sirvan de garantía para un óptimo desempeño social.

Además se trata de lograr un desprendimiento institucional en base a los procesos que se siguieron y los objetivos y logros alcanzados, generando un proyecto de vida que fortalezca las habilidades personales, sociales, comunitarias y laborales en cada uno de las/los adolescentes, en donde la responsabilidad, honestidad y solidaridad sean valores principales en los cuales se fundamente el proyecto de vida; y, que los resultados del proceso socioeducativo permita promover estos valores también y replicarlos en su comportamiento y conductas.

Líneas fundamentales de trabajo

Para obtener estos resultados se debe trabajar:

1. En el fortalecimiento de un mejor manejo y control de sus emociones para así poder promover conductas y comportamientos positivos para el desarrollo del adolescente.
2. En el robustecimiento de los roles individuales y sociales con los que se va a desempeñar y reintegrar a su comunidad y familia.
3. Reconocimiento mediante certificaciones a cada adolescente de acuerdo con sus capacidades y habilidades adquiridas.

Para estos puntos se sugiere:

1. Trabajar en el empoderamiento y respeto de las capacidades emocionales, intelectuales y sociales de cada adolescente, que le permita generar una autoestima y autoaceptación estable, y dejar atrás los errores del pasado. Para esto se sugiere que como cierre se apliquen técnicas como escribir una carta con la descripción de todos los errores que va a dejar atrás o un monigote de su yo pasado para quemarlo -como año viejo- (quema de culpas), y así liberarse y dejar atrás esa persona que cometió errores en el pasado.
2. Evaluación del entorno en donde se va a reinsertar la/el adolescente para así poder establecer las herramientas necesarias que promuevan estabilidad en las habilidades desarrolladas durante el proceso de aplicación de la medida. Por medio de asambleas comunitarias y familiares.
3. Coordinar con las instituciones correspondientes el apoyo y ubicación adecuada, que promuevan un desarrollo educativo y o laboral en base a las necesidades e intereses de cada adolescente, para así continuar fortaleciendo las capacidades trabajadas, en cada caso, dentro del proceso de cumplimiento de la medida.



VI. Espacios y mecanismos de participación de las y los adolescentes

VI. Espacios y mecanismos de participación de las y los adolescentes

La participación de las/los adolescentes, tiene diferentes ámbitos a lo largo del cumplimiento de las medidas socioeducativas (sean éstas privativas o no privativas de la libertad).

Derechos de participación reconocidos a niñas, niños y adolescentes⁶⁰

- *Ser consultados en los asuntos que les afecten.*
- *Expresar su opinión y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta*
- *Libertad de expresión que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales*
- *Libertad de asociación. El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho; principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias*
- *Libertad de celebrar reuniones pacíficas para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.*
- *Libertad de pensamiento conciencia y religión.*

El ejercicio de estos derechos debe orientarse en el marco del plan de cumplimiento de la medida de cada adolescente, como un mecanismo para promover su responsabilización, el respeto por los derechos y opiniones de las demás personas, la promoción de valores democráticos y la responsabilización de sus actos.

⁶⁰ En la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

6.1. Ámbitos de participación

6.1.1 En la acogida, planificación y seguimiento del cumplimiento de la medida

Los derechos de participación permiten que la/el adolescente se constituya en un actor de su propio proceso en el cumplimiento de la medida socioeducativa.

- * El derecho a ser consultados/as, durante la investigación inicial y sobre cómo dar cumplimiento a la medida, así como la definición de qué objetivos y logros se plantea en el proceso, permite que cada adolescente asuma el proceso y lo haga suyo, empoderándolo/a para el logro de su autonomía.
- * El derecho a ser consultados/as va de la mano con el derecho a la información, que debe cumplirse de manera permanente, desde el momento en que son recibidos/as en el servicio (CAI o UZDI) y posteriormente durante el cumplimiento de las actividades planificadas, sobre el proceso psicoterapéutico y en cada espacio de seguimiento.
- * Así mismo, la/el adolescente puede solicitar información sobre su progreso. Esto implica que tiene derecho a acceder a los informes que se realizan por parte del equipo técnico, y en caso de que requiera explicaciones o aclaraciones, éstas deben darse de manera inmediata y respetuosa.
- * El derecho a expresar su opinión libremente y que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en la planificación del cumplimiento de la medida socioeducativa, en el seguimiento e inclusive respecto de los informes que se emiten por parte del equipo técnico.

En caso de que por alguna razón sus propuestas no puedan ser recogidas temporal o definitivamente en el PIAM, a fin de proteger sus derechos y su proceso socioeducativo, será necesario que el equipo técnico fundamente y le explique adecuadamente las razones.

6.1.2 En la identificación de sus vínculos familiares y afectivos

Se ha señalado la importancia de la relación con los vínculos familiares y afectivos de las/los adolescentes para su proceso socioeducativo; estos tienen dos ámbitos de incidencia, por un lado, en el proceso cumplimiento de la medida y en los espacios de las visitas en el caso de las/los adolescentes con medidas privativas de la libertad.

Se separan estos dos espacios, porque no necesariamente todos sus vínculos afectivos participarán de manera directa en el proceso socioeducativo, por lo que es importante:

- * Consultar a las/los adolescentes sobre quiénes son estos referentes familiares y afectivos. Es necesario que el equipo técnico evite emitir cualquier tipo de calificación, positiva o negativa respecto de las personas a quienes la/el adolescente menciona.
- * Tomar en consideración su opinión respecto de a quiénes quiere tener cerca y a quiénes no, y en caso de que no sea posible, por razones de protección de sus derechos explicar de manera clara, sencilla y respetuosa las razones de esto.

Tomar en consideración su opinión, implica que el equipo técnico incorpora en el proceso de cumplimiento de la medida, y promueve las visitas (en el caso de quienes están con medida privativa) de estos referentes afectivos: personas de su familia ampliada, familia nuclear, novios/as – parejas; amigas/os.

Si la relación con personas distintas a la familia requiere un mayor tiempo, deberá explicarse las razones a las/los adolescentes, y planificar con ellas/os ese encuentro.

6.1.3 En las normas de convivencia⁶¹

Si bien los CAI y las UZDI deben contar con normas básicas, que son dadas a conocer a las/los adolescentes al momento en que son recibidos, tanto para medidas privativas de la libertad como para medidas no privativas y programas socioeducativos, es necesario que éstas respondan a un proceso participativo, que permita la revisión y retroalimentación regular, en la que se establecen compromisos de todas las personas involucradas: las/los adolescentes, sus referentes familiares/afectivos, el equipo técnico, quien coordina el CAI y quien lidera la UZDI, las/los inspectores, el equipo administrativo y de apoyo.

- * Debe consultarse sobre la pertinencia de las normas de convivencia, la identificación de los conflictos y la forma de resolver estos conflictos: personales, entre adolescentes individualmente, entre grupos de adolescentes, familiares o con los propios equipos técnicos o personal de los CAI o las UZDI; y, establecer o revisar el o los mecanismos para la resolución de los conflictos. De igual forma, las normas de convivencia deben establecer la forma en la cual las y los adolescentes pueden participar y opinar en relación con el servicio, la gestión de éste, y realizar propuestas que permitan mejorar las condiciones de la atención, desde sus necesidades e intereses. De otro lado, establecerán las normas internas que favorezcan la generación de espacios/organizaciones de las/los adolescentes, al interior del servicio (sea el CAI o la UZDI), principalmente, en relación con temas estudiantiles, culturales, deportivos, laborales y otros que surjan del interés de las y los adolescentes.
- * Los procesos de consulta pueden ser individuales o grupales. Lo importante es asegurar que todos/as puedan dar su opinión, para lo cual debe atenderse a la situación particular de cada uno/a. En los procesos de consulta, debe generarse las condiciones para un proceso respetuoso:
 - ♦ Informar a las/los adolescentes y demás actores sobre las normas de convivencia, el proceso de construcción y todo aquello que soliciten.
 - ♦ Definir y ejecutar un proceso de consulta que les permita comprender y discutir entre ellas/os (cada uno de los grupos) las normas.
 - ♦ Promover y apoyar la generación de espacios propios para que establezcan acuerdos.
 - ♦ Garantizar entornos seguros para el diálogo.
 - ♦ Devolución del proceso, es decir dar a conocer los resultados del proceso de consulta y de qué forma se consideraron o no las opiniones de las/los adolescentes.
- * Este proceso deberá llevarse a cabo tres veces al año.

⁶¹ Régimen disciplinario lo denomina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

6.1.4 En relación con el servicio y su gestión

Los cambios que se produzcan en los servicios de atención a las/los adolescentes que deben cumplir medidas privativas o no privativas de la libertad, así como programas socioeducativos, impactan en sus vidas, así como en las de sus referentes familiares y afectivos; al igual que en las de los equipos técnicos. Por ello, es fundamental que los diferentes actores partícipes del servicio conozcan sobre los cambios que se produzcan, que tengan relación con la forma de prestación del servicio, la supresión de talleres, aulas u otros, que afecten sus procesos socioeducativos tanto individual como colectivamente.

La participación de las/los adolescentes y sus familias se considerará en la formulación y revisión anual de la planificación de la institución, y, en la evaluación del cumplimiento del plan, para lo cual deberán asegurarse las condiciones mencionadas en el punto anterior: información; definición y ejecución de un proceso de consulta; apoyo para la generación de acuerdos; generación de espacios de consulta; y devolución del proceso.

Este proceso deberá llevarse a cabo al menos una vez al año; y debe cerrar con la rendición de cuentas de la/el coordinador/a del CAI y de la/el líder de la UZDI, tanto a las/los adolescentes como a los demás actores.

6.2. Instrumentos y mecanismos (o espacios) de participación

6.2.1. Reglamento institucional: normas de convivencia

Las normas de convivencia constituyen la herramienta central de la participación de las/los actores de los procesos socioeducativos de las/los adolescentes en conflicto con la Ley.

- * Dan respuesta a la convivencia diaria entre las y los diferentes actores que son parte del proceso socioeducativo.
- * Se anticipan y previenen las infracciones disciplinarias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Capítulo III del Título II, del Libro Quinto) y por tanto la aplicación del régimen regulado en esta norma.
- * Promueve la construcción de relaciones respetuosas, basadas en el respeto de “sus normas”, los derechos humanos, la justicia y la equidad.
- * Construye solidaridad.
- * Promueve responsabilización y prácticas restaurativas.

La construcción y revisión participativa de las normas de convivencia debe ser vista como una oportunidad para prevenir las infracciones y plantear mecanismos de relacionamiento y solución alternativos de situaciones y conflictos que se presenten en los espacios cotidianos (tanto en el CAI como en las UZDI), los cuales serán consensuados y acordados por todas/os los actores. Esto debe hacerse al tiempo que

son revisados y evaluados de forma permanente a fin de reforzar los compromisos establecidos y definir nuevos compromisos (tanto respecto de quienes ya fueron parte del proceso como respecto de quienes se incorporan en el mismo).

El Enfoque Restaurativo en las normas de convivencia implica:

“un cambio de posicionamiento y de mentalidad individual e institucional en relación con la gestión de las relaciones y de las situaciones de conflicto. Fundamentado en los valores del respeto mutuo, la responsabilización, la reparación y la resolución cooperativa” (Cortés 2012)

Las normas de convivencia, para los CAI y las UZDI, regularán las relaciones que se generen en los espacios de cumplimiento de las medidas, sean estos internos o externos, por lo que los compromisos colectivos deben establecerse con claridad:

- 1) La instancia interna de resolución de los conflictos: Mesa de Convivencia y su forma de integración y funcionamiento.
- 2) Las instancias de apoyo a las que se recurrirá para resolver conflictos que se presenten, y, que no logren solución en el mecanismo interno, tales como la Defensoría del Pueblo, clínicas de derechos humanos de las universidades, organizaciones defensoras de derechos humanos, entre otras.
- 3) En el caso de incumplimiento a los acuerdos establecidos en las normas de convivencia, se promoverán procesos restaurativos para la resolución de conflictos, y no únicamente un régimen de sanciones automáticas. Lo que es útil para promover procesos de responsabilización y reparación individual entre las/los adolescentes.
- 4) En el caso de los CAI, establece sanciones en el caso de las faltas graves previstas en el CONA (arts. 418 y 419); garantizando el debido proceso conforme el procedimiento establecido en el CONA (arts. 413 y 420).

6.2.2 Mesa de Convivencia

En todos los servicios: CAI y UZDI, se instalará una mesa de convivencia, que debe estar conformada por personas delegadas de cada uno de los actores del proceso socioeducativo, es decir: adolescentes; referentes familiares/ afectivos; personal administrativo; inspectores/as; actores comunitarios.

En las normas de convivencia deberá regularse:

- 1) El procedimiento para elegir delegados/as de cada uno/a de los actores y el tiempo de duración de la representación:
 - ♦ En el caso de los CAI este período puede ser de entre 6 a 12 meses, antes de una nueva integración.
 - ♦ En el caso de las UZDI, de entre 1 a 3 meses.

Es importante considerar que en las representaciones de los equipos de los CAI/UZDI deberá asegurarse y promoverse rotación.

La Coordinación de la Mesa será rotativa entre los diferentes integrantes.

- 2) Procedimiento para resolver conflictos. Como el diálogo y la conciliación, y deben contemplar los siguientes parámetros:
 - ♦ Los hechos/situaciones que generan conflicto, deben ser puestos a consideración de la Mesa de Convivencia, por las partes involucradas o por otras personas que conozcan de la situación.
 - ♦ Las personas que integran la Mesa de Convivencia deben definir, de común acuerdo espacios participativos para el diálogo y la búsqueda de soluciones que incluyan estrategias restaurativas en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos.
 - ♦ En el caso que no se logre establecer acuerdos, será la Mesa de Convivencia, la que acuda a una de las instancias externas de apoyo, para lo cual, la/el Coordinador del CAI; y la/el líder de la UZDI, deberán facilitar las condiciones para la toma de contacto.
- * Los procesos de convivencia deben contar con seguimiento, para lo que se contará con las instancias externas.

6.2.3 Otros instrumentos y mecanismos de participación

A fin de promover la participación en los diferentes ámbitos definidos, en los CAI y las UZDI se impulsarán asambleas, talleres y grupos de trabajo para la participación en la revisión y retroalimentación de las normas de convivencia, así como para la planificación operativa del servicio; y sus respectivas evaluaciones.

Por su parte, en ejercicio de su derecho a la participación, las/los adolescentes podrán establecer otros instrumentos y mecanismos de participación, tales como el comité de gestión. Los equipos técnicos (tanto de los CAI como de las UZDI) apoyarán y acompañarán este proceso promoviéndolos desde un enfoque de derechos humanos y de democracia.

Elección democrática de directivas anuales

Responsabilidades de las directivas (representación, recuperación de necesidades, diálogo con las autoridades del CAI)

En todos los casos, las acciones participativas estarán relacionados con el proceso socioeducativo de las/los adolescentes.



VII. Mecanismos de protección

VII. Mecanismos de protección

Los mecanismos de protección, en el presente Modelo hacen referencia a: i) la aplicación del régimen disciplinario en los CAI; ii) el acceso de las/los adolescentes a espacios y mecanismos de protección al interior del servicio (CAI o UZDI) y fuera de ésta – quejas y denuncias; y, iii) a la obligación de denuncia en caso de violaciones a los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.

7.1. Régimen disciplinario (aplicable a los CAI)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece el régimen disciplinario que regirá en los CAI (Capítulo III del Título II, del Libro Quinto). Este procedimiento se aplicará para el establecimiento de sanciones, respecto de las infracciones previstas en el CONA:

Faltas Leves (art. 417)

1. Poner en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
2. Desobedecer órdenes y disposiciones de afectación mínima.
3. Inobservar el orden y disciplina en actividades que se realizan en el centro.
4. Desobedecer los horarios establecidos.
5. Interferir con el conteo de los adolescentes.
6. Permanecer y transitar sin autorización en lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la habitación, servicios sanitarios, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios establecidos para su recolección.

Faltas graves
(art. 418)

1. Agredir de manera verbal o física a otra persona.
2. Destruir las instalaciones o bienes de los centros.
3. Allanar las oficinas administrativas del centro.
4. Violentar la correspondencia de cualquier persona.
5. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
6. Provocar lesiones leves a cualquier persona.
7. Participar en riñas.
8. Obstaculizar las requisas que se realizan.
9. Lanzar objetos peligrosos.
10. Obstruir cerraduras.
11. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable que pongan en peligro la seguridad del centro o de sus ocupantes.
12. Mantener negocios ilícitos dentro de los centros.
13. Provocar desórdenes colectivos o instigar a los mismos.
14. Introducir y distribuir en el centro, objetos o sustancias sujetas a fiscalización que no estén autorizados por las autoridades correspondientes.
15. Causar daños o realizar actividades para inutilizar el centro.
16. Amenazar o coaccionar contra la vida o integridad de cualquier persona.
17. Resistir violentamente al cumplimiento de órdenes legítimas de autoridad.
18. Poseer instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo.
19. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.

La aplicación de las sanciones deberá considerar los acuerdos establecidos en las Normas de Convivencia, por lo tanto:

- * No se podrá aplicar sanciones por acciones **no tipificadas** en el CONA. Cualquier acción o situación no regulada deberá tratarse en el marco de las normas de convivencia, y en ningún caso como sanción.
- * No se podrá aplicar sanciones disciplinarias diferentes a las acordadas en las normas de convivencia que, en todo caso deberán considerar la proporcionalidad de la sanción en relación con la infracción.

Art. 416.- *Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves y se sancionarán conforme al reglamento respectivo (CONA).*

Art. 419.- *Sanciones. Dependiendo de la gravedad se impondrán las siguientes sanciones:*

1. Amonestación.
2. Disculpa y reparación del daño causado en su totalidad.
3. Restricción de las comunicaciones externas.
4. Restricción de llamadas telefónicas.

El criterio determinante para graduar la sanción aplicable a los adolescentes es la gravedad objetiva del hecho (CONA).

- * La/el coordinador del CAI es la única persona que puede imponer las sanciones. Al estar definida en el CONA esta responsabilidad, es indelegable, puesto que violentaría las garantías del debido proceso para las/los adolescentes.

Art. 413.- *Autoridad competente. La potestad disciplinaria en los centros corresponde a su Coordinador (CONA).*

- * El procedimiento para la aplicación de las sanciones es el previsto en el CONA:

Art. 420.- *Procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo para sancionar a los adolescentes es breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser oído por sí mismo o a través de un defensor privado o público, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *El procedimiento administrativo iniciará a petición de cualquier persona que conoce el cometimiento de una falta o por parte del personal de los centros. No se hará público los nombres ni apellidos del denunciante, ni ningún dato que lo identifique dentro o fuera del centro.*
2. *El Coordinador del Centro convocará a las partes involucradas, a los padres, representante legal o responsable de su cuidado y les notificará con todos los documentos y demás escritos en los que consten elementos de convicción del presunto cometimiento de una falta disciplinaria con el objeto de ejercer su defensa.*
3. *Luego de veinticuatro horas de la notificación, se convocará a audiencia en la que se escuchará a las partes. El adolescente siempre será escuchado como última intervención. En la misma audiencia se practicarán las pruebas que las partes o el Coordinador del Centro consideren pertinentes para comprobar la falta disciplinaria o desvirtuarla.*
4. *El Coordinador del Centro en la misma audiencia, resolverá y dejará constancia por escrito del hecho, la falta y la sanción o absolución.*

En todos los casos que se requiere pronunciamiento judicial, la autoridad administrativa enviará el expediente al juzgador de adolescentes infractores.

Es responsabilidad de la/el Coordinador consultar al/a adolescente si quiere el asesoramiento de un/a abogado/a defensor/a, en cuyo caso antes de las 24 horas deberá coordinar las acciones necesarias para que cuente con este asesoramiento.

7.2. Peticiones y quejas

Es derecho de las/los adolescentes y sus familiares, representantes o tutores, dirigir peticiones y quejas sobre:

- * Situaciones de amenaza o vulneración a sus derechos por parte de personal del servicio (CAI y UZDI); personal de las instituciones u organizaciones que forman parte de la red de servicios o de apoyo y voluntariado (CAI y UZDI); así como provenientes de otros/as adolescentes del Centro.
- * Revisión de los informes emitidos por los equipos técnicos.
- * El funcionamiento del servicio (CAI y UZDI) en cualquiera de los sentidos.

7.2.1 Mecanismos internos

1. Mesa de convivencia:

- * De acuerdo con el procedimiento previsto en las normas de convivencia.
- * De sus actuaciones se dejará constancia en un acta. La/el abogado del CAI / UZDI actuará como secretaria/o de la Mesa de Convivencia, con voz para asesorar cuando las/los demás integrantes de la mesa lo requieran, pero sin voto.

2. A la/el coordinador del CAI y líder de la UZDI:

- * Puede dirigirla verbalmente o por escrito.
- * Deberá ser resuelta en un plazo máximo de 5 días.
- * En caso de que la situación planteada tenga relación con posibles infracciones administrativas o penales, es obligación de la/el coordinador /líder, realizar la denuncia en un plazo máximo de 24 horas.
- * Debe informarse a la/el adolescente de las acciones realizadas, ya sea para resolver la situación o para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

Es responsabilidad directa de la/el coordinador /líder asegurar la protección del/a adolescente a fin de evitar la toma de represalias en su contra.

En caso de que la/el adolescente realizare la petición o queja ante una persona del equipo técnico, esta deberá ponerla en conocimiento inmediato del/a coordinador/líder, quien procederá conforme lo señalado.

La/el coordinador levantará un acta en cada caso, dejando constancia de la petición/queja y de las acciones implementadas para resolver la situación.

3. Buzón de peticiones y quejas:

Es una urna debidamente rotulada que se instalará en diferentes áreas del CAI y de la UZDI a fin de que las/los adolescentes puedan dejar sus peticiones de manera anónima. La urna se abrirá semanalmente, en presencia de los miembros de la Mesa de Convivencia.

Las peticiones se resolverán en un plazo no mayor a cinco días luego de abierta de la urna, bajo responsabilidad de la/el coordinador del CAI, líder de la UZDI.

Aquellas que tengan relación con infracciones penales o administrativas serán puestas en conocimiento de las autoridades administrativas conforme los lineamientos para la denuncia establecidos en el Modelo.

Todas las peticiones, quejas y sugerencias se registrarán en un acta, así como las acciones que se implementarán o ante qué autoridades se remitirá la denuncia.

Las acciones implementadas, serán presentadas en el informe de rendición de cuentas que anualmente las autoridades del CAI/UZDI deberán rendir a las/los diferentes actores.

7.2.2 Mecanismos externos

1) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura:

Tiene facultades para ingresar e interactuar con las/los adolescentes y sus familiares, representantes o tutores. Las quejas, reclamos y denuncias que se recibieren, se procesarán conforme los protocolos y procedimientos establecidos al efecto por la Defensoría del Pueblo.

Son responsables de implementar las recomendaciones de este Mecanismo: las autoridades del SNAI; y las/los coordinadores de los CAI y líderes de las UZDI.

2) Organizaciones y personas defensoras de derechos humanos:

La oficina central del SNAI establecerá acuerdos con organizaciones y personas defensoras de derechos humanos a fin de que puedan ingresar en los CAI y acudir a las UZDI a fin de realizar seguimiento a los procedimientos y el respeto a los derechos humanos.

Estas organizaciones y personas podrán recibir peticiones y quejas que serán puestas en conocimiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y las autoridades del SNAI, que deberán tomar medidas inmediatas para resolverlas.

- * En todos los casos, se guardará la reserva del nombre de la persona que presentare la queja o denuncia. Las conversaciones que mantuvieren las/los adolescentes con las/los delegados de los mecanismos externos serán reservadas.

7.3. Supervisión y seguridad externa

La supervisión y seguridad tienen relación con la protección a las/los adolescentes en los CAI y las UZDI con el propósito de prevenir situaciones en las que pudieren hacerse daño a sí mismos/

as o hacer daño a terceras personas.; así como que terceras personas hagan daño a las/los adolescentes.

7.3.1. Supervisión en los CAI y las UZDI

La supervisión tiene como propósito:

- * Alcanzar una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los programas y actividades de intervención.
- * El cuidado y protección de las/los adolescentes.

Supervisión en los CAI

La supervisión se llevará a cabo por parte de inspectores/as. Se cumplirá las 24 horas del día todos los días de la semana, debiendo contar con inspectores/as para turnos de 8 horas que cumplirán las actividades de cuidado durante 7 días a la semana.

La supervisión se realiza a través de:

- * Observación diaria a las/los adolescentes en los espacios en los cuales se desarrollan las diferentes actividades del Centro.
- * Vigilancia en los dormitorios durante la noche.
- * Vigilancia en los espacios comunes.
- * Inspecciones y registros conforme lo previsto en las normas de convivencia.
- * El registro a las personas visitantes.

El equipo de inspectores/as conjuntamente con la/el equipo técnico, diseñarán un plan trimestral de supervisión, respecto del cual deberán presentar un reporte diario a la/el coordinador del centro y un informe mensual.

Todas las actividades de vigilancia que se lleven a cabo deben asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las/los adolescentes.

Únicamente en casos excepcionales y por causas debidamente motivadas podrán realizarse registros sorpresivos.

Supervisión en las UZDI

En las UZDI la supervisión estará a cargo de las/los profesionales del equipo técnico responsables de la organización y ejecución de las actividades que se hayan planificado.

7.3.2. Seguridad externa en los CAI

La seguridad externa corresponde a la DINAPEN, conforme lo previsto en el CONA (art. 396).

La Policía Nacional y el SNAI establecerán el protocolo especializado para el control del perímetro de los CAI y de las personas que ingresen a los centros, así como de los tiempos de permanencia y horarios del personal asignado.

El personal de la DINAPEN no puede permanecer ni cumplir sus actividades en el interior de los Centros.

7.3.3. Situaciones emergentes

En caso de que se presentaren situaciones emergentes, tales como actos de violencia entre adolescentes o hacia personal del servicio (CAI/UZDI), intentos de auto infringirse daño, intentos de fuga, alternación del orden, se podrán utilizar mecanismos de control, en el marco del Protocolo Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley, que debe aprobar el SNAI, el cual debe considerar:

- * Se recurrirá al uso progresivo de la fuerza únicamente cuando exista el peligro inminente de que un/a adolescente se lesione o lesione a terceras personas.
- * El uso de mecanismos de coerción tendrá como propósito el control de la situación, en ningún caso el infringir daño a la/el adolescente o adolescentes. En caso de que esto ocurra se considerará tratos crueles y debe ser denunciado por la/el coordinador / líder.
- * El ingreso de la DINAPEN al centro o de cualquier otro grupo de la Policía Nacional procederá únicamente a petición de la/el coordinador/a del CAI o líder de la UZDI; y/o con orden de juez/a competente. La decisión deberá notificarse de inmediato a la fiscalía y a las autoridades del SNAI.
- * La orden de la autoridad judicial no será necesaria en casos de amotinamiento o violencia al interior del CAI. En este caso la/el coordinador del Centro dará la autorización; y, dentro de las siguientes 24 horas, a más tardar, deberá poner en conocimiento de la fiscalía y de las autoridades del SNAI.
- * En ningún caso la policía nacional o la DINAPEN podrán ingresar con armas de fuego, únicamente emplearán equipamiento disuasivo y de control.

7.4. Lineamientos para la denuncia

7.4.1. El deber jurídico de denunciar

Tanto el CONA como el COIP establecen el deber jurídico de denunciar:

1) Violación de derechos de las/los adolescentes. De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

- * Toda persona **incluidas las autoridades judiciales o administrativas**, tiene el **deber jurídico de denunciar** ante la autoridad competente, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas**, la violación de derechos de un niño/a o adolescente, del cual tuviere conocimiento **por cualquier medio** (art. 17).

- * Además, establece la **obligación** de realizar la denuncia a aquellas personas que **por su profesión u oficio** tengan conocimiento de un hecho relacionado, entre otros, con maltrato, abuso sexual – violencia sexual (art. 72).

En los dos casos, la obligación de denuncia se impone frente a situaciones o hechos que implican la amenaza o violación de derechos, en este caso de las/los adolescentes; y la denuncia debe realizarse ante las autoridades judiciales y administrativas, por lo tanto, no tiene relación únicamente con hechos que pudieren constituir infracción de carácter penal.

La amenaza o violación de derechos tiene como consecuencia el impedir, menoscabar, anular o vulnerar el ejercicio pleno de los mismos y generan exclusión, discriminación o violencia; y pueden ser resultado la acción u omisión de la persona denunciada.

2) Denuncia de posibles infracciones penales en contra de las/los adolescentes. El COIP establece la obligación de presentar denuncia a:

- * Aquellas personas que la Ley expresamente lo ordena (como es el caso del artículo 72 del CONA).
- * Las/los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito (art. 422; 2).
La omisión de denuncia por parte de las/los profesionales de la salud o auxiliares en medicina u otras ramas relacionadas con la salud, se sanciona con dos a seis meses de privación de la libertad (artículo 276), cuando hubieren recibido a personas con: "...signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta"
- * Las personas que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozcan de algún hecho que pueda configurar infracción. En caso de no poner **inmediatamente en conocimiento de la autoridad**, se establece sanción de quince a treinta días de privación de la libertad (artículo 277).

En el presente Modelo, se ha establecido responsabilidades en relación con el deber de denunciar, que se suman a las obligaciones establecidas en las disposiciones legales antes referidas.

7.4.2. Qué se debe denunciar y ante quién

- * Amenaza a los derechos de las/los adolescentes: situaciones en las que no se ha generado aún daño o perjuicio que impida, menoscabe o anule el ejercicio de derechos, sin embargo, estas podrían presentarse. Por ejemplo: la amenaza de prohibir las visitas o de realizar llamadas.
En este caso el objetivo de la denuncia es obtener una medida de protección y se denunciará ante las juntas cantonales de protección de derechos o las/los jueces con competencias en temas de niñez y adolescencia.
- * Vulneración de derechos de las/los adolescentes: cuando se han producido hechos que causan efectivamente daño o perjuicio que impide, menoscaba o anula el ejercicio de derechos

de las/los adolescentes. Por ejemplo: la exclusión de un adolescente, por su situación de estar en conflicto con la Ley, del sistema educativo; o la falta de atención en salud.

El objetivo de esta denuncia es lograr que se detenga el hecho que vulnera los derechos y que se restituya el o los derechos amenazados o vulnerados y se denunciará ante las juntas cantonales de protección de derechos o las/los jueces con competencias en temas de niñez y adolescencia.

- * Infracciones administrativas o penales, es decir, aquellas conductas que están tipificadas como infracciones administrativas o penales. La denuncia tiene como propósito no solo la investigación y sanción de la posible infracción, sino la reparación integral de la víctima. En caso de infracciones de carácter penal, la denuncia se presentará ante la Fiscalía; y en caso de infracciones administrativas, ante las autoridades correspondientes, según establezca la norma. En todo caso se deberá solicitar medidas de protección para las/los adolescentes.



VIII. Orientaciones para la Gestión del Modelo de Atención

VIII. Orientaciones para la Gestión del Modelo de Atención

8.1. Equipo técnico

El Modelo de Atención se centra en el proceso psicoterapéutico que se desarrolla con las y los adolescentes a quienes se ha dispuesto medidas privativas y no privativas de la libertad y programas socioeducativos.

Para el cumplimiento del proceso de atención, se requiere equipos técnicos especializados para la atención, además de un proceso continuo de fortalecimiento y actualización de los conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas de los equipos técnicos.

En la descripción de las fases del modelo se ha definido las responsabilidades que tiene cada una/o de los profesionales en la atención integral de las/los adolescentes en la prestación de los servicios y atenciones especializadas, diferenciadas e integrales dirigidas a las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal, definidos desde la perspectiva de los derechos humanos de las/los adolescentes en conflicto con la Ley penal, para asegurar los objetivos de las medidas socioeducativas.

Con relación a la gestión de los CAI y las UZDI será necesario definir el Modelo de Gestión⁶² en el cual se establecerá los procedimientos administrativos que permitan conducir de manera organizada las instituciones en el marco de la planificación institucional y los procesos de gestión establecidos en el Estatuto Orgánico por procesos del SNAI.

8.1.1. Centros de Adolescentes Infractores

- * Equipo técnico especializado del CAI

⁶² Modelo de Gestión, es un esquema de administración, organización y funcionamiento de un organismo o instancia, que permite conocer su accionar a partir de la planificación, presupuestación, monitoreo, seguimiento y evaluación; y, resultados. Fuente: Oficina Nacional de Innovación de Gestión-SGP Argentina. *Sistema de gestión por resultados y planificación estratégica en el sector público.*

El equipo técnico especializado para la atención a las/los adolescentes en conflicto con la ley penal, en los CAI estará integrado por las/los siguientes profesionales:

Profesional	Perfil	Funciones en relación con el Modelo de Atención
Coordinador/a	<p>Título de tercer nivel en pedagogía, trabajo social, sociología, psicología y otras ramas de las ciencias sociales.</p> <p>Experiencia general en atención a niñez y adolescencia de al menos 2 años.</p> <p>Experiencia específica de atención a adolescentes en conflicto con la Ley penal de 12 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Coordina la organización de las diferentes áreas de atención Realiza la recepción de cada adolescente conforme el modelo Designar el equipo interdisciplinario de acompañamiento a cada caso, garantizando equilibrio; y a la/el líder del equipo Presenta los escritos y denuncias que corresponden conforme el Modelo Informa al SNAI y a las autoridades judiciales de las situaciones que afecten a las/los adolescentes o la prestación del servicio Realiza el seguimiento general al cumplimiento de las medidas Genera espacios de diálogo con cada adolescente.
Psicólogo/a	<p>Título de tercer nivel en psicología.</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 4 años.</p> <p>Experiencia específica de atención a adolescentes de en conflicto con la ley de al menos 12 meses y/o de atención a adolescentes con conductas adictivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los equipos interdisciplinarios a los que han sido asignados y cumplir las responsabilidades que le corresponden según se señala en este Modelo. Realizar intervención individual y grupal y coordinar con el equipo interdisciplinario acciones que favorezcan los procesos restaurativos en los adolescentes. Realizar atención en crisis Coordinar con el equipo interdisciplinario, la intervención psicológica. Articular con el profesional de trabajo social el proceso de intervención con familias. Planear y desarrollar talleres informativos y formativos. Desarrollar el programa de educación sexual y reproductiva y de orientación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Diseña y desarrolla líneas de intervención acorde a problemáticas de manera individual y grupal.

Trabajador/a Social	<p>Título de tercer nivel en trabajo social.</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 4 años.</p> <p>Experiencia específica de al menos 12 meses de trabajo con adolescentes y/o fortalecimiento de redes familiares para la inclusión y prevención de la vulnerabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los equipos interdisciplinarios a los que han sido asignados y cumplir las responsabilidades que le corresponden según se señala en este Modelo Realizar intervención individual y grupal y coordinar con el equipo interdisciplinario Apoyar la formulación del proyecto de vida y su articulación con la vida familiar Vincular al proceso de atención a redes sociales y comunitarias Realizar visitas domiciliarias y comunitarias Realizar las gestiones necesarias para la vinculación a redes institucionales Desarrollar el programa de apoyo y fortalecimiento a las familias Organiza asambleas familiares, Diseña y desarrolla terapias grupales, mixtas (adolescentes – familia).
Educador/a	<p>Título de tercer nivel en pedagogía</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 2 años.</p> <p>Experiencia específica en desarrollo de procesos educativos y de formación con adolescentes de al menos 12 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los equipos interdisciplinarios a los que han sido asignados y cumplir las responsabilidades que le corresponden según se señala en este Modelo Realizar seguimiento y acompañamiento permanente a las/los adolescentes Identificar las dificultades que presentan las/los adolescentes en los procesos educativos y formativos y plantear estrategias para resolverlas Promover la participación de las/los referentes familiares afectivos en los procesos educativos de las/los adolescentes Coordinar con el equipo técnico interdisciplinario Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas Elabora informes de cada adolescente Acompañamiento permanente a los adolescentes
Instructor/a de taller	<p>Título técnico en el área de trabajo definido: deportivo, cultural, lúdico, artístico.</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 2 años.</p> <p>Experiencia específica en trabajo con adolescentes de al menos 12 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participar en los equipos interdisciplinarios a los que han sido asignados y cumplir las responsabilidades que le corresponden según se señala en este Modelo Diseñar un plan para el desarrollo de los talleres en su área de trabajo. Ejecutar los talleres considerando las directrices de los equipos técnicos en relación con los procesos terapéuticos individualizados de cada adolescente Orientar los procesos que corresponden a su área de trabajo en coordinación con los procesos educativos y formativos Elabora informes de cada adolescente

<p>Inspector/a educador (diurno / nocturno)</p>	<p>Título de tercer nivel en pedagogía, psicología educativa, trabajo social o ramas similares. Experiencia de al menos 1 año en trabajo con niñas, niños y adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar las acciones de la fase de aceptación y acogida ▪ Gestionar la elaboración y aplicación de las normas de convivencia conforme el Modelo ▪ Promover la participación activa de los adolescentes y jóvenes en todas las actividades del proceso de atención ▪ Apoyar los procesos de formación de los adolescentes y jóvenes en convivencia y en ciudadanía ▪ Prevenir las situaciones de riesgo que puedan afectar el ejercicio de los derechos de los adolescentes ▪ Acompañar a las/los adolescentes en los procesos de cuidado y autocuidado al interior del CAI ▪ Acompañar a las/los adolescentes durante la noche ▪ Gestionar la entrega de suministros necesarios a las/los adolescentes
<p>Abogado/a</p>	<p>Título de tercer nivel en derecho Experiencia general en la atención legal de casos de niñez y adolescencia de al menos 2 años Experiencia específica en la atención legal de casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal, de al menos 12 meses</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Interponer los escritos y acciones necesarios en los casos de amenaza o vulneración a los derechos de las/los adolescentes, conforme el Modelo ▪ Coordinar con las/los defensores de las personas adolescente el desarrollo del proceso judicial e informar al abogado defensor sobre traslados ▪ Garantizar que el ingreso y salida de las/los adolescentes, cumpla con los requisitos legales ▪ Desarrollar y ejecutar talleres de educación legal para las/los adolescentes y sus familiares ▪ Brindar orientaciones legales a la/el representante o los referentes familiares/ afectivos de la persona adolescente en relación con el cumplimiento de la medida socioeducativa y las opciones con que cuentan, según sus requerimientos ▪ Asesorar a los equipos técnicos interdisciplinarios conforme sus requerimientos

★ Equipo interdisciplinario para el acompañamiento individualizado de cada caso:

La estructura de atención está definida por las fases, componentes y niveles de atención del Modelo. La atención a la/el adolescente se organiza a través de equipos técnicos interdisciplinarios, responsables de realizar el acompañamiento del caso individual. Este equipo está integrado por: un/a psicólogo, un/a trabajador social; un/a educador; y, un/a instructor de taller. De manera complementaria se contará con la/el abogado del CAI.

En la recepción, la/el Coordinador designa y registra en la ficha de recepción quiénes integran este equipo y designa a la persona líder del mismo, qué puede ser cualquiera de los cuatro.

Son responsabilidades de este equipo técnico:

- ◆ Realizar el diagnóstico del caso, la elaboración del PIAM y el cumplimiento de las actividades programadas.
- ◆ Acompañar a la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos en el proceso de cumplimiento de la medida.
- ◆ Mantener reuniones de equipo para la evaluación del PIAM.
- ◆ Elaborar los informes individuales de seguimiento a las actividades de cumplimiento del PIAM.
- ◆ Elaborar, el informe integral de equipo, el cual será remitido a la autoridad judicial.
- ◆ Dentro de equipo técnico interdisciplinario, se existen algunas responsabilidades específicas:
- ◆ La/el psicólogo brindará la atención psicológica, conforme lo establecido en el PIAM.
- ◆ La/el trabajador social brindará la atención que le corresponde, de acuerdo con el PIAM.
- ◆ La/el educador realizará el seguimiento a las actividades educativas y formativas.
- ◆ La/el instructor de taller, realizará el seguimiento a las actividades laborales, deportivas, culturales y recreativas.

Adicionalmente, la persona designada como líder del equipo tiene las siguientes responsabilidades:

- ◆ Coordinar y liderar al equipo técnico interdisciplinario.
- ◆ Atender y resolver las inquietudes de la/el adolescente y sus referentes familiares.
- ◆ Redactar en los formatos de informe integral y PIAM los acuerdos establecidos por el equipo y demás actores según corresponde.

★ Los CAI contarán con un/a profesional por cada 25 adolescentes que sean atendidos, ya sea con medidas cautelares o socioeducativas en cualquiera de los regímenes previstos en la ley. Con excepción de las/los abogados. Cada CAI deberá contar con al menos dos profesionales de esta rama si atiende a 25 o más adolescentes.

El equipo se articula con los equipos externos que provienen de las instituciones responsables del sistema de educación y salud; y otras instituciones públicas según su competencia.

En el caso del Ministerio de Educación se establecerá el número de docentes que acudirán a los centros, así como la red de instituciones educativas en las que, tanto los CAI como las UZDI, podrán gestionar la inserción o reinserción a las/los adolescentes para el ejercicio de su derecho a la educación.

En el caso del Ministerio de Salud, se asignará obligatoriamente médicos/as, ginecólogos/as, odontólogos y psiquiatras que deberán acudir con una regularidad no menor a una semana a los centros de adolescentes. De igual forma se establecerá la red de servicios a la que se acudirán tanto para atenciones especializadas como para la práctica de exámenes.

Las mismas medidas se adoptarán, por parte de la oficina central en relación con otras instituciones públicas, según sus competencias.

La Oficina Central tiene la responsabilidad de coordinar con los Ministerios correspondientes los estándares en relación con el perfil y número de profesionales que se requerirá para los centros de adolescentes infractores que no podrán ser inferiores a los previstos en el presente Modelo para los equipos de los CAI.

★ En los CAI funcionará un Comité de Gestión, encargado de la administración del CAI. Conformado por un representante de cada institución y área de trabajo, así como un/a representante de la directiva de las/los adolescentes del CAI. El comité implementa el Plan de

mejora continua; analiza problemas de cada área y propone correctivos para una gestión eficiente.

El Modelo de gestión determinará las responsabilidades, mecanismos e instrumentos para el correcto funcionamiento de este espacio y la garantía de participación de las/los adolescentes.

8.1.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral

El equipo técnico especializado para la ejecución del Modelo de Atención estará integrado por las/los siguientes profesionales:

Profesional	Perfil	Funciones en relación con el Modelo de Atención
Líder	<p>Título de tercer nivel en pedagogía, trabajo social, sociología, psicología y otras ramas de las ciencias sociales.</p> <p>Experiencia general en atención a niñez y adolescencia de al menos 2 años.</p> <p>Experiencia específica de atención a adolescentes en conflicto con la Ley penal de 12 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Coordina la organización de las diferentes áreas de atención Realiza la recepción de cada adolescente conforme el modelo Presenta los escritos y denuncias que corresponden conforme el Modelo Informa al SNAI y a las autoridades judiciales de las situaciones que afecten a las/los adolescentes o la prestación del servicio Realiza el acompañamiento de casos como profesional responsable Realiza el seguimiento general al cumplimiento de las medidas
Psicólogo/a	<p>Título de tercer nivel en psicología.</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 4 años.</p> <p>Experiencia específica de atención a adolescentes en conflicto con la ley de al menos 12 meses y/o de atención a adolescentes con conductas adictivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realiza el acompañamiento de casos como profesional responsable Realizar intervención individual y grupal y coordinar con el equipo acciones que favorezcan los procesos restaurativos en los adolescentes Realizar atención en crisis Coordinar con el equipo interdisciplinario, la intervención psicológica Articular con el profesional de trabajo social el proceso de intervención con familias Planear y desarrollar talleres informativos y formativos Desarrollar el programa de educación sexual y reproductiva y de orientación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas Diseña y desarrolla líneas de intervención acorde a problemáticas de manera individual y grupal.

Trabajador/a Social	<p>Título de tercer nivel en trabajo social.</p> <p>Experiencia general en atención a niñas, niños y adolescentes de al menos 4 años.</p> <p>Experiencia específica de al menos 12 meses de trabajo con adolescentes y/o fortalecimiento de redes familiares para la inclusión y prevención de la vulnerabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realiza el acompañamiento de casos como profesional responsable Realizar intervención individual y grupal y coordinar con el equipo interdisciplinario Apoyar la formulación del proyecto de vida y su articulación con la vida familiar Vincular al proceso de atención a redes sociales y comunitarias Realizar visitas domiciliarias y comunitarias Realizar las gestiones necesarias para la vinculación a redes institucionales Desarrollar el programa de apoyo y fortalecimiento a las familias Organiza asambleas familiares, Diseña y desarrolla terapias grupales, mixtas (adolescentes – familia).
Abogado/a	<p>Título de tercer nivel en derecho</p> <p>Experiencia general en la atención legal de casos de niñez y adolescencia de al menos 2 años</p> <p>Experiencia específica en la atención legal de casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal, de al menos 12 meses</p>	<ul style="list-style-type: none"> Interponer los escritos y acciones necesarios en los casos de amenaza o vulneración a los derechos de las/los adolescentes, conforme el Modelo Coordinar con las/los defensores de las personas adolescente el desarrollo del proceso judicial Garantizar que el ingreso y salida de las/los adolescentes, cumpla con los requisitos legales Desarrollar y ejecutar talleres de educación legal para las/los adolescentes y sus familiares Brindar orientaciones legales a la/el representante o los referentes familiares/afectivos de la persona adolescente en relación con el cumplimiento de la medida / programa socioeducativo y las opciones con que cuentan, según sus requerimientos Asesorar al equipo técnico conforme sus requerimientos

- * Las UZDI contarán con un/a profesional por cada 15 adolescentes que atiendan, sea en el cumplimiento de medidas socioeducativas no privativas de la libertad o programas socioeducativos, con excepción de la/el abogado que será uno por Unidad.
- * De otro lado se contará con los equipos de apoyo externo provenientes de la red de servicios que se hubiere constituido en el marco de los convenios suscritos por la oficina central del SNAI y que se hubieren concretado en territorio; y de voluntarios.

8.2. Estructura física

La atención a las y los adolescentes en conflicto con la Ley exige una estructura física mínima que permita cumplir las acciones previstas en sus planes individuales.

8.2.1. Centros de Adolescentes Infractores

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece los estándares mínimos con que deben contar los centros para adolescentes infractores

* **Secciones de los Centros de adolescentes infractores:**

- ♦ Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
- ♦ Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
- ♦ Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.

Cada una de estas secciones de acuerdo con los estándares y el modelo, debe contar con:

- ♦ Área de acogida.
- ♦ Áreas habitacionales comunales con espacios para aseo personal de las/los adolescentes (baños completos). Tanto las habitaciones como los baños deben garantizar privacidad.
- ♦ Secciones por grupos de edad en las habitaciones:
 - a) adolescentes menores de quince años; b) adolescentes entre quince y dieciocho años; c) mayores de dieciocho hasta veinticuatro años; d) mayores de veinticuatro años.

Áreas comunes para el desarrollo de las diferentes actividades:

- ♦ Aulas y talleres equipados.
- ♦ Salones para actividades grupales.
- ♦ Patios y jardines.
- ♦ Comedor y cocina.
- ♦ Área de visitas.
- ♦ Salas para reuniones reservadas con sus abogados o familiares.
- ♦ Área para visitas íntimas.
- ♦ Ludotecas
- ♦ Dormitorios: colectivo y privado

Los dormitorios: La superficie debe ser de 2x3 metros cuadrados por persona. Estar pintada de colores claros: preferible el celeste o amarillo de tonos bajos con predominio del blanco. Tener ventilación suficiente e iluminación natural y artificial. Debe tener un baño completo con: duchas, lavabos y baterías sanitarias para cada persona.

Dormitorio colectivo: Debe tener una capacidad para mínimo tres personas y un máximo de nueve. Siempre se buscará un número impar a fin de asegurar que existe “un tercero dirimente”. Para la distribución o la designación de las y los adolescentes en los dormitorios se deberá tomar en cuenta:

Edad y tipo de medida. Debe separarse a las y los adolescentes con medida cautelar de los que tienen medida socioeducativa y entre ellos por edades.

Grado de integración y de aceptación

Comportamiento, sobre todo si tiene indicios de ser violento.

Tipo de liderazgo, especial atención o cuidado con aquellas personas que lo usan para evidenciar y legitimar su poder frente a las otras.

Espacios para los equipos técnicos:

- ♦ Espacio de trabajo para las/los trabajadores sociales y psicólogos, con espacios individuales equipados.
- ♦ Salas de reuniones (al menos 3) para el trabajo de equipos.
- ♦ Salas reservadas para entrevistas con las/los adolescentes.
- ♦ Área médica, con área ginecológica separada en los centros de adolescentes mujeres; y odontológica. Las áreas debidamente equipadas.
- ♦ Área para las/los inspectores, y espacios de vigilancia en las diferentes áreas para las supervisiones.

El Modelo de Gestión de los CAI definirá los estándares de calidad de los espacios físicos, considerando al efecto los requerimientos de atención especializada definida en este Modelo de Atención.

8.2.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral

Aunque la legislación no prevé una estructura mínima, las UZDI tienen las mismas responsabilidades, pues las medidas socioeducativas no privativas de la libertad y los programas socioeducativos tienen los mismos propósitos restaurativos que las medidas privativas, por lo que en las Unidades se requiere espacios adecuados para la atención en condiciones dignas para las personas adolescentes y sus referentes familiares/afectivos y de los profesionales que conforman el equipo técnico de las UZDI:

Espacios para los equipos técnicos

- * Espacio de trabajo para las/los trabajadores sociales y psicólogos, con espacios individuales equipados.
- * Sala de reuniones para el trabajo de equipo.
- * Salas reservadas para entrevistas con las/los adolescentes.
- * Aulas y talleres equipados.
- * Salón para actividades grupales.

8.3. Responsabilidades de la oficina central

Para el funcionamiento del Modelo de atención, la oficina central del SNAI, a través del área responsable de adolescentes en conflicto con la ley debe cumplir algunas responsabilidades:

a) En relación con los equipos técnicos especializados de los CAI y las UZDI:

- * Diseñar e implementar y proceso permanente de formación y actualización de conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas de los equipos técnicos, que será parte de la carrera de las/los servidores públicos de los servicios.
- * La/el personal técnico de los CAI, las UZDI y el área responsable de adolescentes en conflicto con la Ley penal de la oficina central del SNAI deberán firmar un Código de Ética, que contemple entre otras cosas:
 - ◆ Compromiso de respeto a los derechos de las personas adolescentes y de sus referentes familiares/afectivos y otros actores que acompañen los procesos, que se encuentran en el servicio.
 - ◆ Respeto a los valores institucionales establecidos en el Modelo.
 - ◆ Compromiso de reserva y confidencialidad respecto de la información que conocen de las/los adolescentes.
 - ◆ Compromiso de denunciar los hechos de amenaza o vulneración de derechos de las/los adolescentes.
- * Contar con un programa de apoyo a las/los equipos para su resiliencia, el cual se aplicará todos los años, y cuando las/los profesionales lo requieran.

b) En relación con la aplicación del Modelo:

- * Exigir y vigilar el cumplimiento como una herramienta de apoyo al proceso que debe realizarse con cada adolescente, priorizando la atención. En este sentido deberá:
 - ◆ Diseñar un proceso de seguimiento acorde con el Modelo, que permita recuperar información de los informes que se realizan.
 - ◆ Evitar interferir en los procesos de atención que llevan a cabo los equipos técnicos. En caso de sospecha violación a los derechos humanos de los adolescentes, aplicar el procedimiento disciplinario y poner en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.
 - ◆ Suscribir las autorizaciones de traslado conforme lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- * Suscribir y mantener actualizados convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las actividades previstas en el Modelo, tanto para los CAI y las UZDI, definiendo con claridad los compromisos.

Como resultado de estos convenios, elaborará y mantendrá actualizada una base de datos con la red de instituciones prestadoras de servicios, desagregada a nivel cantonal, al menos, que debe estar en conocimiento de las UZDI y los CAI, así como de las/los operadores de justicia.

Es responsabilidad de la oficina central asegurarse que todos/as los operadores de justicia con competencias en materia de adolescentes en conflicto con la Ley penal cuentan con la base de datos.

- * Diseñar el modelo de gestión del sistema de adolescentes en conflicto con la Ley penal, que permita la articulación y coordinación de acciones entre los equipos de los CAI y las UZDI, y de éstos con la red de servicios territorial, principalmente la red pública.

Anexo 1–Ficha 1–Recepción

Ficha de recepción

Lugar y fecha de recepción:	Nro. de Expediente SNAI: No. de proceso judicial
<p>Tipo de medida:</p> <p><input type="checkbox"/> Cautelar (Internamiento preventivo). Tiempo dispuesto _____</p> <p>Medida socioeducativa</p> <p>Privativa de la libertad</p> <p><input type="checkbox"/> Internamiento de fin de semana. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Internamiento régimen semiabierto. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Internamiento Institucional. Tiempo dispuesto _____</p> <p>No privativa de la libertad</p> <p><input type="checkbox"/> Reparación del daño causado. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Servicio a la comunidad. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Orientación y apoyo familiar. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Imposición de reglas de conducta. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Libertad asistida. Tiempo dispuesto _____</p> <p>Programa socioeducativo (impuesto a través de formas de terminación anticipada del proceso)</p> <p><input type="checkbox"/> Reparación del daño causado. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Servicio a la comunidad. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Orientación y apoyo familiar. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Imposición de reglas de conducta. Tiempo dispuesto _____</p> <p><input type="checkbox"/> Libertad asistida. Tiempo dispuesto _____</p> <p>Detallar las medidas complementarios y adicionales que hubiese dispuesto la autoridad judicial</p>	
Socioeducativas (complementarias)	De protección (adicionales)
<p>Causal de la disposición de la medida /programa (Indicar el delito por el cual se dispuso la medida o programa)</p>	

1. Datos de identificación de la/el adolescente

Información general:			
Nombres y apellidos:			
Cédula o pasaporte:		Nacionalidad:	
Fecha de nacimiento:		Edad	
Lugar de nacimiento			
País: Situación migratoria (en caso de extranjero/a):			
Provincia Cantón Parroquia			
Identidad sexual:	Identidad de género⁶³:	Orientación sexual (optativo):	
Hombre	Masculino	Heterosexual	
Mujer	Femenino	Homosexual	
	Otro (cuál)	Bisexual	
Autoidentificación étnica:			
Afroecuatoriano/a Blanco/a Indígena			
Mestizo/a Montubio/a Otro/a (cuál)			
Idioma /lengua			
Castellano SI NO Otro: (cuál) Lenguas nativas (cuál):			
Comprende el castellano nada ____ bajo ____ medio ____ alto ____			
Estado Civil			
Soltero/a Casado/a Viudo/a			
Divorciado/a Unión Libre			
No. de hijos/as			
Número de hijos Edades			
Número de hijas Edades			
Ingresa con sus hijos/as: Si NO			

63 Si la persona adolescente no quiere brindar esta información al momento de la recepción, no debe ser presionada.

Lugar de residencia:
Provincia Cantón Parroquia Ciudad
Dirección (barrio/comunidad, calle, transversal, número, referencias):
Teléfono (s):
Correo electrónico u otro medio de contacto:
Nivel educativo aprobado o en curso:
<input type="checkbox"/> Básico. Nivel _____
<input type="checkbox"/> Tercer nivel Universidad. Año _____
<input type="checkbox"/> Ninguno
Nombre de la institución educativa:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico
<input type="checkbox"/> Bachillerato. Nivel _____
<input type="checkbox"/> Tercer nivel Técnico. Año _____
Ocupación:
<input type="checkbox"/> Estudiante
<input type="checkbox"/> Trabajador/a informal
<input type="checkbox"/> Trabajador/a en relación de dependencia

2. Datos familiares, vínculos y referentes afectivos (aportados por la/el adolescente: pareja, familia ampliada, hermanos/as, personas con quienes vive)

Personas con quienes vive:		
Nombre	Relación	No. teléfono

Nombre de la madre:	Nombre del padre:
Edad:	Edad:
Cédula o pasaporte:	Cédula pasaporte:
Dirección domiciliaria: Teléfono y/o correo:	Dirección domiciliaria: Teléfono y/o correo:
Ocupación: Dirección y/o teléfonos:	Ocupación: Dirección y/o teléfonos:

Nombre de _____:	Nombre _____:
Edad:	Edad:
Cédula o pasaporte:	Cédula pasaporte:
Dirección domiciliaria: Teléfono y/o correo:	Dirección domiciliaria: Teléfono y/o correo:
Ocupación: Dirección y/o teléfonos:	Ocupación: Dirección y/o teléfonos:

Nombre del/a representante o tutor:
Cédula o pasaporte:
Dirección domiciliaria: Teléfono y/o correo:
Ocupación: Dirección y/o teléfonos:

3. Condiciones físicas y de salud visibles en las que ingresa la/el adolescente y/o informa

Físicas	Emocionales
Moretones ____ Lastimados ____ Heridas ____ Otros: ____ Describa	Tranquilo/a ____ Agresivo/a ____ Extrovertido/a ____ Asustado/a ____ Introvertido/a ____ Otros ____ Describa
Salud Embarazo (en caso de mujeres) ____ tiempo ____ Discapacidad ____ describa Enfermedad ____ Identifique Medicinas que toma (detalle) Muestra síntomas de haber consumido sustancias psicoactivas o alcohol: SI NO	Aseo e higiene Describa las condiciones en las que ingresa
Registre las acciones adoptadas según corresponda:	

4. Pertenencias con las que ingresa (únicamente para casos de internamiento, régimen semiabierto o fin de semana)

Describa las pertenencias que son autorizadas a ingresar:
Describa las pertenencias que son retenidas (adjunte acta suscrita con la/el adolescente): Nombre de la persona a cargo de custodiar y entregar: Nombre de la persona a la que la/el adolescente señala que le sean entregadas. Fecha de entrega:

5. Documentos con los que ingresa la/el adolescente

<input type="checkbox"/>	Documento de identidad
<input type="checkbox"/>	Orden judicial de autoridad competente
<input type="checkbox"/>	Resolución / sentencia que dispone la medida o programa socioeducativo
<input type="checkbox"/>	Certificado médico
<input type="checkbox"/>	Examen de embarazo (mujeres)
<input type="checkbox"/>	Copia de los informes y pericias psicosociales realizados durante el proceso judicial. Describa:
<input type="checkbox"/>	Otros. Describa:
Registre las acciones dispuestas en caso de falta de documentación:	

6. Observaciones adicionales

--

7. Profesionales asignados/as como responsables del caso

Trabajador/a social	
Psicóloga/o	
Educador/a	
Abogado/a	
Líder/esa de este equipo:	

Personas que realizan la recepción

	Nombre y cargo	Firma
1		
2		

En caso de medidas cautelares o privación de la libertad debe registrarse el nombre de la persona o personas que realizan el traslado de la/el adolescente:

	Nombre y cargo	Firma
1		
2		

Anexo 2 – Modelo de Acta de Compromiso (régimen semiabierto, fin de semana)

En la ciudad de comparecen: (i) en su calidad de Coordinador/a del CAI; (ii) en su calidad de del CAI; (iii), adolescente a quien se le ha dispuesto la medida socioeducativa de: régimen semiabierto / internamiento de fin de semana; y, (iv) en su calidad de: padre/ madre/representante legal; y) en su calidad de: padre/ madre/representante legal, de la/el adolescente, quienes están domiciliados en (ciudad, dirección)

Una vez que la/el coordinador y profesional del CAI han brindado, al/a adolescente y sus familiares/representante, toda la información correspondiente al proceso que se va a realizar y han dado respuesta a las inquietudes presentadas, las partes se comprometen a:

Por parte del CAI

- Mantener informados al/a adolescente y sus familiares/representante de los avances y novedades del proceso.
- Generar las condiciones para que los familiares/representantes participen de forma activa, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y de ubicación en la que se encuentran.
- Mantener una escucha activa a las inquietudes y quejas de la/el adolescente y sus familiares/representantes y dar respuesta inmediata a estas, inclusive por escrito, si así lo requieren.
- Acompañar de manera permanente el proceso, con el equipo técnico que se ha designado para el efecto:

Trabajador/a social	
Psicóloga/o	
Educador/a	
Abogado/a	
Líder/esa de este equipo:	

Por parte del/a adolescente:

- Acudir al centro, en las horas y fechas acordadas, de conformidad con la orden de la autoridad judicial, y según se registran a continuación:

Días	Hora de ingreso	Hora de salida

- Participar activamente en las actividades propuesta para el diseño del PIAM y su ejecución, y exponer sus expectativas respecto del proceso, así como sus temores y compromisos, que deberán ser acogidos y absueltos por el equipo técnico y recogidos en el PIAM.
- Informar al/a líder/esa del equipo, o a quien corresponda, de sus inquietudes y reclamos, y exigir su respuesta, sea verbal o por escrito, según su interés.

Por parte de las/los familiares/representante

- Acompañar a la/el adolescente en el proceso de cumplimiento de la medida o programa socioeducativo.
- Participar activamente en las actividades propuesta para el diseño del PIAM y su ejecución, y exponer sus expectativas respecto del proceso, así como sus temores y compromisos, que deberán ser acogidos y absueltos por el equipo técnico y recogidos en el PIAM.
- Informar al/a líder/esa del equipo, o a quien corresponda, de sus inquietudes y reclamos, y exigir su respuesta, sea verbal o por escrito, según su interés.

Para constancia, firman todas las partes en, a los días del mes de del año 20.....

Firma	Firma	Firma
Nombre del/a adolescente	Nombre de familiar/representante	Nombre de familiar/representante
CI	CI	CI
Firma del/a Coordinador/a		Firma profesional equipo técnico
Nombre	Nombre	
CI	Cargo	
	CI	

Anexo 3 – Ficha Psicológica

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI: No. de proceso judicial
Nombre de la/el adolescente:	

- Situación presente de la/el adolescente**
- Anamnesis Personal**
- Historia ocupacional o laboral de la/el adolescente**
- Anamnesis Familiar – Genograma**

5. Antecedentes familiares y vínculos o referentes afectivos

(Estructura familiar, relaciones, situación económica, vínculos familiares y afectivos, referentes, figura de autoridad)

- Primeros recuerdos significativos de la/el adolescente sobre su vida**
- Historia de salud de la /el adolescente (enfermedades más frecuentes y actuales)**
- Expectativas de la/el adolescente hacia la/el psicólogo**
- Examen de funciones psíquicas**

Esfera activa

Nutrición
Sueño
Instinto sexual
Hábitos

Esfera afectiva

Sensaciones
Emociones
Sentimientos
Defensas emocionales

Esfera Volitiva

Conciencia

Sensopercepciones

Voluntad

Esfera cognitiva

Edad Mental

Edad Emocional

Pensamiento

Orientación

Lenguaje

Memoria

Atención

10. Información más significativa obtenida de las pruebas psicológicas utilizadas

11. Condiciones de la/el adolescente

Componentes de análisis	Fortalezas	Debilidades
Autorreconocimiento		
Vínculos afectivos		
Autonomía		
Capacidad restaurativa		
Proyecto de vida		

12. Impresiones diagnósticas de la/el psicólogo sobre la situación de la/el adolescente

Diagnóstico presuntivo de personalidad (personalidad en formación, años de edad)

Diagnósticos diferenciales

Diagnósticos clínicos presuntivos (según CIE-10)

13. Plan terapéutico

Anexo 4 – Ficha social

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial
Nombre de la/el adolescente:	

1. Características / composición del grupo de convivencia

Nombres y apellidos	Edad	Vínculo familiar / relacional	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Aporte mensual de cada persona al presupuesto familiar	Dirección

2. Historia y relaciones familiares

- Antecedentes familiares (historia familiar)
- Análisis de la dinámica familiar
- Síntesis de la vida de la/el adolescente enfocando el rol que desempeña en la familia o su grupo afectivo
- Afinidades deportivas, culturales, recreativas

3. Características del lugar de vivienda y sector

4. Características de la vivienda (mediante visita al lugar)

4.1. Características

Hormigón	Mixta	Ladrillos	Madera	Caña	Otros
----------	-------	-----------	--------	------	-------

4.1. Condiciones de habitabilidad

Capacidad total de cuartos	Dormitorios	Sala	Comedor	Cocina
Baño	Un solo espacio			

4.2. Servicios básicos

Luz	Agua potable	Teléfono	Alcantarillado	Eliminación basura
-----	--------------	----------	----------------	--------------------

5. Relaciones de la/el adolescente con su entorno

(pertenencia a culturas, grupos juveniles, pandillas, relaciones con la comunidad)

6. Situación socioeconómica (adjuntar documentos que validen la información obtenida: recibos de algún servicio, certificado de estudios o trabajo)

Ingresos:

- Aporte de la/el adolescente
- Otros miembros de la familia
- Fuente de ingresos: Trabajo Pensión Rentas Otras
- Total de ingresos

Egresos:

Alimentación	Vivienda	Educación
Servicios básicos	Otros	Total de egresos

7. Situación legal (adjuntar documentos que validen la información obtenida: partida de nacimiento, cédulas, acta de matrimonio)

8. Demandas para trabajo social

a) Demandas de la/el adolescente

Autoestima	Vínculos afectivos	Autonomía
Capacidad restaurativa	Proyecto de vida	

Problemas encontrados con la/el adolescente (lo más significativo)

b) Demandas de familia

Autoestima	Vínculos afectivos	Autonomía
Capacidad restaurativa	Proyecto de vida	

Problemas encontrados con la familia (lo más significativo)

9. Recomendaciones y propuestas para el proceso de intervención

A la/el adolescente

A la familia

10. Fecha, actividad, gestión realizada (descripción de lo acontecido y resultado)

A la/el adolescente

A la familia

Fecha de elaboración del informe

Anexo 5 – Formato General de Informe Diagnóstico de cada profesional

Informe _____

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial
Nombre de la/el adolescente:	

Nombre de la/el profesional y cargo:

Identificación de los componentes, niveles y ejes investigados		
Componente	Niveles	Ejes y otros derechos
<input type="checkbox"/> Autorreconocimiento	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Educación
<input type="checkbox"/> Vínculos afectivos	<input type="checkbox"/> Familiar / afectivo	<input type="checkbox"/> Salud integral
<input type="checkbox"/> Autonomía	<input type="checkbox"/> Relaciones de pares	<input type="checkbox"/> Ocupacional / laboral
<input type="checkbox"/> Capacidad restaurativa	<input type="checkbox"/> Comunidad / entorno	<input type="checkbox"/> Recreación
<input type="checkbox"/> Proyecto de vida		<input type="checkbox"/> Uso del tiempo

Categorías de análisis para enfoques transversales	
Dimensiones*	
<input type="checkbox"/> Identidad sexual	<input type="checkbox"/> Origen étnico
<input type="checkbox"/> Identidad de género	<input type="checkbox"/> Nacionalidad
<input type="checkbox"/> Orientación sexual	<input type="checkbox"/> Situación migratoria
<input type="checkbox"/> Nivel socioeconómico	<input type="checkbox"/> Discapacidad
<input type="checkbox"/> Otro	

*Tome como referente los criterios de análisis establecidos en el Modelo, en Investigación psicosocial y diagnóstico de la Primera Fase: Orientaciones para la incorporación del interés superior, el enfoque de género y de interseccionalidad en el análisis, investigación y diagnóstico.

Hallazgos*:

* Cuando corresponda deberá adjuntarse documentación de respaldo

Interpretación y valoración de la situación y recomendaciones	
Interpretación y valoración	Recomendaciones
1	
2	
3	

Firma de la/el profesional

Seguimiento en relación con el PIAM

Informe de seguimiento _____

Lugar y fecha:

Evolución del Proceso en relación con:	Observaciones
Objetivos (relacionados con su área)	
Logros (relacionados con su área)	
Actividades (relacionadas con su área)	

Interpretación y valoración de la situación y recomendaciones	
Interpretación y valoración	Recomendaciones
1	
2	
3	

Nombre, firma y cargo de la/el profesional

Anexo 6 – Formato Informe de valoración integral⁶⁴

Informe de valoración integral del equipo técnico especializado

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial
Nombre de la/el adolescente:	

Equipo técnico responsable del caso:

Nombre del/a Líder/esa

Nombre de integrantes del equipo:

Nombre de otras/os profesionales participantes:

Identificación de los componentes, niveles y ejes investigados

Componente	Niveles	Ejes y otros derechos
<input type="checkbox"/> Autorreconocimiento	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Educación
<input type="checkbox"/> Vínculos afectivos	<input type="checkbox"/> Familiar / afectivo	<input type="checkbox"/> Salud integral
<input type="checkbox"/> Autonomía	<input type="checkbox"/> Relaciones de pares	<input type="checkbox"/> Ocupacional / laboral
<input type="checkbox"/> Capacidad restaurativa	<input type="checkbox"/> Comunidad / entorno	<input type="checkbox"/> Recreación
<input type="checkbox"/> Proyecto de vida		<input type="checkbox"/> Uso del tiempo

Categorías de análisis para enfoques transversales

Dimensiones*	
<input type="checkbox"/> Identidad sexual	<input type="checkbox"/> Origen étnico
<input type="checkbox"/> Identidad de género	<input type="checkbox"/> Nacionalidad
<input type="checkbox"/> Orientación sexual	<input type="checkbox"/> Situación migratoria
<input type="checkbox"/> Nivel socioeconómico	<input type="checkbox"/> Discapacidad
<input type="checkbox"/> Otro	

*Tome como referente los criterios de análisis establecidos en el Modelo, en Investigación psicosocial y diagnóstico de la Primera Fase: Orientaciones para la incorporación del interés superior, el enfoque de género y de interseccionalidad en el análisis, investigación y diagnóstico.

64 Unificación de los resultados e interpretación colectiva del equipo técnico responsable del seguimiento del caso.

Diagnóstico

Componente: Autorreconocimiento	
Diagnóstico (referencia a cada uno de los niveles)	
Hipótesis frente a las problemáticas	Recomendaciones de intervención

Componente: Vínculos afectivos	
Diagnóstico (referencia a cada uno de los niveles)	
Hipótesis frente a las problemáticas	Recomendaciones de intervención

Componente: Autonomía	
Diagnóstico (referencia a cada uno de los niveles)	
Hipótesis frente a las problemáticas	Recomendaciones de intervención

Componente: Capacidad restaurativa	
Diagnóstico (referencia a cada uno de los niveles)	
Hipótesis frente a las problemáticas	Recomendaciones de intervención

Componente: Proyecto de vida	
Diagnóstico (referencia a cada uno de los niveles)	
Hipótesis frente a las problemáticas	Recomendaciones de intervención

Próxima reunión de equipo para seguimiento: _____

Nombre y firma de las personas del equipo responsables del caso:

Nombre y firma de otros/as profesionales del equipo técnico especializado que participaron:

Seguimiento en relación con el PIAM

Informe de seguimiento del equipo responsable del caso

Lugar y fecha de la reunión del equipo:

Participantes en la reunión:

Equipo técnico responsable:

Nombre de otras/os profesionales participantes

Evolución del Proceso en relación con:	Observaciones
Objetivos	
Logros	
Actividades	

Interpretación y valoración de la situación y recomendaciones	
Interpretación y valoración	Recomendaciones
1	
2	
3	

Próxima reunión de equipo para seguimiento: _____

Nombre y firma de las personas del equipo responsables del caso:

Nombre y firma de otros/as profesionales del equipo técnico especializado que participaron:

Anexo 7 – Plan Individual de Aplicación de la Medida – PIAM

Plan Individual de Aplicación de la Medida

Fecha de elaboración:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial

1. Datos generales de la/el adolescente ⁶⁵		
Nombres y apellidos:		
Lugar y fecha de nacimiento	Edad	No. de Cédula de identidad / pasaporte
Lugar de residencia: Provincia Cantón Parroquia Ciudad Dirección (barrio/comunidad, calle, transversal, número, referencias): Teléfono (s):		
Referentes familiares y afectivos participantes del proceso		
Nombre: Parentesco: Lugar de residencia: Dirección: Teléfono	Nombre: Parentesco: Lugar de residencia: Dirección: Teléfono	
Nombre: Parentesco: Lugar de residencia: Dirección: Teléfono	Nombre: Parentesco: Lugar de residencia: Dirección: Teléfono	
Medida / Programa socioeducativo: Tiempo:		
Infracción:		
Nombre de la/el juez		
Nombre de la/el fiscal		
Nombre de la/el defensor (público/privado)		
Fecha de ingreso de la/el adolescente al servicio (CAI/UZDI):		

65 Esta información debe obtenerse del expediente (ficha de recepción y otros registros)

Edad que tendrá el adolescente al cumplir el tiempo de la medida/programa:

Líder de Equipo	
Integrantes del equipo	

2. Valoración integral	
De la/el adolescente De referentes familiares/afectivos	Del equipo técnico <i>Síntesis de los hallazgos y diagnóstico por cada componente⁶⁶.</i>

3. Objetivo general	
Qué cambio queremos al final de la intervención	
De la/el adolescente De referentes familiares/afectivos	Del equipo técnico

4. Plan de intervención por componente

Componente: (identificar el componente ⁶⁷)	
Logros esperados (consensuados con la/el adolescente y referentes: psicoterapéuticos y en relación con los ejes)	
Actividades por Nivel	
Nivel: Personal	
Detalle de actividades psicoterapéuticas: Actividades en relación con ejes CONA Autonomía ____ Educación ____ Salud integral ____ Ocupacional laboral ____ Vínculos familiares ____	
Responsables	Tiempo Frecuencia

66 La información se obtiene del Informe de Valoración Integral.

67 Autorreconocimiento, vínculos afectivos, autonomía, capacidad restaurativa, proyecto de vida.

Estrategias seguimiento y evaluación: Autoevaluación: Coevaluación Heteroevaluación	Resultados de la evaluación
--	-----------------------------

Nivel: familiar /afectivo	
Detalle de actividades psicoterapéuticas: Actividades en relación con ejes CONA Autonomía ____ Educación ____ Salud integral ____ Ocupacional laboral ____ Vínculos familiares ____	
Responsables	Tiempo Frecuencia
Evaluación: Autoevaluación: Coevaluación Heteroevaluación	Observaciones

Nivel: Relaciones de pares	
Detalle de actividades psicoterapéuticas: Actividades en relación con ejes CONA Autonomía ____ Educación ____ Salud integral ____ Ocupacional laboral ____ Vínculos familiares ____	
Responsables	Tiempo Frecuencia
Evaluación: Autoevaluación: Coevaluación Heteroevaluación	Observaciones

Nivel: Comunidad-entorno	
Detalle de actividades psicoterapéuticas: Actividades en relación con ejes CONA Autonomía ____ Educación ____ Salud integral ____ Ocupacional laboral ____ Vínculos familiares ____	

Responsables	Tiempo Frecuencia
Resultados de la evaluación: Autoevaluación: Coevaluación Heteroevaluación	Observaciones

Próxima reunión:

Firma de la/el adolescente

Firma de los referentes familiares afectivos

Firma del Equipo Técnico responsable del caso

Evaluación del PIAM

Lugar y fecha de la evaluación:

Participantes:

Nombre de la/el Adolescente

Nombre de las/los referentes familiares/afectivos participantes

Nombre de las/los integrantes del equipo técnico responsable del caso:

Evaluación global del PIAM
Avance en la consecución de los logros
Cambios realizados en la/el adolescente y sus referentes familiares/afectivos
Recomendaciones de ajuste al PIAM
Fecha de la evaluación

Firma de la/el adolescente

Firma de los referentes familiares afectivos

Firma del Equipo Técnico responsable del caso

Anexo 8 – Modelo de citación a la/el adolescente

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial

Señorita/Señor

Nombre de la persona adolescente

Número de cédula de identidad

Presente

Por medio de la presente comunico a usted que esta Unidad Zonal ha recibido la resolución judicial que se adjunta en copia, disponiendo que usted deberá cumplir las siguientes medidas socioeducativas/programas socioeducativos: _____, que han sido dispuestos por ____ meses

A fin de dar cumplimiento a la orden de la autoridad judicial, convoco a usted a las oficinas de esta Unidad, ubicadas en _____ (colocar dirección y referencias), el día _____ (colocar día, mes y año) a las ____ (____) (colocar la hora en formato de 24 horas y entre paréntesis en formato am/pm), y se extenderá por 4 horas aproximadamente.

El propósito de esta entrevista es:

1. Complementar información necesaria y definir de manera conjunta el proceso a seguir para dar cumplimiento a la medida/programa.
2. Establecer compromisos para el cumplimiento de la medida/programa.
3. Atender dudas e inquietudes que tuviere.

Tome en cuenta que para la entrevista se requiere que presente su cédula de identidad, u otro documento de identidad.

En caso de no asistir a esta citación, sin haber notificado previamente a la persona responsable de la Unidad, será convocado una segunda vez; y si no compareciere en la segunda ocasión se notificará a la autoridad judicial, que podría ordenar el cambio de medida conforme establece el artículo 387 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Atentamente

Líder de la UZDI

Teléfono de contacto (obligatorio)

Anexo 9 – Modelo de citación a referentes familiares/afectivos y abogado/a defensor

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial

Señor/a

Nombre de las personas a quienes se dirige la comunicación

Presente

Por medio de la presente comunico a usted(es) que esta Unidad Zona ha recibido la resolución judicial que se adjunta en copia, disponiendo que ala/el adolescente _____ con CI No. _____ el cumplimiento de las siguientes medidas socioeducativas/programas socioeducativos: _____, que deben cumplirse en ____ meses.

A fin de dar cumplimiento a la orden de la autoridad judicial, convoco a su representado, que deberá presentarse acompañado por usted(es), a las oficinas de esta Unidad, ubicadas en _____ (colocar dirección y referencias), el día _____ (colocar día, mes y año) a las ____ (____) (colocar la hora en formato de 24 horas y entre paréntesis en formato am/pm) y se extenderá por 4 horas aproximadamente.

El propósito de esta entrevista es:

1. Complementar información necesaria y definir de manera conjunta el proceso a seguir para dar cumplimiento a la medida/programa.
2. Establecer compromisos para el cumplimiento de la medida/programa.
3. Atender dudas e inquietudes que tuviere.

En caso de no asistir a esta citación, sin haber notificado previamente a la persona responsable de la Unidad, la/el adolescente será convocado una segunda vez; y si no compareciere en la segunda ocasión se notificará a la autoridad judicial, que podría ordenar el cambio de medida conforme establece el artículo 387 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Atentamente

Líder de la UZDI

Teléfono de contacto (obligatorio)

Anexo 10 – Modelo de segunda citación

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial

Nombre de las personas a quienes se dirige la comunicación

Adolescente:

Referentes familiares afectivos:

Abogado/a defensor:

Presente

Toda vez que no asistieron a la citación realizada para el día _____, se convoca a (*nombre de la/el adolescente y Cédula de identidad*) acompañado de (*nombre de la/el representante o referente familiar*) a la entrevista, que se realizará en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en _____ (*colocar dirección y referencias*), el día _____ (*colocar día, mes y año*) a las ____ (____) (*colocar la hora en formato de 24 horas y entre paréntesis en formato am/pm*).

Conforme se señaló en la primera citación, el propósito de esta entrevista es:

1. Complementar información necesaria y definir de manera conjunta el proceso a seguir para dar cumplimiento a la medida/programa.
2. Establecer compromisos para el cumplimiento de la medida/programa.
3. Atender dudas e inquietudes que tuviere.

La/el adolescente deberá acudir con su cédula de identidad u otro documento de identidad.

Se advierte que, en caso de no acudir a esta segunda citación, se comunicará de inmediato a la autoridad judicial a fin de que tome las medidas pertinentes, quien, conforme el artículo 387 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podría ordenar el cambio de medida a una privativa de la libertad.

Atentamente

Líder de la UZDI

Teléfono de contacto (obligatorio)

Adjunto encontrará copia de las citaciones realizadas a la/el adolescente y referentes familiares/afectivos

Anexo 11 – Modelo de Acta de Compromiso (UZDI)

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
	No. de proceso judicial
Nombre de la/el adolescente:	

En la ciudad de comparecen: (i) en su calidad de líder/esa de la UZDI.....; (ii) adolescente a quien se le ha dispuesto la medida/programa socioeducativo de:; y, (iii) en su calidad de: padre/ madre/representante legal; y) en su calidad de: padre/ madre/representante legal, de la/el adolescente, quienes están domiciliados en (ciudad, dirección)

Una vez que la/el líder del CAI ha brindado, al/a adolescente y sus familiares/representante, toda la información correspondiente al proceso que se va a realizar y han dado respuesta a las inquietudes presentadas, las partes se comprometen a:

Por parte de la UZDI

1. Mantener informados al/a adolescente y sus familiares/representante de los avances y novedades del proceso.
2. Generar las condiciones para que los familiares/representantes participen de forma activa, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y de ubicación en la que se encuentran.
3. Mantener una escucha activa a las inquietudes y quejas de la/el adolescente y sus familiares/representantes y dar respuesta inmediata a estas, inclusive por escrito, si así lo requieren.
4. Acompañar de manera permanente el proceso, para el efecto se designa como profesional responsable a: profesional en de la UZDI.

Por parte del/a adolescente:

1. Cumplir con las actividades planteadas por la UZDI, que considerará las horas y días acordados conforme se registra a continuación, a fin de no interferir con las actividades educativas/laborales y otras de la/el adolescente.

Días que puede acudir	Horas

2. Participar activamente en las actividades propuesta para el diseño del PIAM y su ejecución, y exponer sus expectativas respecto del proceso, así como sus temores y compromisos, que deberán ser acogidos y absueltos por el equipo técnico y recogidos en el PIAM.
3. Informar al/a profesional responsable de su acompañamiento, o a quien corresponda, de sus inquietudes y reclamos, y exigir su respuesta, sea verbal o por escrito, según su interés.

Por parte de las/los familiares/representante

1. Acompañar a la/el adolescente en el proceso de cumplimiento de la medida o programa socioeducativo.
2. Participar activamente en las actividades propuesta para el diseño del PIAM y su ejecución, y exponer sus expectativas respecto del proceso, así como sus temores y compromisos, que deberán ser acogidos y absueltos por el equipo técnico y recogidos en el PIAM.
3. Informar al/a profesional responsable de su acompañamiento, o a quien corresponda, de sus inquietudes y reclamos, y exigir su respuesta, sea verbal o por escrito, según su interés.

Las partes se comprometen a realizar una segunda entrevista con la presencia de todas/os, para la elaboración del PIAM el día, a las, que tendrá una duración de

Para constancia, firman todas las partes en, a los días del mes de del año 20.....

Firma	Firma	Firma
Nombre del/a adolescente	Nombre de familiar/ representante	Nombre de familiar/ representante
CI	CI	CI
Firma la/el líder de la UZDI		
Nombre		
CI		

Anexo 12 – Formato base de datos institucional

Nombre de la institución	Medidas/ programas socioeducativos	Servicios para el cumplimiento	Cobertura máxima	Ubicación territorial Provincia / cantón		Dirección exacta				Persona de contacto Información para contacto													
				Provincia	Cantón	Nombre	Cargo	Teléfonos	Correo electrónico	Nombre	Cargo	Teléfonos	Correo electrónico										
1.	1	1																					
		2																					
		3																					
2.	1	1																					
		2																					
		3																					

Anexo 13 – Formato informe para traslado

Informe de traslado del Centro

Lugar y fecha:	Nro. de Expediente SNAI:
Nombre de la/el adolescente:	No. de proceso judicial

Equipo técnico responsable del caso:
Nombre del/a Líder/esa
Nombre de integrantes del equipo:
Nombre de otras/os profesionales participantes:

Solicitante del traslado

Adolescente
 Representante legal/curador/persona responsable de su cuidado
 Coordinador del CAI
 Fecha de la solicitud de traslado:

Motivo de la solicitud de traslado

<input type="checkbox"/> Cercanía familiar	<input type="checkbox"/> Seguridad de la persona adolescente dentro del Centro
<input type="checkbox"/> Padecimiento de una o varias enfermedades por la que, la persona adolescente, corre peligro de muerte	<input type="checkbox"/> Necesidad de tratamiento especializado, por un trastorno mental
<input type="checkbox"/> Condiciones de hacinamiento	<input type="checkbox"/> Comunidad / entorno

Detalle las motivaciones que brinda la persona solicitante del traslado

Opinión de la/el adolescente

Resultado de la investigación: describa los hallazgos

Análisis de la situación (elementos de valoración y determinación del interés superior)
 Debe o no realizarse el traslado

En caso de traslado
Recomendaciones para la continuidad del proceso

Nombre y firma de las personas del equipo responsables del caso:

Certificamos que se adjunta copia certificada del expediente único del adolescente debidamente sellado para guardar reserva.

Autorización del SNAI

Nombre de la persona que autoriza el traslado:

Cargo:

Centro de Adolescentes al que será trasladada la persona adolescente:

Fecha en la que deberá realizarse el traslado

Firma y fecha:

Bibliografía

- ACNUDH. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos–ACNUDH, Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas, 2006.
- CDN. «Convención sobre los Derechos del Niño.» Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 44/25, 1989.
- CJ-Tdh-L. *Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil. En Justicia para crecer. Edición Especial Congreso Mundial Justicia Juvenil*. Quito: Consejo de la Judicatura y Fundación Tierra de Hombres, s/f.
- CNII. *Agenda Nacional para la Igualdad Integeneracional 2017-2021*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad Integeneracional, 2018.
- COIP. *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional del Ecuador (Registro Oficial Suplemento 180 de 10-02-2014) actualizado a diciembre de 2019. 2014.
- Comité de los Derechos del Niño. *Observación General 12 sobre el Derecho del Niño a ser escuchado. Adoptada en su 51 período de sesiones CRC/C/GC/12*. Naciones Unidas, 2009.
- Comité de los Derechos del Niño. «Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones CRC/C/GC/14.» Naciones Unidas, 2013.
- Convención contra la Tortura. «Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.» Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 1984.
- Cortés, M. «Hacia Una Escuela Justa: de la Incorporación de la Justicia Restaurativa en el ámbito Escolar.» *Parlem de Pedagogía*, 2012: 1-22.
- CRE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. (Asamblea Nacional Constituyente. RO 449, 20 de octubre de 2008).

- Dupret, Marie-Astrid. *Delincuencia Juvenil y respuestas institucionales. Hacia una política de rehabilitación*. 1a. Quito: Abya Yala, 2005.
- Fundación Terre des Hommes. *Infracción a la ley y reparación del daño. Guía práctica para desarrollar procesos restaurativos en la justicia juvenil. Basada en la experiencia de la Fundación Terre des Hommes en el Perú (2005-2017)*. Lausanne: Pixel Gráfico Impresores S.AC, 2018.
- Gaete, Verónica. «Desarrollo psicosocial del adolescente.» *Revista chilena de pediatría* 86, nº 6 (2015): 436-443.
- Herrera Flores, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía: Atrapasueños, 2008.
- ICBF. «Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA.» Subdirección de Responsabilidad Penal, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Bogotá, 2018.
- Ley 100–CONA. *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Congreso Nacional (Registro Oficial 737, 3-01-2003) reformado por COIP (Registro Oficial Suplemento 180, 10-02-2014), 2003.
- OEA-CIDH. «Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.» Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de la niñez, Organización de Estados Americanos (OEA documentos oficiales; OEA Ser. L/VIIDoc.78), 2011.
- Reglas de Beijing. (28 de noviembre de 1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. (Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 40/33).
- Reglas de La Habana. «Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.» nº Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 45/113 (diciembre 1990).
- Reglas de Tokio. (14 de diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 45/110).
- UNDOC. *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie manuales sobre justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006.
- Universidad de Guadalajara. *Manual Básico de Primeros Auxilios Psicológicos*. Unidad Interna de Protección Civil–Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Universidad de Guadalajara, Universidad de Guadalajara–CUCS, 2014.

Resolución

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;* (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, razón por la cual “*recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad*”;

Que, el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*”;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que, el Ecuador ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto Ejecutivo N° 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990;

Que, el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: “*(...) se entiende por niño todo ser*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”;

Que, el artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: “Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”;

Que, el artículo 40 numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”;

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

Que, el principio general 1.3 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores señala que “Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”;

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;

Que, la regla Nº 12 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, establece: “12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”;

Que, la regla Nº 59 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad señala que “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad”;

Que, la regla Nº 60 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad señala que “60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la finalidad del Código establece que, “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al interés superior, establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”;

Que, el artículo 371 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que “Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro”;

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala, “El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa sobre “desarrollo integral de adolescentes infractores”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención indica que “(...) el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá la rectoría de la política pública relativa a adolescentes infractores, conforme lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”;

Que, Mediante Decreto ejecutivo N° 781 de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0850, de 16 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 308 de 24 de abril de 2015, se aprobó el “Modelo De Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser Aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores”, cuyo objetivo es: “Garantizar que las y los adolescentes infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos”; y,

Que, el Estado a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI como ente responsable de la administración de los centros de adolescentes infractores a nivel nacional y custodia de los adolescentes con medida socioeducativa privativa de libertad, debe realizar acciones para proteger a los adolescentes y jóvenes privados de libertad y garantizar los procesos socioeducativos;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0063-R de 08 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, aprobó y puso en vigencia el Modelo de Atención Integral Restaurativo; y,

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI reconoce la importancia de actualizar la normativa y derogar las normas que pudieren causar inseguridad jurídica en la aplicación de procesos vinculados al Modelo de Atención Integral Restaurativo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

Artículo 1.- Las Direcciones Técnicas de Medidas Privativas y Atención - CAI y de Medidas No Privativas y Prevención - UZDI, coordinarán y ejecutarán las capacitaciones del Modelo de Atención Integral Restaurativo aprobado a través de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0063-R de 08 de diciembre de 2020, con las máximas autoridades de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral, con los equipos técnicos y servidores que laboran en los referidos centros y unidades zonales a nivel nacional.

La socialización a la que se refiere este artículo se realizará también a los adolescentes infractores y a los jóvenes con medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La socialización a servidores públicos y a adolescentes infractores y jóvenes señalada en el artículo 1 de esta Resolución, se realizará en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0849, de 16 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 308 de 24 de abril de 2015, que contiene el Modelo para la Gestión y Aplicación de Medidas Socio-educativas no Privativas de Libertad para Adolescentes Infractores y la Normativa Técnica de Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0064-R
Quito, D.M., 10 de diciembre de 2020

mp/jl



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MORCAYO
JUANEDA

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.
Código postal: 170526 / Quito-Ecuador Teléfono: 593-2-3392520

* Documento firmado electrónicamente por cupuqibb.ec



ISBN: 978-9-9428-8810-5



9 789942 888105



medicor foundation
Liechtenstein

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



sembramos
Futuro

Lenin

